



# DIARIO OFICIAL

Director: MANUEL HECTOR PEREZ HERNANDEZ

Subdirector: RAFAEL ANTONIO OSEGUEDA

TOMO Nº 269 | San Salvador, Miércoles 12 de Noviembre de 1980 | NUMERO 213

## SUMARIO

### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

#### JUNTA REVOLUCIONARIA DE GOBIERNO

Decreto Nº 474.—Se reconoce a Su Excelencia el Sr. Don Jorge Matamoros Loria en el elevado carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Costa Rica, y Nota de su recibimiento en Casa Presidencial	2
TRATADO GENERAL DE PAZ ENTRE LAS REPUBLICAS DE EL SALVADOR Y DE HONDURAS; Acuerdo Ejecutivo Nº 779, del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobándolo, y Decreto Nº 475, de la Junta Revolucionaria de Gobierno, ratificándolo	2/9
Acuerdo Nº 728.—Exención de impuestos a las actividades de un Turno, bajo el patrocinio del Presidente del Comité de los Equipos de Fútbol no Federados de la ciudad de Nueva San Salvador.	9

### PODER EJECUTIVO

#### MINISTERIO DEL INTERIOR

##### Ramo del Interior

Acuerdo Nº 918.—Autorízase a la Municipalidad de Zacatecoluca, para que done al Estado, en el Ramo de Educación, una parcela de terreno, que se destinará para construir un edificio escolar	10
Acuerdos Nos. 919 y 920.—Autorización a las Municipalidades de San Miguel y San Antonio del Monte, para que eroguen hasta las cantidades de \$ 16.000.00 y \$ 15.000.00, la primera, en gastos que ocasionen las Fiestas Patronales y la segunda, en la compra de un terreno para construir un Centro de Producción	10
Estatutos del Club de Leonas Jardines de Ouscatlán, y Acuerdo Ejecutivo Nº 922 del Ministerio del Interior, aprobándolos	10/15

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### Ramo de Hacienda

Acuerdo Nº 1136.—Transferencia de créditos entre Asignaciones del Presupuesto General, Ramo de Educación	15
--	----

#### MINISTERIO DE ECONOMIA

Decretos Nos. 56 y 57.—Concederse privilegios establecidos en el Art. 62 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas a las Asociaciones Cooperativas de Ahorro, crédito y Servicios Múltiples del Colegio Médico de Responsabilidad Limitada y de Fotógrafos Salvadoreños, de Responsabilidad Limitada	15-16
---	-------

##### Ramo de Economía

Acuerdo Nº 860.—Designación del Teniente Coronel Rafael Antonio Villamariona, Director General de Aeronáutica Civil, para el desempeño de una Misión Oficial en Bogotá, Colombia, concediéndosele en consecuencia viáticos y licencia respectivos	16
Acuerdo Nº 857.—Aprobación del Contrato Nº OML-1280, por medio del cual la Sociedad Cogelec Canadá Inc., se compromete a suministrar todo lo necesario para la fabricación de los aisladores para la Línea de Transmisión del Sistema San	

### MINISTERIOS DE ECONOMIA Y DE HACIENDA

#### Ramos de Economía y de Hacienda

Acuerdo Nº 835.—Adócese al Régimen Especial de Incentivos Fiscales, a la empresa "Van Leer Envases de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable"	17
--	----

### MINISTERIO DE DEFENSA Y DE SEGURIDAD PUBLICA

#### Ramo de Defensa y de Seguridad Pública

Acuerdos Nos. 616, 617 y 618.—Montepío y pensión militares	18-19
--	-------

### MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

#### Ramo de Trabajo y Previsión Social

Acuerdo Nº 388.—Autorización de pago a la Empresa "Central de Viajes, S. A. de C. V.", la suma de \$ 1.650.00 valor del pasaje aéreo de ida, proporcionado a la Licenciada Teresa Aguilar Avilán, por el desempeño de una Misión Oficial en Buenos Aires, Argentina	19
---	----

### SECCION CARTELES OFICIALES

#### De 1ª Publicación

Cartel Nº 631.—CAPEX LTDA. Ahuachapán. Balance General al 30 de septiembre del corriente año	20
Cartel Nº 632.—Junguito Segundo de Primera Instancia.—Nueva San Salvador. Declaratoria de herederos a favor de las señoras Magdalena, María y Narciso, todos de apellido Sánchez	20

#### De 2ª Publicación

Cartel Nº 636.—Junguito Segundo de Primera Instancia. Cojutepeque. Solicitud de título supletorio, de un terreno rústico, a favor de la señora Dominga Antonia Rufin	21
Cartel Nº 637.—Dirección General de la Renta de Aduanas, San Salvador. Aviso de Subasta Nº 83, de mercaderías en abandono, el día 10 de diciembre del año en curso, a las nueve horas en adelante, en el local de la Aduana de Puestos Postales de San Salvador	21

#### De 3ª Publicación

Cartel Nº 624.—Ministerio de Hacienda, San Salvador. Aviso de Subasta Nº 82, de mercaderías caídas en abandono, el día 5 de diciembre próximo, a las nueve horas, en el local de la Aduana Aérea de Hopango	22
---	----

### SECCION CARTELES PAGADOS

#### De 1ª Publicación

Carteles Nos. 17686 17689 17690 17691 17692 17693 17694 17695 17696 17697 17698 17699 17700 17701 17702 17703 17704 17705 17706 17707 17708 17709 17710 17711 17712 17713 17714 17715 17716 17717 17718 17719 17720 17721 17722 17723 17724 17725 17726 17727 17728 17729 17730 17731 17732 17733 17734 17735 17736 17737 17738 17739 17740 17741 17742 17743 17744 17745 17746 17747 17748 17749 17750 17751 17752 17753 17754 17755 17756 17757 17758 17759 17760 17761 17762 17763 17764 17765 17766 17767 17768 17769 17770 17771 17772 17773 17774 17775 17776 17777 17778 17779 17780 17781 17782 17783 17784 17785 17786 17787 17788 17789 17790 17791 17792 17793 17794 17795 17796 17797 17798 17799 17800 17801 17802 17803 17804 17805 17806 17807 17808 17809 17810 17811 17812 17813 17814 17815 17816 17817 17818 17819 17820 17821 17822 17823 17824 17825 17826 17827 17828 17829 17830 17831 17832 17833 17834 17835 17836 17837 17838 17839 17840 17841 17842 17843 17844 17845 17846 17847 17848 17849 17850 17851 17852 17853 17854 17855 17856 17857 17858 17859 17860 17861 17862 17863 17864 17865 17866 17867 17868 17869 17870 17871 17872 17873 17874 17875 17876 17877 17878 17879 17880 17881 17882 17883 17884 17885 17886 17887 17888 17889 17890 17891 17892 17893 17894 17895 17896 17897 17898 17899 17900 17901 17902 17903 17904 17905 17906 17907 17908 17909 17910 17911 17912 17913 17914 17915 17916 17917 17918 17919 17920 17921 17922 17923 17924 17925 17926 17927 17928 17929 17930 17931 17932 17933 17934 17935 17936 17937 17938 17939 17940 17941 17942 17943 17944 17945 17946 17947 17948 17949 17950 17951 17952 17953 17954 17955 17956 17957 17958 17959 17960 17961 17962 17963 17964 17965 17966 17967 17968 17969 17970 17971 17972 17973 17974 17975 17976 17977 17978 17979 17980 17981 17982 17983 17984 17985 17986 17987 17988 17989 17990 17991 17992 17993 17994 17995 17996 17997 17998 17999 18000 18001 18002 18003 18004 18005 18006 18007 18008 18009 18010 18011 18012 18013 18014 18015 18016 18017 18018 18019 18020 18021 18022 18023 18024 18025 18026 18027 18028 18029 18030 18031 18032 18033 18034 18035 18036 18037 18038 18039 18040 18041 18042 18043 18044 18045 18046 18047 18048 18049 18050 18051 18052 18053 18054 18055 18056 18057 18058 18059 18060 18061 18062 18063 18064 18065 18066 18067 18068 18069 18070 18071 18072 18073 18074 18075 18076 18077 18078 18079 18080 18081 18082 18083 18084 18085 18086 18087 18088 18089 18090 18091 18092 18093 18094 18095 18096 18097 18098 18099 18100 18101 18102 18103 18104 18105 18106 18107 18108 18109 18110 18111 18112 18113 18114 18115 18116 18117 18118 18119 18120 18121 18122 18123 18124 18125 18126 18127 18128 18129 18130 18131 18132 18133 18134 18135 18136 18137 18138 18139 18140 18141 18142 18143 18144 18145 18146 18147 18148 18149 18150 18151 18152 18153 18154 18155 18156 18157 18158 18159 18160 18161 18162 18163 18164 18165 18166 18167 18168 18169 18170 18171 18172 18173 18174 18175 18176 18177 18178 18179 18180 18181 18182 18183 18184 18185 18186 18187 18188 18189 18190 18191 18192 18193 18194 18195 18196 18197 18198 18199 18200 18201 18202 18203 18204 18205 18206 18207 18208 18209 18210 18211 18212 18213 18214 18215 18216 18217 18218 18219 18220 18221 18222 18223 18224 18225 18226 18227 18228 18229 18230 18231 18232 18233 18234 18235 18236 18237 18238 18239 18240 18241 18242 18243 18244 18245 18246 18247 18248 18249 18250 18251 18252 18253 18254 18255 18256 18257 18258 18259 18260 18261 18262 18263 18264 18265 18266 18267 18268 18269 18270 18271 18272 18273 18274 18275 18276 18277 18278 18279 18280 18281 18282 18283 18284 18285 18286 18287 18288 18289 18290 18291 18292 18293 18294 18295 18296 18297 18298 18299 18300 18301 18302 18303 18304 18305 18306 18307 18308 18309 18310 18311 18312 18313 18314 18315 18316 18317 18318 18319 18320 18321 18322 18323 18324 18325 18326 18327 18328 18329 18330 18331 18332 18333 18334 18335 18336 18337 18338 18339 18340 18341 18342 18343 18344 18345 18346 18347 18348 18349 18350 18351 18352 18353 18354 18355 18356 18357 18358 18359 18360 18361 18362 18363 18364 18365 18366 18367 18368 18369 18370 18371 18372 18373 18374 18375 18376 18377 18378 18379 18380 18381 18382 18383 18384 18385 18386 18387 18388 18389 18390 18391 18392 18393 18394 18395 18396 18397 18398 18399 18400 18401 18402 18403 18404 18405 18406 18407 18408 18409 18410 18411 18412 18413 18414 18415 18416 18417 18418 18419 18420 18421 18422 18423 18424 18425 18426 18427 18428 18429 18430 18431 18432 18433 18434 18435 18436 18437 18438 18439 18440 18441 18442 18443 18444 18445 18446 18447 18448 18449 18450 18451 18452 18453 18454 18455 18456 18457 18458 18459 18460 18461 18462 18463 18464 18465 18466 18467 18468 18469 18470 18471 18472 18473 18474 18475 18476 18477 18478 18479 18480 18481 18482 18483 18484 18485 18486 18487 18488 18489 18490 18491 18492 18493 18494 18495 18496 18497 18498 18499 18500 18501 18502 18503 18504 18505 18506 18507 18508 18509 18510 18511 18512 18513 18514 18515 18516 18517 18518 18519 18520 18521 18522 18523 18524 18525 18526 18527 18528 18529 18530 18531 18532 18533 18534 18535 18536 18537 18538 18539 18540 18541 18542 18543 18544 18545 18546 18547 18548 18549 18550 18551 18552 18553 18554 18555 18556 18557 18558 18559 18560 18561 18562 18563 18564 18565 18566 18567 18568 18569 18570 18571 18572 18573 18574 18575 18576 18577 18578 18579 18580 18581 18582 18583 18584 18585 18586 18587 18588 18589 18590 18591 18592 18593 18594 18595 18596 18597 18598 18599 18600 18601 18602 18603 18604 18605 18606 18607 18608 18609 18610 18611 18612 18613 18614 18615 18616 18617 18618 18619 18620 18621 18622 18623 18624 18625 18626 18627 18628 18629 18630 18631 18632 18633 18634 18635 18636 18637 18638 18639 18640 18641 18642 18643 18644 18645 18646 18647 18648 18649 18650 18651 18652 18653 18654 18655 18656 18657 18658 18659 18660 18661 18662 18663 18664 18665 18666 18667 18668 18669 18670 18671 18672 18673 18674 18675 18676 18677 18678 18679 18680 18681 18682 18683 18684 18685 18686 18687 18688 18689 18690 18691 18692 18693 18694 18695 18696 18697 18698 18699 18700 18701 18702 18703 18704 18705 18706 18707 18708 18709 18710 18711 18712 18713 18714 18715 18716 18717 18718 18719 18720 18721 18722 18723 18724 18725 18726 18727 18728 18729 18730 18731 18732 18733 18734 18735 18736 18737 18738 18739 18740 18741 18742 18743 18744 18745 18746 18747 18748 18749 18750 18751 18752 18753 18754 18755 18756 18757 18758 18759 18760 18761 18762 18763 18764 18765 18766 18767 18768 18769 18770 18771 18772 18773 18774 18775 18776 18777 18778 18779 18780 18781 18782 18783 18784 18785 18786 18787 18788 18789 18790 18791 18792 18793 18794 18795 18796 18797 18798 18799 18800 18801 18802 18803 18804 18805 18806 18807 18808 18809 18810 18811 18812 18813 18814 18815 18816 18817 18818 18819 18820 18821 18822 18823 18824 18825 18826 18827 18828 18829 18830 18831 18832 18833 18834 18835 18836 18837 18838 18839 18840 18841 18842 18843 18844 18845 18846 18847 18848 18849 18850 18851 18852 18853 18854 18855 18856 18857 18858 18859 18860 18861 18862 18863 18864 18865 18866 18867 18868 18869 18870 18871 18872 18873 18874 18875 18876 18877 18878 18879 18880 18881 18882 18883 18884 18885 18886 18887 18888 18889 18890 18891 18892 18893 18894 18895 18896 18897 18898 18899 18900 18901 18902 18903 18904 18905 18906 18907 18908 18909 18910 18911 18912 18913 18914 18915 18916 18917 18918 18919 18920 18921 18922 18923 18924 18925 18926 18927 18928 18929 18930 18931 18932 18933 18934 18935 18936 18937 18938 18939 18940 18941 18942 18943 18944 18945 18946 18947 18948 18949 18950 18951 18952 18953 18954 18955 18956 18957 18958 18959 18960 18961 18962 18963 18964 18965 18966 18967 18968 18969 18970 18971 18972 18973 18974 18975 18976 18977 18978 18979 18980 18981 18982 18983 18984 18985 18986 18987 18988 18989 18990 18991 18992 18993 18994 18995 18996 18997 18998 18999 19000 19001 19002 19003 19004 19005 19006 19007 19008 19009 19010 19011 19012 19013 19014 19015 19016 19017 19018 19019 19020 19021 19022 19023 19024 19025 19026 19027 19028 19029 19030 19031 19032 19033 19034 19035 19036 19037 19038 19039 19040 19041 19042 19043 19044 19045 19046 19047 19048 19049 19050 19051 19052 19053 19054 19055 19056 19057 19058 19059 19060 19061 19062 19063 19064 19065 19066 19067 19068 19069 19070 19071 19072 19073 19074 19075 19076 19077 19078 19079 19080 19081 19082 19083 19084 19085 19086 19087 19088 19089 19090 19091 19092 19093 19094 19095 19096 19097 19098 19099 19100 19101 19102 19103 19104 19105 19106 19107 19108 19109 19110 19111 19112 19113 19114 19115 19116 19117 19118 19119 19120 19121 19122 19123 19124 19125 19126 19127 19128 19129 19130 19131 19132 19133 19134 19135 19136 19137 19138 19139 19140 19141 19142 19143 19144 19145 19146 19147 19148 19149 19150 19151 19152 19153 19154 19155 19156 19157 19158 19159 19160 19161 19162 19163 19164 19165 19166 19167 19168 19169 19170 19171 19172 19173 19174 19175 19176 19177 19178 19179 19180 19181 19182 19183 19184 19185 19186 19187 19188 19189 19190 19191 19192 19193 19194 19195 19196 19197 19198 19199 19200 19201 19202 19203 19204 19205 19206 19207 19208 19209 19210 19211 19212 19213 19214 19215 19216 19217
---

## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

## JUNTA REVOLUCIONARIA DE GOBIERNO

DECRETO Nº 474.

LA JUNTA REVOLUCIONARIA DE GOBIERNO,

POR CUANTO:

Su Excelencia el Señor Don Jorge Matamoros Loria, ha presentado sus Cartas Credenciales que lo acreditan en el elevado carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Costa Rica.

POR TANTO,

DECRETA:

Art. 1.—Se reconoce a Su Excelencia el Señor Don Jorge Matamoros Loria en el elevado carácter diplomático de que se ha hecho mérito.

Art. 2.—Las Autoridades de la República guardarán y harán que se guarden a Su Excelencia el Señor Don Jorge Matamoros Loria, las consideraciones inherentes al elevado cargo de que está investido.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta.

*Cnel. DEM. Adolfo Arnoldo Majano Ramos.*

*Cnel. e Ing. Jaime Abdul Gutiérrez.*

*Dr. José Antonio Morales Ehrlich.*

*Dr. José Ramón Avalos Navarrete.*

*Ing. José Napoleón Duarte.*

*Dr. Fidel Chávez Mena,*

Ministro de Relaciones Exteriores.

**RECIBIMIENTO DEL EXCELENTISIMO SEÑOR DON JORGE MATAMOROS LORIA EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y PLENIPOTENCIARIO DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA**

El Excelentísimo señor Don Jorge Matamoros Loria, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Costa Rica fue recibido en Audiencia Pública en el Salón de Honor de Casa Presidencial, el día miércoles 12 de los corrientes a las 9:30 horas.

El culto diplomático ingresó a Casa Presidencial acompañado por el señor Embajador don Guillermo Rubio Melhado, Director General de Protocolo y un Oficial del Estado Mayor Presidencial.

Después del saludo de estilo, el nuevo Embajador de la República de Costa Rica, puso en manos de los señores Miembros de la Junta Revolucionaria de Gobierno de la República de El Salvador, Coronel D. E. M. Adolfo Arnoldo Majano Ramos; Coronel e Ingeniero Jaime Abdul Gutiérrez; Doctor José Antonio Morales Ehrlich; Doctor José Ramón Avalos Navarrete e Ingeniero José Napoleón Duarte, las Cartas Credenciales que lo acreditan en el elevado carácter diplomático. Departiendo por varios minutos. Estuvieron acompañados por los señores Doctor Fidel Chávez Mena, Ministro de Relaciones Exteriores y los señores Jefe y Sub Jefe del Estado Mayor Presidencial.

Terminada la ceremonia, el Excelentísimo señor Don Jorge Matamoros Loria se retiró del Salón de Honor de Casa Presidencial, de conformidad con el mismo ceremonial de recibo.

DIARIO OFICIAL al informar sobre el particular, presenta atentos saludos al distinguido diplomático y le expresa sinceros votos porque su permanencia en el país, le sea sumamente grata y porque los lazos de amistad que felizmente unen a El Salvador con Costa Rica, sean cada vez más estrechos y cordiales.

**TRATADO GENERAL DE PAZ  
ENTRE LAS REPUBLICAS  
DE EL SALVADOR Y DE HONDURAS**

LOS GOBIERNOS DE EL SALVADOR Y HONDURAS

INSPIRADOS por el alto espíritu de fraternidad que por tradición y profundos vínculos históricos y culturales constituye el natural fundamento en sus relaciones en todos los órdenes;

DESEOSOS de asegurar una paz firme y duradera, que no se quebrante jamás, y sobre la cual puedan sustentarse las bases de una convivencia productiva;

PERSUADIDOS de que la armonía y la cooperación activa entre las dos Repúblicas es indispensable para el bienestar y el desarrollo de sus respectivos pueblos;

CONSCIENTES de que la consolidación de la paz entre los dos pueblos y Gobiernos es un aporte real e indispensable a la causa sagrada de la reconstrucción de la Patria Centroamericana;

SEGUROS de interpretar fielmente los anhelos y sentimientos más vivos y arraigados en la conciencia solidaria de ambos pueblos;

AGRADECIDOS por la valiosísima Mediación del ilustre juriconsulto doctor don José Luis Bustamante y Rivero, cuya profunda sapiencia y elevada condición humana han contribuido notablemente al logro del acuerdo definitivo;

En cumplimiento del Convenio suscrito en Washington, D. C., el 6 de octubre de 1976, por el cual se adoptó un Procedimiento de Mediación, han designado como sus respectivos Plenipotenciarios a los señores Doctor Fidel Chávez Mena, Ministro de Relaciones Exteriores de El Salvador, y Coronel César Elvir Sierra, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de Honduras, quienes luego de haberse comunicado sus Plenos Poderes, que fueron encontrados en buena y debida forma, han convenido en suscribir el siguiente

**TRATADO GENERAL DE PAZ**

**TITULO I**

**PAZ Y TRATADOS**

**CAPITULO I**

**PAZ**

Artículo 1.—Los gobiernos de El Salvador y Honduras, reafirman su convencimiento de que la paz es indispensable para la convivencia y desarrollo armónicos de sus pueblos, y convienen formal y solemnemente en tener concluidas las diferencias que han distanciado temporalmente a ambos Estados; y en consecuencia, declaran su firme propósito de mantener, preservar y consolidar la paz entre ellos, y renuncian en sus relaciones al uso de la fuerza, a la amenaza y a cualquier tipo de presión o agresión, así como a toda acción u omisión que sea incompatible con los principios del Derecho Internacional.

Artículo 2.—Entre El Salvador y Honduras y entre los nacionales de los dos Estados habrá paz firme y perpetua, sólida fraternidad y cooperación permanente y constructiva.

Artículo 3.—Ambas partes convienen en solucionar por medios pacíficos y de acuerdo con los principios y normas del Derecho Internacional, toda diferencia de cualquier naturaleza que en lo futuro pudiere surgir entre ellas.

Artículo 4.—Se comprometen, asimismo, a inculcar en el espíritu y el pensamiento de sus respectivos habitantes, a través de programas educativos y culturales, el respeto a la dignidad de ambos Estados y de sus nacionales, y el imperativo de una colaboración estrecha entre los dos países, para engrandecimiento mutuo y mejor servicio al auténtico ideal centroamericanista.

Artículo 5.—Cada uno de los dos Gobiernos, respetando el principio de la libertad de expresión del pensamiento, procurará obtener la cooperación de los diferentes medios de comunicación social, con el fin de hacer efectivo el propósito enunciado en el artículo anterior.

## CAPITULO II TRATADOS

Artículo 6.—Después de un análisis minucioso de los distintos tratados, tanto bilaterales como multilaterales, suscritos entre ambas Partes desde la independencia hasta el presente, acuerdan:

I) Que en lo referente a los tratados bilaterales, su situación queda determinada por las disposiciones de cada uno de ellos, atendiendo a su naturaleza, objeto y propósito, su duración o plazo, y eventual sustitución por instrumentos posteriores.

II) Que referente a los tratados multilaterales en los cuales ambos Estados son partes, éstos se comprometen al cumplimiento de los mismos, con excepción de:

- a) Aquellos que hubiesen sido denunciado por cualquiera de las Partes, y
- b) Las disposiciones de aquellos otros sobre los cuales alguna de las Partes haya hecho reservas o declaraciones unilaterales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35 del presente Tratado.

## TITULO II LIBRE TRANSITO

Artículo 7.—A partir de la vigencia de este Tratado, cada una de las Partes permitirá el libre tránsito por su territorio, sin discriminación de ninguna clase, de personas, bienes y vehículos de la otra parte, de acuerdo con las leyes y reglamentos del Estado de tránsito.

Artículo 8.—Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Título, se entenderá:

- a) Por libre "tránsito de personas", el ingreso al territorio de una de las Partes y la libre circulación en el mismo, de nacionales de la otra, por tiempo determinado y sin propósito de permanecer en aquél.
- b) Por "libre tránsito de bienes", el transporte en vehículos o por cualquier otro medio, de mercaderías y bienes a través del territorio de una de las Partes, para su salida con destino a un tercer país. El ingreso de bienes de capital y mercadería de una de las Partes con destino a la otra, se regulará por las disposiciones que al efecto se establezcan en el Tratado referente al Mercado Común Centroamericano, o en el Tratado de Comercio entre ambos Estados.
- c) Por "libre tránsito de vehículos", el ingreso por tiempo determinado al territorio de una de las Partes y la libre circulación en el mismo, de vehículos de matrícula nacional de la otra.

Artículo 9.—El libre tránsito de personas, bienes o vehículos, se realizará por cualquiera de las rutas legalmente habilitadas a este efecto por cada uno de los Estados, y mediante el cumplimiento de requisitos iguales a los que se apliquen en cada uno de los Estados contratantes, a personas, bienes y vehículos de cualquier otro de los países centroamericanos.

## TITULO III

### RELACIONES DIPLOMATICAS Y CONSULARES

Artículo 10.—Una vez en vigencia el presente Tratado, quedarán restablecidas de pleno derecho las relaciones diplomáticas y consulares entre ambos Gobiernos, sin necesidad de ninguna otra formalidad.

Artículo 11.—Cada una de las Partes se esforzará especialmente por asegurar a los miembros de la Misión Diplomática de la otra, el pleno goce de los privilegios e inmunidades que le correspondan de conformidad con los tratados vigentes y con las prácticas internacionales, y velará igualmente por el constante respeto de la libertad de comunicación de la Misión para todos los fines oficiales y de la inviolabilidad de la correspondencia y de sus locales, vehículos y demás bienes de la Misión.

Artículo 12.—Asimismo deberá cada una de las Partes asegurar el pleno goce de las prerrogativas que correspondan a las oficinas consulares y a los funcionarios consulares de la otra Parte.

Artículo 13.—Cada una de las Partes se obliga, además, a proporcionar continua y eficaz protección a los locales de la Misión Diplomática y de las oficinas consulares de la otra, así como al personal de las mismas, sus familias y residencias.

Artículo 14.—Dentro de un plazo no mayor de treinta días a partir de la entrada en vigor del presente Tratado, las Partes procederán a la reapertura de las respectivas Embajadas, así como la acreditación de los Jefes de Misión y a la notificación del personal diplomático de las mismas.

Artículo 15.—Las oficinas consulares, sus sedes y las circunscripciones que les correspondan, podrán determinarse por simple intercambio de notas, de acuerdo con el Derecho Consular y las prácticas establecidas entre ambas Partes.

## TITULO IV

### CUESTIONES LIMITROFES

#### CAPITULO I

##### DE LA FRONTERA DEFINIDA

Artículo 16.—Las Partes Contratantes acuerdan, por el presente Tratado, delimitar la frontera entre ambas Repúblicas en aquellas secciones en donde no existe controversia y que son las siguientes:

#### SECCION PRIMERA:

Punto denominado El Trifinio o sea la cima del Cerro Montecristo, fijado por Delegados de los tres Estados en el Acta número XXX, punto 5º, de la Comisión Especial El Salvador-Guatemala-Honduras, levantada el veintitrés y veinticuatro de junio de mil novecientos treinta y cinco, en Chiquimula, República de Guatemala.

#### SECCION SEGUNDA:

De la cima del Cerro Zapotal al nacimiento de la quebrada de Gualcho y de aquí a la confluencia de dicha quebrada con el río Lempa. De aquí, aguas abajo del Lempa, hasta la confluencia o desembocadura en dicho río de la quebrada de Poy, Pacaya, de los Marines o Guardarraya. De este punto, aguas arriba de dicha quebrada hasta su cabecera. De allí línea recta a la Peña de Cayaguanca.

#### SECCION TERCERA:

De la confluencia de la quebrada Chiquita u Obscura con el río Sumoul, aguas abajo de dicho río, hasta su confluencia con el río Pacacio. De este punto, aguas arriba del río Pacacio, hasta el mojón Pacacio, que está en el mismo río.

**SECCION CUARTA:**

Del mojón llamado Poza del Cajón, en el río El Amatillo o Gualcuquin, aguas abajo de dicho río hasta su confluencia con el río Lempa y aguas abajo de este río hasta su confluencia con el río Guarajambala o río Negro.

**SECCION QUINTA:**

De la confluencia del río Guarajambala o río Negro con el Lempa, aguas abajo de este último hasta el sitio donde hace confluencia con el río Torola. De aquí, aguas arriba del Torola, hasta donde recibe por su margen Norte la quebrada de la orilla. De allí se sigue aguas arriba de dicha quebrada hasta su nacimiento.

**SECCION SEXTA:**

Del Mojón del Malpaso de Similatón a la cumbre o mojón del Cerro Coloradito. De allí al plé del Cerro Coloradito donde nace la quebrada de Guaralape. De aquí, aguas abajo de dicha quebrada hasta su desembocadura en el río San Antonio o Similatón, de donde, aguas abajo de dicho río hasta su confluencia con el río Torola. De allí aguas arriba del Torola hasta el punto donde recibe por su margen Norte la quebrada de Manzupucagua.

**SECCION SEPTIMA:**

Del paso de Unire, en el río Unire, se sigue aguas abajo de dicho río hasta donde recibe el nombre de río Guajiniquil o Pescado y aguas abajo de dicho río Guajiniquil o Pescado, hasta su desembocadura en el río Goascorán. De allí, aguas abajo de dicho río, hasta el punto denominado los Amates en el mismo río Goascorán.

Artículo 17.—Las líneas de frontera delimitadas en el artículo 16 son límites definitivos entre ambos Estados y serán invariables a perpetuidad.

**CAPITULO II****DE LA COMISION MIXTA DE LIMITES**

Artículo 18.—La Comisión Mixta de Límites El Salvador-Honduras, creada e instalada el día primero de mayo de mil novecientos ochenta, y cuya acta constitutiva forma parte del presente Tratado, a partir de la vigencia del mismo, tendrán las siguientes funciones:

- 1º) Demarcar la línea fronteriza que ha sido descrita en el artículo 16 de este Tratado.
- 2º) Delimitar la línea fronteriza en las zonas no descritas en el artículo 16 de este Tratado.
- 3º) Demarcar la línea fronteriza en las zonas en controversia, una vez concluida la delimitación de dicha línea; y
- 4º) Determinar la situación jurídica insular y de los espacios marítimos.

Artículo 19.—La Comisión desempeñará las funciones previstas en el artículo precedente dentro del plazo de cinco años contados a partir de la vigencia del presente Tratado.

A efecto de que la Comisión Mixta de Límites pueda desempeñar las funciones mencionadas, las partes la declararán de personal competente y en número suficiente.

Artículo 20.—La Comisión, en su primera sesión de trabajo, adoptará su reglamento de conformidad con las disposiciones del presente Tratado. Dicha sesión deberá celebrarse dentro de los quince días siguientes a la vigencia de este Convenio.

Artículo 21.—Para mayor efectividad en el desempeño de las funciones previstas en el artículo 18, la Comisión Mixta de Límites, efectuará los siguientes trabajos:

1º) Hacer los levantamientos geodésicos y topográficos fundamentales que sean necesarios para actualizar los documentos cartográficos existentes sobre la línea de frontera.

2º) Demarcar la frontera definida y realizar las labores indicadas en el artículo 24.

3º) Delimitar la frontera en las zonas no comprendidas en el artículo 16, tratando de lograr el acuerdo entre las Partes conforme a las disposiciones del presente Tratado y, logrado el acuerdo, comenzar de inmediato las tareas previstas en el artículo 29 en orden a la demarcación.

4º) Determinar la situación jurídica insular y de los espacios marítimos previa la actualización de los documentos cartográficos y el reconocimiento de las áreas, que sean necesarios.

Artículo 22.—Iniciadas las funciones de la Comisión Mixta de Límites de conformidad con este Tratado ya no podrá suspender sus trabajos por causa alguna; y si surgiere algún impedimento para continuar los mismos, los Gobiernos tomarán las medidas necesarias para superarlo, en el más breve plazo posible.

Artículo 23.—Los gastos que demande el desempeño de las operaciones de la Comisión Mixta de Límites, serán compartidas por iguales partes por ambos Gobiernos. Cada Estado cubrirá los sueldos, viáticos y demás gastos del personal de su propia Sección Nacional.

Los dos Gobiernos proveerán la seguridad y salvaguardia de los miembros de la Comisión Mixta y de su personal auxiliar, en el desempeño de las tareas que tienen encomendadas, para lo cual suministrarán la escolta que fuere necesaria.

Los miembros de la Comisión Mixta de Límites gozarán de la condición de diplomáticos y tendrán derecho a las inmunidades, prerrogativas y privilegios que conforme al Derecho Internacional corresponden a los agentes diplomáticos.

**CAPITULO III****DE LA DEMARCAION DE LA FRONTERA DEFINIDA**

Artículo 24.—La Comisión Mixta de Límites, para demarcar la línea cuyas secciones se han descrito en el artículo 16 de este Tratado, procederá al desempeño de su función previo reconocimiento de dicha línea, para determinar su realidad geográfica.

La Comisión construirá las mojoneas, columnas y monumentos perdurables que hagan visible la línea fronteriza, y elaborará y dibujará los mapas finales de las secciones respectivas, los cuales una vez aprobados por ambos Gobiernos, se tendrán como parte integrante de este Tratado. Los monumentos serán numerados consecutivamente y su posición geográfica propia, así como la de los puntos geográficos importantes y cercanos con ellos relacionados, se anotarán en esos mapas finales.

Artículo 25.—Cuando exista diferencia de orden técnico, es decir, cuestiones puramente de ingeniería, entre ambas Secciones Nacionales respecto de algún punto en la demarcación de la línea limitrofe, la Comisión la referirá en un plazo no mayor de treinta días a la resolución de un técnico, ingeniero, que no tenga nacionalidad ni residencia en ninguna de las dos Repúblicas, de reconocida competencia e imparcialidad, que será escogido por las Partes para cada caso específico.

Si no se pusieren de acuerdo las Partes sobre el nombramiento del tercero, dentro de un plazo de treinta días, contados a partir del surgimiento del desacuerdo, cualquiera de ellas podrá solicitar al Instituto Panamericano de Geografía e Historia de la Organización de los Estados Americanos, la designación del tercero dirimente quien tendrá los mismos requisitos que el técnico a que se refiere el inciso anterior.

La decisión del tercero, que será definitiva, deberá ser emitida dentro de un plazo no superior a treinta días, contados a partir de la fecha en que el mismo comunique su aceptación del cargo.

## CAPITULO IV

DE LA DELIMITACION DE LA FRONTERA  
NO DEFINIDA

Artículo 26.—Para la delimitación de la línea fronteriza en las zonas en controversia, la Comisión Mixta de Límites tomará como base los documentos expedidos por la Corona de España o por cualquier otra autoridad española, seglar o eclesiástica, durante la época colonial, que señalen jurisdicciones o límites de territorios o poblaciones. Igualmente serán tomados en cuenta otros medios probatorios y argumentos y razones de tipo jurídico, histórico o humano o de cualquier otra índole que le aporten las Partes, admitidos por el Derecho Internacional.

Artículo 27.—La Comisión Mixta de Límites propondrá a cada uno de los dos Gobiernos la línea de frontera que deberá ser trazada en las zonas en controversia, o, en su caso, en una o más zonas, a través de una acta que será levantada por triplicado y debidamente suscrita por los miembros de las respectivas Secciones Nacionales y de las que se enviará un ejemplar a cada Gobierno dentro de los tres días siguientes a su firma. En el término de sesenta días contados desde la fecha del acta, los dos Gobiernos, en caso de aprobar la propuesta de la Comisión, procederán a suscribir el correspondiente protocolo que recogerá el contenido de dicha acta y se considerará como parte integrante del presente Tratado.

Artículo 28.—En el caso de que exista discrepancia entre las Secciones Nacionales de la Comisión Mixta de Límites sobre la delimitación de la línea fronteriza, dicha discrepancia se consignará en una acta, con mención de los elementos en que fundamenten su parecer y los puntos de diferencia, que deberá referirse a cada Gobierno para su posible solución a través de la negociación diplomática.

Los Gobiernos se pronunciarán sobre la discrepancia dentro del plazo de sesenta días a partir de la fecha en que le fue comunicada el acta, e informarán a la Comisión del resultado alcanzado, para los efectos procedentes.

Artículo 29.—En los casos en que exista acuerdo de ambos Gobiernos sobre el trazo de la línea en las zonas en controversia, la Comisión procederá a la demarcación de la línea de frontera en el terreno, ejecutará los trabajos de construcción de hitos o monumentos que hagan visible y perdurable dicha línea, realizará el cálculo definitivo de las posiciones geográficas y procederá a la elaboración y dibujo de los mapas finales, los cuales, una vez aprobados por ambos Gobiernos, se tendrán como parte integrante de este Tratado.

Artículo 30.—Si se produjere una diferencia de orden técnico entre las Secciones Nacionales de la Comisión Mixta de Límites respecto de algún punto en la demarcación de la línea límite en las zonas en controversia, se aplicarán las normas del artículo 25 de este Tratado, para su decisión definitiva.

## CAPITULO V

DE LA SOLUCION DE LAS CONTROVERSIAS  
POR LA CORTE INTERNACIONAL  
DE JUSTICIA

Artículo 31.—Si a la expiración del plazo de cinco años establecido en el artículo 19 de este Tratado, no se hubiere llegado a un acuerdo total sobre las diferencias de límites en las zonas en controversia, en la situación jurídica insular, o en los espacios marítimos, o no se hubieren producido los acuerdos previstos en los artículos 27 y 28 de este Tratado, las Partes con-

vienen en que, dentro de los seis meses siguientes, procederán a negociar y suscribir un compromiso por el que se someta conjuntamente la controversia o controversias existentes a la decisión de la Corte Internacional de Justicia.

Artículo 32.—El compromiso a que se refiere el artículo anterior deberá contener:

- a) El sometimiento de las Partes a la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia para que decida la controversia o controversias a que se refiere el artículo anterior.
- b) Los plazos para la presentación de los escritos y el número de éstos; y
- c) La determinación de cualquier otra cuestión de naturaleza procesal que fuese pertinente.

Ambos Gobiernos acordarán la fecha para la notificación conjunta del compromiso a la Corte Internacional de Justicia, pero, en defecto de acuerdo, cualquiera de ellas podrá proceder a la notificación, comunicándolo previamente a la otra Parte por la vía diplomática.

Artículo 33.—Si dentro del plazo de seis meses establecido en el artículo 31, las Partes no han podido lograr acuerdo sobre los términos del compromiso, cualquiera de ellas podrá someter, mediante demanda unilateral, la controversia o controversias existentes a la decisión de la Corte Internacional de Justicia, comunicándolo previamente a la otra Parte por la vía diplomática.

Artículo 34.—No obstante lo dispuesto en los artículos 31 y 33 de este Tratado, las Partes, si lo creyeran conveniente, y de común acuerdo, podrán decidir que la controversia sea oída y fallada por una Sala de la Corte Internacional de Justicia, haciendo uso de los procedimientos establecidos en el Estatuto y en el Reglamento de dicha Corte.

Artículo 35.—El sometimiento expreso que aquí se hace respecto a la aceptación de la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia, deja sin efecto, por lo que se refiere a las Partes entre sí, cualquier reserva que uno u otro de los dos Estados contratantes haya efectuado al haber hecho uso de la cláusula facultativa que se menciona en el artículo 36, párrafo 2, del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

Las Partes, conjunta o separadamente, notificarán el texto de este artículo al Secretario General de las Naciones Unidas, para los efectos del retiro de la reserva mencionada.

La notificación a que se refiere el párrafo anterior se realizará dentro del plazo de cinco años previsto en el artículo 19 de este Tratado General, o, en su caso, antes de recurrir a la Corte Internacional de Justicia, en el supuesto del artículo 39 de este mismo Convenio.

Si no se hiciera tal notificación dentro de los plazos señalados, se entenderá a todos los efectos que las reservas existentes en la referida declaración de aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte, no serán aplicables en las relaciones entre las dos Repúblicas.

Ambas Partes se comprometen asimismo, a no introducir reserva alguna que obstaculice su propósito de llegar a un arreglo definitivo de las controversias.

Todo lo anterior se entiende sin alterar lo establecido en el artículo 38 de este Tratado.

Artículo 36.—Las Partes convienen en ejecutar en un todo y con entera buena fe el fallo de la Corte Internacional de Justicia, facultando a la Comisión Mixta de Límites para que ini-

cie, dentro de los seis meses contados a partir de la fecha de la sentencia de la Corte, la demarcación de la línea fronteriza establecida en dicho fallo. Para dicha demarcación se aplicarán las normas establecidas sobre la materia en este Tratado.

#### CAPITULO VI

##### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37.—Mientras no se proceda a la delimitación total de la frontera de conformidad con lo establecido en el presente Tratado, los dos Estados se comprometen a no perturbar o alterar mediante ningún hecho, acto o situación nueva, el estado de cosas existentes en las zonas en controversia antes del catorce de julio de mil novecientos sesenta y nueve y se obligan a restablecerlo, en la medida en que se hubiera modificado, así como a adoptar, de común acuerdo, las medidas adecuadas para que sea respetado, con miras a garantizar en todo momento la tranquilidad de dichas zonas.

Los acuerdos de orden político o militar que se concertaron a partir de mil novecientos sesenta y nueve y que determinaron situaciones transitorias en la frontera, no perjudicarán o menoscabarán los derechos que cada Estado pudiera tener sobre las zonas en controversia.

Artículo 38.—Mientras esté pendiente el plazo de cinco años establecido en el artículo 19 del presente Tratado, en lo que se refiere a la delimitación de las zonas en controversia, ninguna de las Partes podrá recurrir unilateralmente a otro medio de arreglo pacífico de conflictos ni plantear el asunto ante Organismos Internacionales.

Artículo 39.—Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior y en el 19 de este Tratado las Partes de común acuerdo, podrán recurrir a la Corte Internacional de Justicia antes del vencimiento de los cinco años consignados en dichas disposiciones.

#### TITULO V

##### MERCADO COMUN CENTROAMERICANO

Artículo 40.—El Salvador y Honduras declaran su firme propósito de contribuir a la reestructuración y fortalecimiento del Mercado Común Centroamericano, propiciando la suscripción del correspondiente Tratado de Integración Económica Centroamericana, sobre bases más justas y equitativas, a efecto de lograr la creación de una verdadera comunidad económica y social con los otros países de Centro América.

Artículo 41.—Mientras se logran los propósitos mencionados en el artículo que antecede, ambos Gobiernos regularán sus relaciones comerciales mediante un Tratado Bilateral de Comercio, para lo cual ambas partes contratantes se obligan a designar dentro del plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigor de este Tratado General, los respectivos Delegados que formarán la Comisión encargada de formular el correspondiente proyecto.

#### TITULO VI

##### RECLAMACIONES Y DIFERENCIAS

Artículo 42.—Cada una de las Partes renuncia a reclamar a la otra, indemnizaciones o reparaciones por los daños y perjuicios que se hubieren causado con motivo de los acontecimientos ocurridos en el mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve, o en la época inmediata anterior, o como consecuencia de hechos que tengan conexión directa o indirecta con los mencionados acontecimientos.

#### TITULO VII

##### DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

Artículo 43.—Cada Parte se obliga en relación con los nacionales de la otra, a respetar y proteger los derechos y libertades esenciales de la persona humana, a garantizar su libre y pleno ejercicio y a velar porque no se violen o conculquen por autoridades, funcionarios o particulares.

Artículo 44.—Asimismo, cada una de las Partes:

I) Ajustará su conducta a los principios consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José.

II) Permitirá que en su territorio puedan residir y establecerse los nacionales de la otra Parte y dedicarse a cualquier actividad lícita, sujetos únicamente a las mismas condiciones y regulaciones migratorias que se apliquen a los nacionales de cualquier otro de los países centroamericanos.

Artículo 45.—Dentro de los propósitos centroamericanistas que animan a las Partes, éstas se obligan a que sus respectivas legislaciones internas propicien el máximo respeto a los derechos humanos de los nacionales de ambos Estados y de manera especial a los derechos a la vida, la seguridad personal, la libertad, la propiedad y la integridad de la familia.

#### TITULO VIII

##### COMPROMISO DE FIEL CUMPLIMIENTO

Artículo 46.—Ambas Partes contratantes se comprometen al fiel cumplimiento del presente Tratado, y si en el futuro se presentare alguna diferencia o desacuerdo entre El Salvador y Honduras sobre la interpretación de este Tratado y sus Protocolos anexos, en su caso, o en sus relaciones políticas, económicas o de cualquier otra índole, ambos Gobiernos procurarán encontrar las mejores soluciones por medio de negociaciones directas, conservando inalterable el espíritu de paz y fraternidad que ha hecho posible la suscripción de este Tratado.

#### TITULO IX

##### RATIFICACION Y VIGENCIA

Artículo 47.—El presente Tratado será aprobado y ratificado por las Partes de conformidad con sus propias regulaciones internas, y entrará en vigencia en la fecha del canje de los respectivos instrumentos de ratificación, que tendrá lugar en Tegucigalpa, D. C. Honduras, Centro América.

Artículo 48.—Una copia del presente Tratado será depositada en la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas para los efectos del artículo 102 de la Carta de esa Organización, y otra copia en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios arriba mencionados firman el presente Tratado en dos ejemplares igualmente auténticos, que sellan con sus sellos respectivos, en la ciudad de Lima, Perú a treinta de octubre de mil novecientos ochenta.

Fidel Chávez Mena,  
Ministro de Relaciones  
Exteriores de El Salvador.

César A. Elvir Sierra,  
Secretario de Estado en el Despacho  
de Relaciones Exteriores de Honduras.

**ACTA DE INTEGRACION E INSTALACION DE LA COMISION MIXTA DE LIMITES, EL SALVADOR - HONDURAS DE CONFORMIDAD AL ACUERDO TOMADO LOS DIAS DIECISEIS Y DIECISIETE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA, EN LA CIUDAD DE MIAMI, FLORIDA, ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.**

NOSOTROS, los infrascritos, Ministro de Relaciones Exteriores de El Salvador, Doctor Fidel Chávez Mena y Sub Secretario de Relaciones Exteriores de Honduras, Abogado Carlos López Contreras, y asistidos de los miembros de sus respectivas delegaciones, nos hemos reunido en el Hotel Intercontinental de la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos de Norte América, el primero de mayo de mil novecientos ochenta, con el objeto de dar cumplimiento a lo resuelto y consignado en el Acta de Miami del diecisiete de abril del corriente año, y

RECORDANDO que la XIII Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de la Organización de los Estados Americanos, entre sus resoluciones dictadas el veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, bajo denominación **CUESTIONES LIMITROFES**, invitó a los Estados de El Salvador y de Honduras a que resolvieran sus cuestiones limitrofes por los medios pacíficos y de conformidad al espíritu consignado en los distintos tratados Americanos en los cuales ambos Estados sean partes;

ACEPTANDO dicha invitación, ambos Estados han celebrado múltiples reuniones a diferentes niveles gubernamentales en el campo de las negociaciones directas para arribar a soluciones definitivas no sólo en la materia limitrofe mencionada sino en las demás contenidas en las resoluciones del Órgano de Consulta arriba mencionadas; CUMPLIENDO con tales propósitos ambos Gobiernos suscribieron en Washington, D. C. el seis de octubre de mil novecientos setenta y seis el Convenio por el cual se Adopta un Procedimiento de Mediación para resolver las distintas cuestiones que separan a ambos estados y se nombró como mediador al, Excelentísimo Doctor, José Luis Bustamante y Rivero.

Sin perjuicio de lo cual se convino en dicho Tratado de Mediación que se continuaría en las negociaciones directas para coadyuvar con el Mediador en la solución de aquellos problemas y últimamente se han celebrado aquí en Miami varias reuniones, las últimas de las cuales fueron las celebradas el dieciséis y diecisiete de abril del corriente año cuyos acuerdos quedaron consignados en el Acta del diecisiete de abril mencionado y uno de ellos fue el de organizar e integrar una Comisión Mixta de Límites, El Salvador - Honduras.

COMPENETRADOS ambos Estados de que la identificación exacta de sus respectivos territorios, además de ser un derecho de los pueblos que los habitan, constituye para uno y otro materia de vital y trascendental importancia, por ser el territorio uno de los elementos fundamentales de la existencia de todo Estado, como es universalmente reconocido.

DECIDIDOS, tanto El Salvador como Honduras con absoluta voluntad política a resolver el problema de sus límites territoriales extremo que, siendo una aspiración legítima de sus pueblos, es reconocido y respaldado por los Gobiernos de uno y otro país, en la certidumbre de que interpretan el sentir de dichos pueblos, tradicionalmente hermanados por las vicisitudes que la Historia les ha deparado, demostrativos de que han sido y son más los lazos que los unen que las diferencias que los pudiesen separar; y

que por el acuerdo soberano de las Partes y mediante el arreglo directo entre ambas pondrá fin a un problema que tiene más de un siglo de existencia, el cual, tanto uno como otro país han deseado que sea resuelto para siempre;

CONSCIENTES plenamente de que el alcance del arreglo limitrofe definitivo entre El Salvador y Honduras, tiene y tendrá repercusiones de gran beneficio en todos los órdenes, tanto para los demás Estados y pueblos de Centro América, en particular y para todo el Continente Americano en general, ante la coyuntura histórica que en lo político, en lo social y en lo económico hoy viven los Estados de América, indefectiblemente ligados en su común destino a todos los pueblos del mundo;

CUMPLIENDO con tales propósitos y acuerdos y habiendo examinado las respectivas credenciales entregadas por cada delegación a la otra y habiéndolas encontrado en debida forma, en este Acto y siendo las nueve horas del primero de mayo de mil novecientos ochenta ya mencionado y en este propio lugar integran e instalan la Comisión Mixta de Límites El Salvador - Honduras, la cual queda formada así:

**POR LA REPUBLICA DE EL SALVADOR:**

Doctor René Padilla y Velasco padre, Ingeniero José Alberto González García y Teniente Coronel y Licenciado Mauricio Daniel Vides Casanova.

**Y POR LA REPUBLICA DE HONDURAS:**

Coronel César Elvir Sierra, Abogado Ramón Valladares e Ingeniero Camilo Gómez y Gómez, y como Asesores, Abogados Pedro Pineda Madrid, Andrés Alvarado Puerto y Gerardo Martínez Blanco,

Quienes habiendo sido juramentados por el Ministro y Sub-Secretario de El Salvador y Honduras respectivamente ofrecieron cumplir plenamente y a cabalidad con los cargos conferidos y de conformidad a los principios consignados en la presente Acta y a la voluntad política de ambos pueblos.

La Comisión Mixta así integrada cumplirá con las normas consignadas en el Acta de su creación del diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y ratificada por el Acta del veintinueve del mismo mes y año, ambas suscritas en esta ciudad de Miami y además con las normas que contendrá su reglamento para cuya discusión ambas delegaciones se entregaron recíprocamente sus propios proyectos y se señala para su redacción y aprobación definitiva la reunión de este mismo día como la primera de las labores de la Comisión Mixta.

Las conclusiones a que arribe la Comisión Mixta en sus labores quedarán indefectiblemente consignadas en el Tratado General que se suscribirá de conformidad al Convenio de Mediación, tantas veces mencionado.

Redactada y suscrita la presente Acta, en el lugar y fecha arriba mencionados por todos los miembros de ambas delegaciones, en tres ejemplares igualmente fehacientes, de los cuales, uno quedará en poder de cada Delegación y el tercero será entregado al señor Mediador, Excelentísimo Doctor José Luis Bustamante y Rivero.



Acuerdo N° 779.

San Salvador, 6 de noviembre de 1980.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: 1°—Aprobar el Tratado General de Paz entre Las Repúblicas de El Salvador y de Honduras, compuesto de un preámbulo y de cuarenta y ocho artículos, firmado en Lima Perú, el 30 de octubre de 1980, en representación de El Salvador por el Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Fidel Chávez Mena, y en representación de Honduras por Su Excelencia Coronel César Elvir Sierra, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores; y 2°—Someter el Tratado en referencia a ratificación de la Junta Revolucionaria de Gobierno. Comuníquese. (Rubricado por los señores Miembros de la Junta Revolucionaria de Gobierno). El Ministro de Relaciones Exteriores, CHÁVEZ MENA.

DECRETO N° 475.

LA JUNTA REVOLUCIONARIA DE GOBIERNO,

CONSIDERANDO:

I—Que el Poder Ejecutivo, conforme Acuerdo N° 779, de 6 de noviembre de 1980, emitido en el Ramo de Relaciones Exteriores, ha aprobado el **TRATADO GENERAL DE PAZ ENTRE LAS REPUBLICAS DE EL SALVADOR Y DE HONDURAS**, compuesto de un preámbulo y de cuarenta y ocho artículos suscrito en Lima, Perú, el 30 de octubre de 1980, por los Plenipotenciarios designados a tal efecto por los Gobiernos de El Salvador y de Honduras, disponiéndose, además, en el referido Acuerdo, someter el Tratado en mención a la ratificación de esta Junta;

II—Que el texto del **TRATADO GENERAL DE PAZ ENTRE LAS REPUBLICAS DE EL SALVADOR Y DE HONDURAS**, constituye expresión inequívoca de las máximas aspiraciones del Pueblo y del Gobierno de El Salvador en cuanto a crear y fomentar con el Pueblo y Gobierno de Honduras, un sistema de relaciones bilaterales coadyuvante a propiciar la reconstrucción de la Nación Centroamericana, la convivencia pacífica entre ambos Estados y el desarrollo de sus respectivos pueblos;

III—Que el Tratado a que se alude en los dos considerandos anteriores no contiene disposiciones que contraríen la Constitución Política de la República;

POR TANTO,

en uso de las facultades legislativas que le confiere el Decreto N° 1, del 15 de octubre de 1979, publicado en el Diario Oficial N° 191, Tomo 265, de la misma fecha, y a iniciativa del Ministro de Relaciones Exteriores,

DECRETA:

Art. 1.—Ratifícase el **TRATADO GENERAL DE PAZ ENTRE LAS REPUBLICAS DE EL SALVADOR Y DE HONDURAS**, firmado en Lima,

Perú, el 30 de octubre del corriente año y aprobado por el Poder Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores mediante Acuerdo N° 779, de fecha 6 de noviembre de 1980.

Art. 2.—El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta.

*Cnel. DEM Adolfo Arnoldo Majano Ramos.*

*Cnel. e Ing. Jaime Abdul Gutiérrez.*

*Dr. José Antonio Morales Ehrlich.*

*Dr. José Ramón Avalos Navarrete.*

*Ing. José Napoleón Duarte.*

*Dr. Fidel Chávez Mena,*

*Ministro de Relaciones Exteriores.*

*Dr. Mario Antonio Solano,*  
*Ministro de Justicia.*

ACUERDO N° 728.

Vista la solicitud del señor Juan Alberto Alférez, Presidente del Comité de los Equipos de Fútbol no Federados de la ciudad de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, relativa a que se le conceda exención del pago de impuestos fiscales y municipales, inclusive del impuesto por boletos de entrada o asistencia a que se refiere el Decreto Legislativo N° 18, de 24 de junio de 1941, publicado en el Diario Oficial de 27 del mismo mes y año, para la instalación de aparatos mecánicos, juegos de lotería chica, de argollas y tiro al blanco que funcionarán en el TURNO a efectuarse en el Parque Daniel Hernández de aquella localidad, del 2 al 16 de noviembre próximo entrante, con el objeto de recaudar fondos para la compra de implementos deportivos para los integrantes de dicho Comité. Previa consideración de la Junta Revolucionaria de Gobierno y en uso de las facultades que le confiere el Decreto N° 1 del 15 de octubre de 1979, publicado en el Diario Oficial N° 191, Tomo 265 de la misma fecha, ACUERDA: Aprobarla de conformidad, quedando sus patrocinadores obligados a rendir a esta Junta Revolucionaria de Gobierno, informe escrito sobre el resultado económico obtenido, dentro de los treinta días posteriores a la fecha en que se haya efectuado dicho Turno. La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos ochenta.

*Cnel. DEM Adolfo Arnoldo Majano Ramos.*

*Cnel. e Ing. Jaime Abdul Gutiérrez.*

*Dr. José Antonio Morales Ehrlich.*

*Dr. José Ramón Avalos Navarrete.*

*Ing. José Napoleón Duarte.*

**PODER EJECUTIVO****MINISTERIO DEL INTERIOR****RAMO DEL INTERIOR**

Acuerdo Nº 918. Palacio Nacional:

San Salvador, 28 de octubre de 1980.

El Poder Ejecutivo en uso de sus facultades legales, ACUERDA: autorizar a la Municipalidad de Zacatecoluca, para que done al Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, una parcela de terreno situado en el Caserío Hacienda Vieja, Cantón Azacualpa, de aquella jurisdicción, para que en él se construya un edificio escolar. La capacidad del referido inmueble es de diecisiete áreas cincuenta centímetros cuadrados, encontrándose inscrito bajo el Nº 97, del Tomo 423 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro. Comuníquese. (Rubricado por los señores Miembros de la Junta Revolucionaria de Gobierno). El Ministro del Interior, HERNANDEZ D.

Acuerdo Nº 919. Palacio Nacional:

San Salvador, 28 de octubre de 1980.

A solicitud de la Municipalidad de San Miguel, departamento del mismo nombre y con vista del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Corporación para que erogue hasta la cantidad de dieciséis mil colones (C 16.000.00), en la celebración de las fiestas patronales que se efectuarán en aquella ciudad, durante los días del 14 al 30 de noviembre próximo; dicha suma deberá entregarse de una sola vez al señor Tesorero del Comité de Festejos, contra recibo expedido por éste y legalizado conforme el Artículo 106 de la Ley del Ramo Municipal. El gasto se aplicará a las asignaciones que señala su Presupuesto vigente (Fondo Específico Municipal Fiestas Patronales), quedando la Gobernación Departamental encargada de vigilar lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad citada del Banco Central de Reserva de El Salvador. Comuníquese. (Rubricado por los señores Miembros de la Junta Revolucionaria de Gobierno). El Ministro del Interior, HERNANDEZ D.

Acuerdo Nº 920. Palacio Nacional:

San Salvador, 28 de octubre de 1980.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la Municipalidad de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, para que erogue hasta la cantidad de quince mil colones (C 15.000.00), en la compra de un terreno rústico, compuesto de una manzana de extensión superficial, situado en el cantón "El Castaño" de aquella jurisdicción, el cual se utilizará para la construcción de un Centro de Producción, con la asistencia técnica y financiera de la Agencia Internacional de Desarrollo (AID), previa las formalidades legales. El gasto se aplicará a las

asignaciones que señala su Presupuesto vigente (Subsidio otorgado por Acuerdo Nº 446, de 9 de junio del corriente año) y se comprobará como lo establece el Artículo 106 de la Ley del Ramo Municipal, quedando la Gobernación Departamental encargada de vigilar lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad citada del Banco Central de Reserva de El Salvador. Comuníquese. (Rubricado por los señores Miembros de la Junta Revolucionaria de Gobierno). El Ministro del Interior, HERNANDEZ D.

**ESTATUTOS DEL CLUB DE LEONES  
JARDINES DE CUSCATLAN**

*Del nombre y del Domicilio del Club*

Art. 1.—La agrupación se constituye como miembro de la Asociación Internacional de Clubes de Leones, denominados Lions International, con sede en la ciudad de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, para formar parte integrante de ella, actuando bajo su jurisdicción y se denominará "Club de Leones Jardines de Cuscatlán". Tendrá su domicilio en la colonia Jardines de Cuscatlán, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, El Salvador, Centro América.

*Del Emblema*

Art. 2.—El Emblema y los colores del Club serán los mismos de la Asociación Internacional de Clubes de Leones.

*Del Lema*

Art. 3.—El Lema del Club será "Nosotros Servimos" como lema de la agrupación internacional y especialmente el lema de la comunidad será "Ayudando Vivimos Mejor".

*De los Fines del Club*

Art. 4.—Los fines del Club son:

- a) Interesarse por el bienestar cívico, social, material y moral de la comunidad en general;
- b) Unir a los socios y sus familias con lazos de amistad, compañerismo y entendimiento mutuo;
- c) Estrechar las relaciones con los otros Clubes de Leones, especialmente con los del Distrito Múltiple y de El Salvador;
- d) Promover foros para la amplia discusión de todo asunto de interés público, exceptuando la política partidista y el sectarismo religioso; y

e) Seguir las normas de la Asociación Internacional de Clubes de Leones, tendientes a formar una familia internacional de hombres de buena voluntad, encaminando sus esfuerzos colectivos a realizar obras en beneficio de la comunidad.

*De los Socios*

Art. 5.—Podrán ser socios los varones mayores de veintiún años, de moralidad notoria, que tengan un patrimonio o una ocupación que los capacite para establecerse independientemente.

Art. 6.—Habrán tres clases de socios.

- a) Activos;
- b) Foráneos; y
- c) Honorarios.

Art. 7.—Socios Activos: Son los que residen en la colonia Jardines de Cuscatlán y aquellos que, a pesar de tener domicilio distinto asistan a las sesiones a colaborar decididamente en las actividades que el Club realice, desempeñen las comisiones que se les encomienden y acepten cargos en la Junta Directiva y en los Comités de Actividades.

Los Socios que gocen de todos los derechos están sujetos a todas las obligaciones que confiere e implica la Asociación a un Club de Leones. Sin limitar tales derechos y obligaciones esos derechos incluirán elegibilidad para buscar, si el Socio estuviere calificado, cualquier cargo en el Club, Distrito o Asociación y el derecho a votar respecto a todos los asuntos que requieran voto de los asociados; dichas obligaciones incluirán además la asistencia regular, pago puntual de las cuotas, participación en las actividades del Club y observación de una conducta que refleje una imagen favorable del Club de Leones.

Art. 8.—Socios Foráneos: Son los que por haber cambiado de domicilio, o se ausenten de la comunidad, por motivos de salud o cualesquier causa legítima, se vean imposibilitados para asistir regularmente a las sesiones del Club, o a participar en las actividades y deseen mantener su afiliación al Club y a los cuales la Junta Directiva del mismo acordare conferirles esta clasificación. El Socio calificado de Foráneo no tendrá derecho a ocupar cargos o a votar en reuniones o convenciones distritales o internacionales; ni podrá optar a cargos de la Junta Directiva del Club, pero sí a votar en las actuaciones en que el Club requiera el voto de sus asociados.

Art. 9.—Socio Honorario: Es la calidad que adquieren los Socios que por un período ininterrumpido de 10 años hayan sido Socios Activos; también los que por razones de enfermedad, edad avanzada u otra causa análoga debidamente comprobada, se vean imposibilitados a cumplir con las obligaciones que la condición de Socio Activo reclame y los que no siendo Leones hayan prestado servicios relevantes al Club, a la comunidad o al Estado y consecuentemente merezcan tal honor y distinción.

Su elevación a tal rango la hará la Junta General a propuesta de la Junta Directiva y estará sujeta a la aprobación de la Junta Directiva de la Asociación Internacional. El Socio Honorario está exento de las obligaciones de los Socios Activos, no tiene derecho a voto; ni es elegible para cargos de la Junta Directiva. El Club pagará los derechos de admisión y las cuotas internacionales y Distritales de estos Socios, quienes podrán asistir a reuniones, pero no tendrán derecho a ninguno de los privilegios de los Socios Activos.

#### Del Movimiento de Socios

Art. 10.—Sólo por invitación de un León en el pleno goce de sus derechos se podrá adquirir la calidad de Socio; la postulación de candidatos se hará en formularios que suministrará la Secretaría del Club. El Padrino o Patrocinador del aspirante a Socio, devolverá debidamente firmado el formulario "Candidatura a Socio" al Secretario, quien lo pasará al Director del Comité de Afiliación de Socios para que investigue las cualidades del candidato. Si la resolución fuere favorable al aspirante, éste será invitado para

que ingrese al Club; pero para que se le tenga oficialmente investido de dicha calidad, deberá haber enterado a la Tesorería del Club el valor de la cuota de ingreso y la del mes de ingreso.

Verificado lo anterior, se dará a conocer tal suceso a la Asociación Internacional. Si la resolución fuere favorable, se le comunicará sin exposición de motivos al Socio Patrocinador.

Art. 11.—La admisión de nuevos Socios será considerada por la Junta Directiva en sesión privada, especialmente convocada al efecto.

Cuando el Director del Comité de Afiliación no sea miembro de la Junta Directiva, será convocado para que informe el resultado de sus investigaciones sobre los candidatos.

Art. 12.—Para que la Junta Directiva pueda decidir la admisión o rechazo de un candidato determinado, es necesaria la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. El candidato será aceptado con la mayoría de los votos emitidos.

Art. 13.—Si el aspirante a Socio fuere rechazado, su patrocinador o el Director del Comité de Afiliación, podrá pedir la reconsideración del caso y que se someta a nueva votación después de transcurridos seis meses del rechazo. Esta facultad no tendrá lugar si en la primera votación el aspirante hubiere sido rechazado por el setenta y cinco por ciento o más de los votantes.

Art. 14.—La actuación de los Socios dentro del Club es estrictamente personal y no se admiten personas extrañas al Club como representantes.

Art. 15.—Se hará efectiva la renuncia de cualquier Socio mediante aviso escrito al Secretario del Club, quien lo reportará a la Junta Directiva.

Esta hará las consideraciones del caso y la aceptará siempre que el Socio esté al día en el pago de sus cuotas. En caso contrario, se le tendrá como retirado por moroso.

Art. 16.—No se tramitará ninguna solicitud de reingreso de personas que en cualquier forma tengan cuentas pendientes con el Club, a menos que enteren el valor del adeudo.

Las solicitudes de reingreso serán calificadas por el Comité de Afiliación y aprobadas por la Junta Directiva, como si se tratara de Socio nuevo.

Si hubieren transcurrido más de seis meses entre el retiro del Socio y su solicitud de reingreso y ésta fuere favorable, se reportará como Socio nuevo.

Art. 17.—Los Socios que soliciten su traslado de otro Club, han de presentar una declaración del Secretario de su antiguo Club, haciendo constar que el solicitante goza de todos los privilegios en el Club de donde se traslada. Deben aprobar la solicitud de traslado tanto el Comité de Afiliación como la Junta Directiva, tal como si se tratara de un nuevo Socio, tomando en cuenta sus antecedentes.

#### De las Cuotas

Art. 18.—La cuota de ingreso será de C 35.00 (treinta y cinco colones) por cada Socio nuevo. Esta cuota se cobrará cuando el Socio sea aceptado y antes de que el Secretario comunique su ingreso a la Asociación Internacional. Incluirá en esa cuota la carpeta y el pin de Socio.

Art. 19.—Las cuotas trimestrales serán de C 30.00 (treinta colones) y deberán pagarse con anticipación.

Art. 20.—Habrá otras clases de cuotas, que fijará para cada caso la Junta Directiva y que servirán únicamente para cubrir gastos administrativos de carácter extraordinario.

Art. 21.—El Club pagará de sus propios fondos administrativos a la Asociación Internacional, las cuotas correspondientes a los Socios Honorarios.

Art. 22.—El Club, a criterio de la Junta Directiva, podrá cobrar o no la cuota de ingreso de un Socio que reingrese o que se traslade de otro Club, debiendo pagar éste únicamente la cuota Internacional, la cual es de veinticinco colones (C 25.00).

Art. 23.—Las cuotas fijadas en los Arts. 18 y 19 podrán variar por disposición de la Junta General del Club y tendrá carácter obligatorio.

#### *De la Pérdida de la Calidad del Socio*

Art. 24.—Falta de pago. El Tesorero pondrá en conocimiento a la Junta Directiva el nombre de cualquier Socio que rehuse o descuide el pago de sus cuotas por más de tres meses. La Junta Directiva, dará un plazo no mayor de treinta días para verificar el pago. Si éste no se efectuare, le excluirá de la nómina de Socios, previa aprobación de la Junta General.

Art. 25.—Expulsión. El Socio, por causa grave justificada, podrá ser expulsado del Club por el voto de la mayoría de la Junta General.

Art. 26.—Cuando un Socio Activo estuviere ausente durante cuatro sesiones reglamentarias consecutivas sin justificarse ante el Director del Comité de Asistencia o ante el Secretario del Club, su conducta será sometida a la Junta Directiva en la siguiente sesión después de la cuarta falta de asistencia y ésta tendrá treinta días para dar su fallo en el sentido si aquél es dado de baja o continúa en la nómina del Club. Se entiende que para excusarse a una sesión es necesario hacerlo por escrito y solamente se aceptarán tres excusas consecutivas de un mismo Socio.

#### *Del Gobierno del Club*

Art. 27.—El Club estará regido por una Junta General y por una Junta Directiva.

Art. 28.—La Junta Directiva estará integrada por: el Presidente, el Presidente inmediato anterior, el Primer Vice-Presidente, el Segundo Vice-Presidente, el Tercer Vice-Presidente, el Secretario, el Secretario de Actas, el Tesorero, el Domador y el Tuercerrabos; además habrá cuatro Vocales y estos juntamente con los funcionarios constituirán la Junta Directiva.

La asistencia de la mitad más uno constituirá el quórum en cualquier sesión de Junta Directiva y con la mayoría de votos se tomarán las decisiones.

#### *De los Requisitos para ser Miembro de la Junta Directiva*

Art. 29.—Solamente los "Socios Activos" que estén en pleno goce de sus derechos serán elegibles para ocupar los cargos de la Junta Directiva del Club, o formar parte de los Comités.

#### *De las Elecciones*

Art. 30.—En el mes de marzo habrá una sesión ordinaria de Junta General para las elecciones de los Miembros de la Junta Directiva, convocada por ésta con señalamiento de lugar, fecha y hora que la Secretaria dará a conocer por correo a cada Socio del Club, por lo menos con ocho días de anticipación.

En dicha comunicación se incluirá la lista de los candidatos a la Junta Directiva por el Comité de Postulación.

La elección será secreta entre los Socios presentes, con derecho a voto y se declarará electo el candidato que obtenga mayoría en la votación. La Junta Directiva tomará posesión el primero de Julio, pero en caso de que por cualquier circunstancia, ya sea por fuerza mayor o por caso fortuito no se verifique la elección reglamentaria de la nueva Junta Directiva, continuará en el desempeño de sus funciones hasta que haya sido electa la que deba sustituirla, a fin de que el Club, no quede en acefalía.

Art. 31.—Los cargos son ad-honores, ningún Miembro de la Junta Directiva o de los Comités, recibirá compensación o remuneración alguna por servicios prestados al Club, salvo los delegados, quienes gozarán de viáticos que asignará la Junta Directiva, por cualquier actividad Leonística fuera del Club.

Art. 32.—El Presidente designará al Comité de Postulación, con el fin de que proponga los nombres de los candidatos a los diversos cargos del Club para su presentación el día de las elecciones; en esta sesión todos los Socios podrán hacer propuestas para los distintos cargos.

Art. 33.—Si en el interin de la sesión de nombramientos y la sesión de elecciones, alguno de los nominados estuviere imposibilitado para servir al Club en el cargo para el cual ha sido nominado, el Presidente dará instrucciones al Comité correspondiente para que éste nomine candidatos para dicho cargo a fin de poder presentar planillas completas en la sesión de elecciones.

Art. 34.—Las elecciones se harán con los Socios presentes con derecho a voto, siendo éstos únicamente los Socios Activos, siempre que haya quórum; no se admitirán representaciones para votar en elecciones y será necesario una mayoría en cada votación.

Art. 35.—La elección de funcionarios y Vocales se hará de la siguiente forma: la primera Junta Directiva en propiedad se elegirá en su totalidad, una vez aprobados estos Estatutos, pero después de ésta, solamente se elegirán el Tercer Vice-Presidente, el Domador, el Tuercerrabos y dos Vocales; ya que a partir de entonces el Tercer Vice-Presidente pasará a Segundo Vice-Presidente; éste a Primer Vice-Presidente. El Presidente electo tendrá derecho a nominar dos candidatos para ocupar el cargo de Tesorero y dos para ocupar el cargo de Secretario y será la Junta General la que elegirá al Tesorero y al Secretario; entendiéndose que tal votación será solamente electo entre los dos candidatos que el Presidente electo haya nominado para los cargos. Se elegirán también dos Vocales que ocuparán el tercero y cuarto lugar, ya que los que estén en funciones en estos cargos pasarán a ocupar el primero y segundo lugar, respectivamente; estos dos Vocales serán los únicos que durarán dos años en sus funciones ya que los demás Miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones un año y podrán reelegirse en sus puestos; debiendo durar su elección hasta que los sucesores hayan sido investidos de sus cargos.

Art. 36.—Será la Junta General la que por motivos justificados acepte la modificación en la elección de funcionarios y Vocales expresada en el Art. 35.

Art. 37.—El Primer Vice-Presidente llamado a ocupar el cargo de Presidente conforme el Artículo 35, deberá tener un mínimo del sesenta por ciento de asistencia a las sesiones de Junta Directiva del año de que trate; si no llenare este requisito, será llamado en su lugar el Segundo

Vice-Presidente y si éste tampoco tuviere la asistencia requerida, será llamado al Tercer Vice-Presidente para ocupar el cargo de Presidente. Si ninguno de los Vice-Presidentes tuviere el mínimo de asistencia requerida, el Presidente será elegido conforme las reglas generales dentro de las personas postuladas al efecto; en dicha postulación, pueden considerarse los Vice-Presidentes descartados. El Segundo y Tercer Vice-Presidentes podrán subir al Primer y Segundo, respectivamente, aun cuando no tuvieran el requisito de asistencia necesario para ser Presidente.

#### *De los Deberes de la Junta Directiva*

Art. 38.—A la Junta Directiva corresponde la Dirección y Administración del Club y el manejo de sus intereses. La Junta Directiva constituirá el cuerpo ejecutivo del Club y será responsable de la ejecución de la política autorizada por el Club y además le corresponderá lo siguiente:

a) Todos los asuntos corrientes del Club serán conocidos y resueltos por la Junta Directiva, pero los asuntos de trascendencia que en alguna forma afecten o reclamen el conocimiento de los Socios en general, serán sometidos a la Junta General para su discusión y resolución.

b) Formulará el Presupuesto anual de ingresos y egresos y lo someterá a la aprobación de la Junta General.

c) No contraerá deuda alguna que no sea acordada por la misma Junta General y no hará desembolso de los fondos constituidos de las cuotas ordinarias de los Socios, que no sean esencialmente administrativos. Los Fondos Específicos provenientes de actividades públicas o donativos, sólo se usarán para fines asistenciales y de ayuda pro-comunal previa autorización de la Junta General.

d) La Junta Directiva tendrá la facultad de anular o modificar acciones indebidas de cualquier funcionario, Vocal o miembro del Club.

e) Ordenará la revisión de los libros y archivo de las cuentas de Tesorería y de Comités de Fondos Específicos cuantas veces lo crea conveniente, pero la hará obligatoriamente cada fin de ejercicio administrativo para entregar cuentas exactas a la Junta Directiva electa.

f) Determinará la fecha, lugar y hora de las sesiones anuales de postulaciones y de elecciones de Miembros de la Junta Directiva y hará la correspondiente convocatoria por medio del Comité de Postulación.

g) Designará el banco o bancos para el depósito de los fondos del Club.

h) Formulará el Reglamento Interno del Club y lo someterá a la aprobación de la Junta General.

i) Recibirá los informes y las recomendaciones de los Comités y dará a conocer en sesiones generales plenaria aquellas que haya aprobado en relación con la política administrativa o actividades del Club.

j) Nombrará los Delegados Propietarios y Suplentes que deben representar al Club en las Convenciones Internacionales, Distritales y Regionales.

k) Invitará a los Ex-Presidentes, para que juntos, en grupos o separados integren Comités de recepciones, de visitas a los enfermos y de inspección a las obras del Club. Asimismo podrá poner al cuidado de los Ex-Presidentes los asuntos que requieren prudencia y tacto. Podrá también comisionarlos para que en nombre del Club den la bienvenida oficial en las recepciones.

#### *De las Sesiones de la Junta Directiva*

Art. 39.—La Junta Directiva se reunirá obligatoriamente en sesiones ordinarias todos los lunes en el lugar que ella misma determine. Celebrará sesión extraordinaria cuando por urgente necesidad la convoque el Presidente del Club o a pedimento de por lo menos la mitad más

uno de los directivos y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los directivos presentes. La Junta Directiva informará de sus acuerdos y actividades a la Junta General en la sesión plenaria.

#### *De los Deberes de los Miembros de la Junta Directiva*

Art. 40.—El Presidente será el ejecutivo del Club. En consecuencia, tendrá la representación judicial y extrajudicial del mismo. Hará las convocatorias para las sesiones extraordinarias de la Junta Directiva y de la Junta General. Presidirá las sesiones de la Junta Directiva y las sesiones de la Junta General. Nombrará los Comités Permanentes tanto Administrativos como de Actividades de acuerdo con el plan oficial de Organización de Clubes de Leones de la Asociación Internacional y actuará como miembro Ex-oficio en cada uno de los dos. Vigilará su funcionamiento cooperando con los Directores en sus respectivas actividades y les exigirá los informes reglamentarios. Cuidará de que las elecciones se efectúen según lo dispuesto en estos Estatutos.

El funcionario Distrital y Regional, cooperará con el Comité Asesor del Vice-Gobernador de la Región de El Salvador y será miembro del mismo en la Zona que corresponde al Club. Su falta eventual a desempeño de su cargo será llenada por un Vice-Presidente en el orden de su categoría.

Art. 41.—El Secretario estará bajo la dirección del Presidente de la Junta Directiva y actuará como órgano de comunicación entre los Socios y la Junta Directiva y como intermediario entre el Club, la Región, el Distrito y la Asociación Internacional. Sus deberes en general serán:

Para con la Asociación Internacional: I) Tan pronto como sea posible, después de la última sesión de cada mes y a más tardar el día cinco del mes siguiente, con el fin de que llegue a su destino antes del 10, enviará los informes con el movimiento de Socios y actividades en formularios previstos por la Matriz Internacional, que comprende:

a) Los nombres, direcciones y categorías de los nuevos Socios aceptados durante el mes anterior.

b) Los nombres de los Socios que hayan renunciado o dejado de pertenecer al Club durante el mes, y los cambios de dirección y de categoría de los Socios.

c) El número de Socios Activos al último día del mes.

d) La fecha de cada una de las sesiones celebradas por el Club durante el mes y el porcentaje de asistencia en cada una.

e) El texto de los acuerdos tomados.

f) Las actividades emprendidas por el Club.

g) Otras informaciones y datos sobre las actividades del Club, que pueda solicitar la Junta Directiva de la Asociación Internacional de Clubes de Leones.

II) La lista de los Funcionarios, Vocales y Directores de Comités del Club.

Para con el Distrito: Se mantendrá en comunicación con el Gobernador de Distrito D-2 y con el Vice-Gobernador de la Región de El Salvador a que pertenezca el Club y les enviará todos aquellos informes que puedan ser solicitados por ellos y obligatoriamente una copia de los informes mensuales del movimiento de Socios y actividades del Club. Cooperará con el Comité Asesor del Vice-Gobernador de la Región y demás funcionarios de la Zona en la cual está situado el Club.

Para con el Club: Tendrá a su cargo los archivos generales del Club, incluso las actas de sesiones de Junta General y de la Junta Directiva, los nombramientos de los Comités, las no-

tas de asistencias, la nómina de Socios con sus categorías, direcciones y número de teléfono. Mantendrá estrecha comunicación con el Presidente del Club, así como con los otros Miembros de la Junta Directiva, para asegurar una acción coordinadora. Llevará un control estricto de la asistencia de los miembros del Club a las Convenciones Regionales, Distritales o Internacionales.

Art. 42.—El Tesorero llevará la cuenta especial de los Socios y una relación detallada de los ingresos y egresos del Club. Cobrará con regularidad a los Socios las cuotas establecidas u otras obligaciones que hubiere contraído para con el Club y las cuentas pendientes de pago a favor del mismo. Someterá el estado de cuentas mensualmente a la Junta Directiva, trimestral a la Junta General y semestral a la Asociación Internacional.

Recibirá los Fondos del Club y los depositará en un Banco de la localidad designado por la Junta Directiva. Efectuará los pagos ordinarios previstos en el Presupuesto Anual que después de su instauración debe formular la Junta Directiva, mediante cheque que debe también llevar la firma del Presidente. Los egresos no contemplados en el presupuesto anual ordinario sólo podrán ser autorizados por la Junta General. Todos los comprobantes de pagos deben ser firmados por el Tesorero, refrendados por el Presidente y tomados razón por el Secretario quien para tal efecto llevará un Libro de Control de Presupuesto. Mantendrá frecuente comunicación con los Miembros de la Junta Directiva especialmente con el Presidente y el Secretario. Cooperará con el Comité Asesor del Vice-Gobernador de la Región de El Salvador y será miembro del mismo Comité en la Zona en la cual está comprendido el Club. Los fondos obtenidos por los diferentes Comités pasarán a integrar los fondos de la Tesorería.

Art. 43.—Los Vice-Presidentes sustituyen al Presidente o a los Vice-Presidentes inmediatos superiores, en caso de ausencia, de acuerdo al orden de sus cargos. Bajo la dirección del Presidente vigilarán el funcionamiento de los Comités que el Presidente designe a cada uno de ellos.

Art. 44.—El Domador: Tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad las pertenencias, acorinos e insignias del Club. Colocará los estandartes, campana, mazo del Presidente y Tablero de Banderas, insignias en lugar apropiado antes de que cada sesión haya sido levantada. Distribuirá los boletines, obsequios y literatura que se destinan para las sesiones. Cuidará de que los asistentes estén debidamente colocados de conformidad con las prácticas ceremoniales de la Asociación y de acuerdo con el Presidente del Club y del Director del Comité de Programa, determinará quienes se van a sentar en la mesa principal.

Art. 45.—El Tuercerrabos: Cuidará de la buena armonía, compañerismo, animación y entusiasmo de las sesiones. Impondrá las multas a los Socios sin que éstos puedan eximirse de su decisión al imponerlas y será limitada a una suma razonable. El Tuercerrabos sólo podrá ser multado por el voto unánime de los Socios presentes. Ningún Socio puede ser multado más de dos veces en una sesión. El dinero será entregado al Tesorero inmediatamente después de la sesión, obteniendo de tal entrega el correspondiente recibo.

Art. 46.—Los Vocales: Tomarán parte activa en todos los asuntos relacionados al Club, con voz y voto; en caso de ausencia del Presidente o del Secretario, y demandándolo las circunstancias, podrán sustituirlos en el orden de su elección.

#### *De las Vacantes en la Junta Directiva*

Art. 47.—Si por alguna razón quedase vacante el cargo de Presidente, lo sustituirá el Primer Vice-Presidente, ascendiendo el Segundo a Primero y el Tercero a Segundo y la Junta General elegirá al sustituto del Tercero. Igual procedimiento se seguirá si faltare el Primero o el Segundo de los Vice-Presidentes. Este mismo sistema prevalecerá también para el caso de los Vocales, atendiendo su clasificación. Siempre que un Miembro de la Junta Directiva faltase en forma definitiva, ésta lo pondrá en conocimiento en la próxima sesión de Junta General para la elección del sustituto.

#### *De la Junta General*

Art. 48.—La Junta General estará integrada por la totalidad de los Socios Activos.

#### *De las Atribuciones de la Junta General*

Art. 49.—A la Junta General corresponde: Conocer de todas las actividades y acuerdos de la Junta Directiva. Velar porque la Junta Directiva encauce sus actividades hacia la efectividad conquistada de los fines que persigue el Club.

Elegir anualmente en el mes de Marzo, a los Miembros que integrarán cada nueva Junta Directiva del Club. En caso de quedar vacante un cargo directivo elegirá al Socio sustituto. Dar su aprobación o desacuerdo a las propuestas de nuevos Socios que haga la Junta Directiva. Estudiar los casos de Socios que hayan cometido faltas graves de conducta, de los Socios morosos y de los Socios inasistentes a sesiones para imponer las sanciones correspondientes. Conocer el Presupuesto anual de ingresos y egresos elaborado por la Junta Directiva, dar su aprobación o desacuerdo. Facultar a la Junta Directiva para hacer gastos que no siendo previstos en el Presupuesto anual, son necesarios para la realización de actividades del Club. Vigilar que los Fondos Específicos provenientes de actividades públicas o donativos, sólo se usen para fines asistenciales y de ayuda pro-comunal; conocer del Reglamento Interno del Club, elaborado por la Junta Directiva para su aprobación o desacuerdo. Conocer de las reformas a los presentes Estatutos que la Junta Directiva recomiende, para los trámites legales correspondientes. Resolver los asuntos de trascendencia que someta a su consideración la Junta Directiva.

#### *De las Sesiones de la Junta General*

Art. 50.—La Junta General se reunirá obligatoriamente en sesión ordinaria, el primer lunes de cada mes en el lugar que la Junta Directiva determine; en sesión extraordinaria cuando asuntos importantes y urgentes lo reclamen. En la convocatoria se señalará el lugar, día y hora de la reunión dando a conocer el tema a tratarse sobre el cual únicamente girará la discusión. A petición escrita de cinco Socios Activos, por lo menos, en pleno goce de sus derechos, la Junta General celebrará sesión para tratar y resolver el asunto expreso que motiva la solicitud de los peticionarios. Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta General se celebrarán por lo menos con la asistencia de la mitad más uno de los Socios y las decisiones se tomarán por la mayoría de votos de los Socios presentes.

Tanto las sesiones ordinarias de la Junta General, como las extraordinarias, se harán por convocatoria ordenada por el Presidente del Club y con la debida anticipación.

#### *De la Reforma de los Estatutos*

Art. 51.—Podrán hacerse reformas a estos Estatutos siempre que el proyecto se haga del

conocimiento previo del Comité de Estatutos y Reglamentos del Club, el cual con su dictamen lo pasará a la Junta Directiva para que lo conozca y emita su opinión; y con sus conclusiones y recomendaciones, lo someterá a discusión y resolución de la Junta General para cuyo efecto ha de ser convocada la sesión por el Secretario en la misma forma ordenada para la Junta General, remitiendo a cada Socio el texto completo de la reforma propuesta. Para esta sesión será indispensable la asistencia de las dos terceras partes de los Socios Activos del Club y para que sea aprobada la reforma será preciso el voto favorable de los dos tercios de los presentes.

#### Disolución

Art. 52.—Se podrá acordar la disolución del Club sólo por el voto afirmativo de las tres cuartas partes de los Socios Activos del Club, reunidos, en sesión extraordinaria de Junta General, expresamente convocada por acuerdo de la Junta Directiva del Club y cita escrita del Secretario con quince días de anticipación, con indicación de fecha, lugar y hora, dando a conocer las razones fundamentales que justifiquen tal medida. La resolución adoptada se comunicará a la Vice-Gobernación de la Región de El Salvador, al Gobernador del Sub-Distrito "D-2" Istanla y a la Junta Directiva Internacional. Llenados estos trámites, los bienes del Club serán donados a instituciones de caridad legalmente establecidas en El Salvador.

#### Disposiciones Generales

Art. 53.—No se permitirá en el seno del Club conversaciones y discusiones sobre temas de política partidaria o religiosa, siendo ésta una prohibición terminante.

Art. 54.—Ningún funcionario ni Socio podrá servirse del Club como medio para lograr ventajas o privilegios de interés personal, político o de cualquier otra índole, ni el Club en conjunto participará en movimiento alguno que se aparte de los fines de la Asociación.

Art. 55.—Las esposas de los Leones fallecidos continuarán formando parte del Club como Miembros del Comité Auxiliar de Damas Leonas y participarán en las actividades desarrolladas por ellas en beneficio de las obras del Club.

Art. 56.—La Junta Directiva tiene la obligación de enviar en los primeros días del mes de enero de cada año, al Ministerio del Interior, la nómina de los Socios y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación en el papel sellado correspondiente del acta de elección de la misma y en todo caso, proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere, relativo a la Entidad.

Art. 57.—Estos Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

Acuerdo N° 922. Palacio Nacional:

San Salvador, 13 de octubre de 1980.

Vistos los anteriores Estatutos del "Club de Leones Jardines de Cuscatlán", fundado en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, compuestos de 57 artículos, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, al orden público ni a las buenas costumbres, de conformidad con el Art. 543 del Código Civil, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobarlos en todas sus partes, confiriendo a dicha Entidad el carácter de persona jurídica. — Comuníquese. (Rubricado por los señores Miembros de la Junta Revolucionaria de Gobierno). El Ministro del Interior, HERNANDEZ DELGADO.

(Mandamiento de Ingreso N° 17666).

## MINISTERIO DE HACIENDA

### RAMO DE HACIENDA

Acuerdo N° 1136.

San Salvador, 24 de octubre de 1980.

En virtud de que se han llenado los requisitos que establece el Art. 57 de la Ley Orgánica de Presupuestos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar la siguiente transferencia de créditos entre asignaciones que el Presupuesto General señala para el Ramo de Educación, así:

Asignaciones que se refuerzan:

#### Administración Superior

##### Secretaría de Estado

80-450-11-101-21-101-019

##### Dirección Superior.

Cuota 10-b) .....	₡ 16.000.00	
Cuota 011 .....	₡ 60.000.00	
Cuota 012 .....	₡ 14.004.00	₡ 90.004.00

#### Patrimonio Natural

##### Dirección de

##### Patrimonio Natural

80-450-11-109-21-112-029

##### Parque Zoológico.

Cuota 021 .....

₡ 3.416.00

80-450-11-109-21-112-039

##### Parques Educativos.

Cuota 031 .....

₡ 2.790.00

₡ 96.300.00

Asignación que se afecta:

#### Servicios

##### Técnico-Pedagógicos

##### Dirección de Servicios

##### Técnico-Pedagógicos

80-450-11-103-21-107-009

##### Servicios Técnico-Pedagógicos.

Clase Gral. 1 .....

₡ 96.300.00

Comuníquese. (Rubricado por los señores Miembros de la Junta Revolucionaria de Gobierno). El Ministro de Hacienda, J. E. TENORIO.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

DECRETO N° 56.

EL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I.—Que por Resolución N° 227 emitida por el Ministerio de Economía, a las catorce horas del día catorce de julio del presente año, se declaró procedente otorgar por un nuevo periodo de cinco años, a favor de la "ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS

MÚLTIPLES DEL COLEGIO MEDICO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", los privilegios establecidos en las letras a), c) y d) del Art. 62 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas;

II.—Que el representante legal de la Asociación Cooperativa antes relacionada, ha aceptado por escrito el contenido de la Resolución a que se refiere el considerando anterior y se ha sometido al cumplimiento de las obligaciones que le señala la Ley General de Asociaciones Cooperativas y su Reglamento;

POR TANTO,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1.—Concédense a la "ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS MÚLTIPLES DEL COLEGIO MEDICO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por un nuevo periodo de cinco años, los privilegios establecidos en las letras a), c) y d) del Art. 62 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, los cuales son los siguientes:

a) Exención de impuestos de papel sellado, timbres y derechos de registro, para los documentos otorgados por las asociaciones cooperativas en favor de terceros o por éstos en favor de aquéllas, en los casos en que las asociaciones cooperativas deban pagarlos; así como en todas las actuaciones judiciales en que tengan que intervenir como actor o como reo, ante los tribunales comunes;

c) Exención de impuestos fiscales y municipales sobre su establecimiento u operaciones; y

d) Inserción gratuita en el Diario Oficial de las publicaciones que ordena la Ley o su Reglamento.

Art. 2.—El término para el goce de los privilegios a que se refiere el artículo anterior; será contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en el Diario Oficial.

Art. 3.—Este Decreto podrá dejarse sin efecto por el incumplimiento por parte de la Asociación Cooperativa favorecida de las obligaciones establecidas en la Ley General de Asociaciones Cooperativas y en especial; en los casos previstos en su Art. 63.

Art. 4.—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta.

Cnel. DEM. Adolfo Arnoldo Majano Ramos.

Cnel. e Ing. Jaime Abdul Gutiérrez.

Ingeniero José Napoleón Duarte.

Dr. José Antonio Morales Ehrlich.

Dr. José Ramón Avalos Navarrete.

Lic. Oscar Raymundo Melgar,  
Subsecretario de Economía Interna,  
Encargado del Despacho.

DECRETO Nº 57.

EL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR.

CONSIDERANDO:

I.—Que por Resolución Nº 2 dictada por el Ministerio de Economía, a las trece horas y treinta minutos del día tres de enero de mil nove-

cientos setenta y nueve, se considera procedente otorgar por el término de cinco años, a favor de la "ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE FOTOGRAFOS SALVADOREÑOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" los privilegios establecidos en las letras a), c) y d) del Art. 62 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas;

II.—Que habiendo aceptado por escrito el nuevo representante legal de la Asociación Cooperativa antes mencionada, el contenido de tal resolución, es procedente emitir el Decreto respectivo, de conformidad al Art. 110 del Reglamento de la Ley aludida;

POR TANTO,

de conformidad a la Ley General de Asociaciones Cooperativas y su Reglamento,

DECRETA:

Art. 1º.—Concédense a la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Fotógrafos Salvadoreños de Responsabilidad Limitada, por el término de cinco años, los privilegios establecidos en las letras a), c) y d) del Art. 62 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, los cuales son los siguientes:

a) Exención de impuestos de papel sellado, timbres y derechos de registro, para los documentos que otorgue en favor de terceros o por éstos en favor de aquéllas en los casos que deba pagarlos, así como en todas las actuaciones judiciales en que tenga que intervenir como actor o como reo ante los tribunales comunes;

c) Exención de impuestos fiscales y municipales sobre su establecimiento u operaciones; y

d) Inserción gratuita en el Diario Oficial de las publicaciones que ordena la Ley o su Reglamento.

Art. 2.—El término para el goce de los privilegios a que se refiere el artículo anterior se contará a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en el Diario Oficial.

Art. 3.—Este Decreto podrá dejarse sin efecto por el incumplimiento por parte de la Asociación Cooperativa favorecida, de las obligaciones establecidas en la Ley citada y en especial, en los casos previstos en su Art. 63.

Art. 4.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta.

Cnel. DEM. Adolfo Arnoldo Majano Ramos.

Cnel. e Ing. Jaime Abdul Gutiérrez.

Ingeniero José Napoleón Duarte.

Dr. José Antonio Morales Ehrlich.

Dr. José Ramón Avalos Navarrete.

Lic. Oscar Raymundo Melgar,  
Subsecretario de Economía Interna,  
Encargado del Despacho.

RAMO DE ECONOMIA

Acuerdo Nº 860.

San Salvador, 10 de octubre de 1980.

El Poder Ejecutivo, ACUERDA: Designar al Teniente Coronel Rafael Antonio Villamariona, Director General de Aeronáutica Civil, para que en su carácter de Vice-Presidente del Comité Ejecutivo de la Comisión Latinoamericana de Avia-

ción Civil (CLAC), asista a la Reunión Especial de dicho Organismo Internacional, que tendrá verificativo en Bogotá, Colombia, durante los días 16 y 17 de este mes. En dicha Reunión se hará un examen preliminar de aspectos vinculados a la celebración de la Cuarta Asamblea de la CLAC, que se efectuará en la misma ciudad de Bogotá, en el mes de diciembre próximo entrante. Se asigna al Teniente Coronel Villamariona, los viáticos diarios que le corresponden conforme el Reglamento General de Viáticos, por el término de 4 días a contar del 15 de octubre en curso, que serán aportados por el Encargado del Fondo Circulante de la citada Dirección General. El transporte de ida y regreso entre San Salvador y el lugar del evento, ha sido concedido a título gratuito por una de las compañías que operan en esa región. Este funcionario desempeña el cargo de Director General, Partida 1, Programa: 1.10 Administración y Control de Aeronáutica Civil, Subprograma: 019 Dirección y Administración, Código Ley de Salarios: 83-700-21-108-37-110-019, a quien con base en el Artículo 5º numeral 5) de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, se concede 4 días de licencia con goce de sueldo, durante su asistencia a esa Reunión, que le será cancelado por la Pagaduría Habilitada respectiva, con aplicación al Objeto Específico 015. — Comuníquese. (Rubricado por los señores Miembros de la Junta Revolucionaria de Gobierno). El Ministro de Economía, DIAZ SALAZAR.

Acuerdo N° 867.

San Salvador, 14 de octubre de 1980.

El Poder Ejecutivo en el Ramo de Economía, de conformidad con el Inciso 2º del Art. 22 de la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) y a solicitud de la Institución interesada,

#### ACUERDA:

1º.—Apruébase en todas sus partes el Contrato N° CEL-1289, celebrado en esta ciudad el día diez de septiembre del presente año, entre la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) y la Sociedad Cegelec Canada Inc., del domicilio de Laprairie, Canadá por medio del cual se compromete a suministrar todos los materiales, plantel, equipo, maquinaria, herramientas, accesorios, mano de obra y transporte necesario para ejecutar el diseño, fabricación, pruebas, empaque y entrega CIF en el Puerto de Acajutla, El Salvador, de los Aisladores para la Línea de Transmisión del Sistema San Lorenzo, por un valor estimado de ciento treinta y dos mil novecientos treinta y siete dólares (US\$ 132.937.00), de acuerdo a las estipulaciones contenidas en dicho Contrato, que consta de 14 artículos, escritos en siete páginas.

2º.—El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. — Comuníquese. (Rubricado por los señores Miembros de la Junta Revolucionaria de Gobierno). El Subsecretario de Integración y Economía Internacional, Encargado del Despacho, GUZMAN TRIGUEROS.

## MINISTERIOS DE ECONOMIA Y DE HACIENDA

### RAMOS DE ECONOMIA Y DE HACIENDA

Acuerdo N° 835.

San Salvador, 6 de octubre de 1980.

Vista la solicitud presentada el 13 de junio de 1980, por el doctor Alfredo Espino Nieto, mayor de edad, Abogado y de este domicilio, ac-

tuando como Representante Legal de la Sociedad "VAN LEER ENVASES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" de esta plaza, relativa a que a la empresa propiedad de su representada, se le otorguen hasta el 31 de diciembre de 1983, los beneficios fiscales que establece el Segundo Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial modificado por el Tercer Protocolo suscrito en San José, Costa Rica, el 31 de agosto de 1977;

#### RESULTANDO:

I.—Que la solicitud de mérito, fue admitida en la Dirección de Promoción y Desarrollo Industrial del Ministerio de Economía, el 22 de julio de 1980; cursada a la Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica Centroamericana (E ECA), en cumplimiento a lo dispuesto en el "CIP-EDI" a efecto de que proporcionara la información que requiere dicho Cuerpo de Leyes;

II.—Que con fecha 11 de agosto de 1980, SIECA informó que la empresa de la Sociedad peticionaria no tiene posibilidad de equiparación de beneficios fiscales de conformidad con los Artículos Transitorios Primero y Cuarto del Convenio, indicando que la empresa que ha gozado del más bajo porcentaje de exoneración de derechos arancelarios sobre la importación de materias primas, productos semielaborados y envases, es "COMPANIA QUIMICA DE LA COSTA ATLANTICA DE NICARAGUA", con el 50%;

III.—Que está comprobada en autos, la existencia legal de la Sociedad en referencia y la personería jurídica con que actúa el doctor Alfredo Espino Nieto;

IV.—Que la citada Dirección ha emitido su respectivo dictamen en sentido favorable, recomendando que se acceda a lo solicitado, para cuyo efecto adjunta la lista de mercancías susceptibles de importar con franquicia;

#### CONSIDERANDO:

I.—Que ha quedado comprobado que la empresa de la Sociedad peticionaria dentro del periodo que señala el Segundo Protocolo modificado por el Tercer Protocolo, goza de franquicia aduanera sobre la importación de maquinaria y equipo hasta el 30 de julio de 1984 y sobre materias primas, productos semielaborados y envases hasta el 22 de julio de 1981 para la fabricación de barriles de 16 a 55 galones y cubetas de 5 a 12 galones de capacidad, todos de acero, según Acuerdos Nos. 771 y 453 del 28 de noviembre de 1973 y 6 de mayo de 1976, publicados en los Diarios Oficiales números 1 y 118, Tomos 242 y 251 de fechas 3 de enero de 1974 y 25 de junio de 1976, respectivamente;

II.—Que el Tercer Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial que modifica al Segundo Protocolo antes citado, establece que el Estado podrá otorgar a las empresas manufactureras establecidas en el territorio nacional que reúnan las condiciones que en dichos instrumentos se señalan, exoneración de derechos aduaneros hasta el 31 de diciembre de 1983, sobre materias primas, productos semielaborados, envases, maquinaria y equipo, que utilicen exclusivamente en el proceso industrial;

III.—Que se considera procedente acceder a la empresa en cuestión al Régimen Especial de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, en virtud de estar comprendida entre aquellas que prescriben los Artículos uno y dos del Segundo Protocolo (modificado);

**POR TANTO:**

Con base a lo que establecen los Artículos 1, 2, 3 y 13 del Segundo Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, modificado por el Tercer Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, el Poder Ejecutivo en los Ramos de Economía y de Hacienda,

**ACUERDA:**

1º—Acógese al Régimen Especial de Incentivos Fiscales creado por el Segundo Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, modificado por el Tercer Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, a la empresa de la Sociedad "VAN LEER ENVASES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"; en consecuencia, gozará desde el 22 de julio de 1981 de exoneración del 50% de derechos aduaneros sobre materias primas, productos semielaborados y envases, por un período que vencerá el 31 de diciembre de 1983; para que aplique tales beneficios a la producción de barriles de 16 a 55 galones y cubetas de 5 a 10 galones de capacidad, todos de acero. No se otorgan beneficios sobre maquinaria y equipo porque dicha empresa goza de tales beneficios por un período mayor que el que otorga el Tercer Protocolo;

2º—Al amparo de los incentivos que se conceden en el numeral que antecede, podrán importarse, siempre que no haya producción en el país o en cualquier otro de Centro América en condiciones adecuadas, los artículos que a continuación se detallan:

Denominación	Rubro Arancelario (NAUCA)
<b>MATERIAS PRIMAS PARA FABRICACION DE BARRILES Y CUBETAS:</b>	
Acero en láminas	681-05-00-01
Lacas para recubrimiento interno	533-03-02
Tricloroetileno	512-09-03-09
Soluciones selladoras	621-01-02
Alcohol etílico desnaturalizado JAYSON "S"	512-02-00
Alcoholes disetonados	512-02-00
Metil etil cetona (solventes para laca)	512-09-05
Acetil acetato	599-09-13
Tintas y pastas para litografía	533-02-00
Tejidos de seda (para serigrafía)	653-01-02
Telas plásticas no tejidas (para serigrafía)	599-01-03
Películas no sensibilizadas (para serigrafía)	802-01-02
Tapas de hierro para barril 18 AG	699-29-06-09
Tapones de 2" para barriles	699-29-06-09
Tapones de ¾" para barriles	699-29-06-09
Entrerroscas de 2" para barriles	699-29-06-09
Entrerroscas de ¾" para barriles	699-29-06-09
Sellos de 2" para barriles	699-29-06-09
Sellos de ¾" para barriles	699-29-06-09
Cierres de hojalata completa	699-29-06-09
Aros de cierre para barriles con sus tuercas y tornillos	661-06-01
Tapones plásticos y de metal "FLEXSPOUT" para cubetas	899-11-02
Anillos de plástico de 2" y ¾" para tapones	899-11-02

**Denominación****Rubro Arancelario (NAUCA)****MATERIAS PRIMAS PARA FABRICACION DE BARRILES Y CUBETAS:**

Anillos metálicos de seguridad de 2" y ¾"	699-18-01
Llaves de chorro plástico de ¾"	599-01-04
Zunchos para empaques de cubetas	681-06-01
Manijas para cubetas con sus soportes	699-13-03

3º—El goce de los anteriores beneficios queda sujeto por parte de la Sociedad beneficiaria al cumplimiento de las obligaciones que impone el Convenio citado, su Reglamento y el Segundo Protocolo y especialmente a las siguientes: a) Proporcionar a las autoridades competentes tantos datos e informes le soliciten, para ejercer el régimen de control que establece el Convenio y su Reglamento; b) Llevar y anotar en libros y registros especiales, que estarán sujetos a inspección de parte de las Autoridades Administrativas y Fiscales, información detallada de las mercancías que importe con franquicia al amparo de este Acuerdo, así como del uso y destino que se dé a dichas mercancías; c) Adiestrar o cooperar para su adiestramiento, durante la vigencia de este Acuerdo, de mano de obra y técnicos nacionales, suficientes para el desempeño, dentro de la misma empresa, de los puestos administrativos y directivos que se requieran para la adecuada fabricación y distribución de sus productos; d) Observar las disposiciones legales y su reglamento sobre normas de calidad, peso y medidas vigentes; y e) La empresa deberá llevar registros especiales y por separado para la actividad objeto de estos beneficios;

4º—Este Acuerdo cesará en sus efectos, en el momento en que se ponga en vigor el Nuevo Régimen Arancelario Centroamericano, si esto ocurriera antes de la fecha indicada en la parte final del numeral primero;

5º—Transcribese a la Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica Centroamericana (SIECA);

6º—El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. Comuníquese. (Rubricado por los señores Miembros de la Junta Revolucionaria de Gobierno). El Ministro de Economía, DIAZ SALAZAR. El Ministro de Hacienda, TENORIO.

(Mandamiento de Ingreso Nº 17664).

**MINISTERIO DE DEFENSA Y DE SEGURIDAD PUBLICA****RAMO DE DEFENSA Y DE SEGURIDAD PUBLICA**

Acuerdo Nº 616.

Palacio Nacional:

San Salvador, 27 de octubre de 1980.  
El Poder Ejecutivo, de conformidad con la resolución del Ministerio de Defensa y de Seguridad Pública, contenida a fs. 38, en las diligencias seguidas de oficio, con el fin de reconocer Montepío Militar a favor de los deudos del extinto Sargento de la Fuerza Armada señor Florentino de Jesús Martínez, quien fue conocido por Carlos Martínez Solórzano; y

**CONSIDERANDO:**

I.—Que el expresado causante se encontraba pensionado en ese Ramo, por medio de Acuerdo Nº 181 de fecha 15 de junio de 1976, con la can-

idad de ciento noventa y tres colones veinte centavos mensuales; que aquel falleció el día 14 de junio de 1980; y el vínculo legal que une a la señora: Concepción de Jesús Borja hoy viuda de Martínez y a los menores: Edmundo Heriberto Borja Martínez y Arquimides Florentino Borja Martínez, representados legalmente por su mencionada madre, de ser la primera cónyuge sobreviviente, y los otros dos, hijos del fallecido servidor del Estado;

II.—Que de conformidad a lo establecido en los Arts. 3 letra c), 21 letra b), 26 y 36 de la vigente Ley de Retiro, Pensión y Montepío de la Fuerza Armada, y al dictamen favorable de la Corte de Cuentas de la República, emitido en oficio N° 80 66732 de fecha 10 de octubre de 1980, procede asignar el Montepío de mérito.

**POR TANTO:**

En atención a las razones expuestas y a las disposiciones legales citadas;

**ACUERDA:**

Asignar a partir del día 14 de junio de 1980, a favor de la señora Concepción de Jesús Borja viuda de Martínez y de los menores Edmundo Heriberto Borja Martínez y Arquimides Florentino Borja Martínez, representados legalmente por su mencionada madre, el Montepío Militar de ciento cuarenta y cuatro colones noventa centavos (¢ 144.90) mensuales, que se pagará por la Pagaduría General de la Dirección General de Tesorería, en la forma siguiente: el 60 % de dicha asignación o sea la cantidad de ochenta y seis colones noventa y cuatro centavos (¢ 86.94) mensuales, para la viuda, y el 40% de la misma asignación o sea la cantidad de cincuenta y siete colones noventa y seis centavos (¢ 57.96) mensuales y por partes iguales para los menores. Se hace constar que los aludidos menores nacieron: 28 de marzo de 1960 y 4 de junio de 1967. — Comuníquese. (Rubricado por la Junta Revolucionaria de Gobierno). El Ministro de Defensa y de Seguridad Pública, GARCIA.

Acuerdo N° 617.

Palacio Nacional:

San Salvador, 28 de octubre de 1980.

El Poder Ejecutivo, de conformidad con la resolución del Ministerio de Defensa y de Seguridad Pública, contenida a fs. 12, en las diligencias promovidas por el señor Rigoberto Benítez, Guardia Nacional, relativas a obtener Pensión Militar por los servicios que ha prestado al Estado en el Ramo de Defensa; y

**CONSIDERANDO:**

I.—Que el peticionario ha prestado los servicios relacionados por espacio de veinte años, dos meses, dos días, calculados hasta el día 19 de junio de 1980; que ha devengado como mayor sueldo en un período no menor de ciento ochenta días consecutivos, la suma de quinientos veinticinco colones mensuales; y que es mayor de cuarenta y cinco años de edad;

II.—Que de conformidad a lo establecido en los Arts. 3 literal b), 14 literal b) numeral 1), 28, 29 y 31 de la vigente Ley de Retiro, Pensión y Montepío de la Fuerza Armada, y al dictamen favorable de la Corte de Cuentas de la República, emitido en oficio N° 80 67523 de fecha 13 de octubre de 1980, procede acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

En atención a las razones expuestas y a las disposiciones legales citadas;

**ACUERDA:**

Asignar a partir de esta fecha, a favor del señor Rigoberto Benítez, en el concepto indicado, la Pensión Militar de trescientos quince colones

(¢ 315.00) mensuales, que se pagará por la Pagaduría General de la Dirección General de Tesorería. — Comuníquese. (Rubricado por la Junta Revolucionaria de Gobierno). El Ministro de Defensa y de Seguridad Pública, GARCIA.

Acuerdo N° 618.

Palacio Nacional:

San Salvador, 28 de octubre de 1980.

El Poder Ejecutivo, de conformidad con la resolución del Ministerio de Defensa y de Seguridad Pública, contenida a fs. 9, en las diligencias seguidas de oficio con el fin de reconocer Montepío Militar a favor de los deudos del extinto Guardia Nacional señor Osmin Ascencio Salinas u Osmin Ascencio Salinas, quien falleció en actos del servicio; y

**CONSIDERANDO:**

I.—Que el expresado causante prestó servicios en ese Ramo, por espacio de un año, cinco meses, cuatro días; que devengó como mayor sueldo mensual la cantidad de quinientos veinticinco colones; que aquél falleció el día 16 de junio de 1980, en ocasión de cumplir con un acto del servicio militar; y el vínculo legal que une a los señores: José Antonio Ascencio y Apolinaria Salinas, de ser los padres del fallecido servidor del Estado;

II.—Que de conformidad a lo establecido en los Arts. 3 letra c), 21 letra f), 26, 38 y 39 Inc. 2ª) de la vigente Ley de Retiro, Pensión y Montepío de la Fuerza Armada, y al dictamen favorable de la Corte de Cuentas de la República, emitido en oficio N° 80 68000 de fecha 13 de octubre de 1980, procede asignar el Montepío de mérito.

**POR TANTO:**

En atención a las razones expuestas y a las disposiciones legales citadas;

**ACUERDA:**

Asignar a partir del día 16 de junio de 1980, a favor de los señores José Antonio Ascencio y Apolinaria Salinas, el Montepío Militar de quinientos veinticinco colones (¢ 525.00) mensuales, que se pagará por partes iguales, por la Pagaduría General de la Dirección General de Tesorería. — Comuníquese. (Rubricado por la Junta Revolucionaria de Gobierno). El Ministro de Defensa y de Seguridad Pública, GARCIA.

**MINISTERIO DE TRABAJO  
Y PREVISION SOCIAL**

**RAMO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

Acuerdo N° 388.

San Salvador, 24 de octubre de 1980.

El Poder Ejecutivo, ACUERDA: Autorizar a la Dirección General de Tesorería para que por medio del Primer Pagador adscrito a la misma y con vista de la correspondiente Orden de Pago, cancele a la Empresa "Central de Viajes, S. A. de C. V.", la cantidad de un mil seiscientos cincuenta colones (¢ 1.650.00), valor del pasaje por vía aérea de ida San Salvador-Buenos Aires, Argentina, de la Licenciada Teresa Aguilar Avilés, quien viaja en Misión Oficial para asistir a la Reunión de Formación de Recursos Humanos Técnico-Docente de las Instituciones de Formación Profesional, a realizarse del 20 al 31 de octubre en curso, según Acuerdo N° 366 de fecha 3 de los corrientes, del Ramo de Trabajo y Previsión Social. La erogación antes dicha se hará con cargo a las Cifras 80-600-14-107-25-107-021-123, del Presupuesto General vigente. — Comuníquese. (Rubricado por los señores Miembros de la Junta Revolucionaria de Gobierno). El Ministro de Trabajo y Previsión Social, SAMAYOA H.

# SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

## CAPEX LTDA.

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1980

ACTIVO

DISPONIBLE			827.972.48
Caja General	1.756.25		
Bancos	826.216.23		
REALIZABLE			5.608.163.81
Ctas. a Cob. a Socios	3.371.197.92		
Ctas. a Cob. a Terceros	528.651.15		
Extenciones	833.775.24		
Otras	674.539.50		
ACTIVO FIJO			1.208.622.72
Terrenos	13.750.00		
Edificaciones	657.437.71		
Instalaciones	54.493.42		
Equipo Beneficio	758.900.19		
Mobiliario	60.368.21		
Equipo Transporte	27.996.95		
	1.570.946.48		
MENOS:			
Depreciación Acum	362.323.76		
INVERSIONES TRANSITORIOS Y DIFERIDOS			38.713.59
			594.792.60
			<u>C 8.268.265.20</u>

PASIVO

EXIGIBLE			5.794.527.96
Ctas. por Pagar a Terceros	378.406.46		
Ctas. por Pagar a Socios	28.018.00		
Préstamos s/Neg. Café	5.186.985.07		
Obligaciones a Largo Plazo	191.028.43		
TRANSITORIOS			745.654.00
Compra Bonos y Aportaciones	117.00		
Alquileres	428.00		
Excedentes por Aplicar	62.401.25		
Fertilizantes Cos. 80/81	682.787.75		
Otros	30.00		
CAPITAL Y RESERVAS			1.727.683.24
Capital Social	423.388.26		
Propio	150.066.26		
Cooperados	273.300.00		
Rva. Legal	56.822.20		
Rva. Exención Impuesto	22.507.00		
Fondo Operación	923.795.00		
Fondo Prev. Social	45.004.86		
Fondo Educación	28.500.82		
Rva. Oblig. Patronal	22.335.10		
Rva. p/Pago Certificado Aport.	187.761.24		
Rva. Ayuda Fam.p/Defunción	3.000.00		
Rva. p/Reclamos Café	11.878.76		
			<u>C 8.268.265.20</u>

Rogelio Alberto Salinas.  
Presidente.

Jorge Alberto Azahar.  
Gerente.

Francisco M. Medina.  
Contador.

**CERTIFICADO:** Que he examinado comprobantes, libros principales y auxiliares contables, haciendo pruebas selectivas y empleando los procedimientos de Auditoría generalmente aceptados: por lo que a mi juicio, el presente Balance refleja a satisfacción, la situación financiera de la Cooperativa.

Rafael Cornejo Calisto.  
Auditor Externo.

Of. 1 v. Nº 631 7—XI—80.

Francisco Rafael Guerrero, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito judicial, al público para los efectos de ley,

Avisa: que por resolución en este Juzgado, a las once horas del día dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta, han sido declarados herederos definitivos, con beneficio de inventario de

la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Florentino Sánchez, quien falleció a las nueve horas y treinta minutos del día cuatro de agosto de mil novecientos setenta y tres, en el cantón San Diego de la jurisdicción de La Libertad, siendo el lugar su último domicilio, a los señores Magdalena, María y Narciso todos de apellido Sánchez, en concepto de hijos naturales del causante; ha-

biéndoles conferido a los herederos declarados la administración y representación definitivos de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Nueva San Salvador, a los veintisiete

días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta. —Dr. Francisco Rafael Guerrero, Juez 2º de 1ª Instancia. —Sr. Yohanes Antonio Herrera, Secretario.

Of. 1 v. N° 632-7-XI-80.

## DE SEGUNDA PUBLICACION

Gonzalo Baires, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito judicial,

Hace saber: que a este Tribunal se ha presentado la doctora Ana Felcita Estrada, mayor de edad, abogado del domicilio de esta ciudad, en nombre de la señora Dominga Antonia Baños, también mayor de edad, oficios domésticos del domicilio de San Ramón, solicitando título supletorio de un terreno rústico, situado en el cantón San Agustín, jurisdicción de San Ramón ya mencionado, de la capacidad de sesenta y ocho áreas, linda: Oriente, con Candelaria Arias viuda de Mejía, mediando una quebrada que sirve de camino vecinal; Poniente, con Saturnino Ortiz, mediando brotones de jote y tempate; Norte, con Angel Mendoza, mediando camino vecinal; y Sur, con María Hernández, mediando brotones de tempate siendo esquineros dos tem-

pates. Dicho inmueble ha sido adquirido por posesión material, desde mil novecientos sesenta y cinco, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida; tiene la señora Baños de poseerlo más de diez años consecutivos; se estima en cinco mil colones, y son todos los colindantes del domicilio de la población de San Ramón.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Cojutepeque, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta. —Doctor Gonzalo Baires, Juez 2º de 1ª Instancia. —Carlos Campos Martínez, Secretario.

Of. 3 v. alt. N° 626 2-4-XI-80.

## AVISO N° 63

Que por auto de esta Dirección General de las ocho horas del día veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y de conformidad con los Artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley de Almacenaje vigente, se venderán en pública subasta de las nueve horas en adelante del día 10 de diciembre del año en curso, en el local de la Aduana de Fardos Postales de San Salvador, las mercaderías siguientes:

Pól.	Fecha	Control	Consig.	Bultos	Contenido
POR PRIMERA VEZ					
1	11-10-79	2410	José Carlos Gómez	1 Pqte.	1 juguete. Valor \$ 10.00.
2	11-10-79	5848	Filadelfo Carranza	1 Pqte.	2 piezas de ropa \$ 6.00 c/u. Valor \$ 12.00.
3	11-10-79	6101-6102	Deysi de Pineda	2 Ctns.	10 piezas de ropa \$ 8.00 c/u. Valor \$ 80.00.
4	11-10-79	6043-6048	Alonzo Martínez	4 Pqts.	17 piezas de ropa \$ 2.00 c/u. Valor \$ 34.00.
5	11-10-79	16112	Sofía Escoto	1 Pqte.	4 piezas de ropa pequeña \$ 4.00 c/u. Valor \$ 16.00.
6	11-10-79	1160-1161	R. Velásquez Valle	2 Ctns.	3 cintas grabadas \$ 8.00 c/u. Valor \$ 24.00.
7	11-10-79	16454	Carlos Alberto Flores	1 Pqte.	10 piezas de ropa \$ 3.00 c/u. Valor \$ 30.00.
8	11-10-79	10674	Gary A. Baker	1 Pqte.	1 película para T.V.. Valor \$ 25.00.
9	11-10-79	10771	Ana Silvia Martínez	1 Ctón.	1 radio usado \$ 25.00; 2 pares de zapatos \$ 5.00 el par; 2 cosméticos \$ 1.00 c/u; 17 piezas de ropa usada grande y pequeña \$ 1.00 c/u. Valor \$ 54.00.
10	11-10-79	8847	Confitería Americana, S. A.	1 Pqte.	9 juguetes \$ 3.00 c/u. Valor \$ 27.00.
11	11-10-79	8996	Salvador Cortez	1 Pqte.	12 piezas de ropa pequeña \$ 3.00 c/u; 1 radio de batería \$ 10.00. Valor \$ 46.00.
12	11-10-79	4925	Robert James	1 Ctón.	3 juguetes \$ 5.00 c/u; 3 libros \$ 1.00 c/u. Valor \$ 18.00.
13	11-10-79	1000	Alejandra Sánchez	1 Pqte.	5 piezas de ropa pequeña \$ 6.00 c/u. Valor \$ 30.00.
14	11-10-79	4581-4583	Alejandro Mimco P.	3 Pqts.	30 anteojos usados \$ 3.00 c/u. Valor \$ 90.00.
15	11-10-79	11410	Ana María Abrego M.	1 Pqte.	5 piezas de ropa pequeña \$ 3.00 c/u; 1 reloj usado \$ 2.00. Valor \$ 17.00.
16	11-10-79	10553	Aoro Hata	1 Pqte.	7 pares de calcetines \$ 1.00 el par; 9 piezas de ropa usada \$ 1.00 c/u. Valor \$ 16.00.
17	11-10-79	5804	Ricardo J. Molina	1 Ctón.	1 lente telescópico "Kalimar" Valor \$ 100.00.
18	11-10-79	10926	Francisco Martínez	1 Pqte.	2 diadas L.P. \$ 4.00 c/u. Valor \$ 8.00.
19	11-10-79	16189	Mario Fidel Menjívar	1 Pqte.	3 piezas de ropa grande \$ 6.00 c/u. Valor \$ 18.00.

Pól.	Fecha	Control	Consig.	Bultos	Contenido
20	11-10-79	6034	Cruz Rivas	1 Pqte.	5 piezas de ropa ₡ 4.00 c/u. Valor ₡ ... 20.00.
21	11-10-79	11331- 11326- 11328	Sebastián Arévalo	3 Pqts.	14 piezas de ropa usada ₡ 4.00 c/u. Valor ₡ 56.00.
22	11-10-79	12135	Walter Avelis, S. A.	1 Pqte.	23 repuestos para máquinas de escribir ₡ 5.00 c/u. Valor ₡ 115.00.
23	11-10-79	8874	María Cecilia Silva	1 Pqte.	4 piezas de ropa ₡ 5.00 c/u. Valor ₡ ... 20.00.
24	11-10-79	5191	Francisco Ramos P.	1 Pqte.	3 piezas de ropa ₡ 10.00 c/u. Valor ₡ 30.00.
25	11-10-79	10814- 10815	María Elena Gómez	2 Pqts.	8 piezas de ropa ₡ 5.00 c/u. Valor ₡ ... 40.00.
26	11-10-79	10184- 10188	M. Rosario Martínez	5 Pqts.	13 piezas de ropa ₡ 6.00 c/u. Valor ₡ .. 78.00.
27	11-10-79	12477	Keith McBride	2 Pqts.	2 pantalones usados ₡ 10.00 c/u. Valor ₡ 20.00.
28	11-10-79	1573	Elena Suárez de Paz	1 Pqte.	4 piezas de ropa pequeña ₡ 3.00 c/u. Valor ₡ 12.00.
29	11-10-79	1609- 1598	Berta M. de Zelaya	2 Pqts.	4 piezas de ropa ₡ 1.00 c/u; 2 pares de babuchas ₡ 3.00 el par. Valor ₡ 10.00.
30	11-10-79	10467	Rosa Romero	1 Pqte.	2 piezas de ropa usada ₡ 6.00 c/u. Valor ₡ 12.00.
31	11-10-79	10163	Cordelia de Mancía	1 Pqte.	1 pieza de ropa grande. Valor ₡ 18.00.
32	11-10-79	10441	José Manuel Cartagena	1 Pqte.	6 piezas de ropa ₡ 4.00 c/u; 6 cosméticos ₡ 4.00 c/u. Valor ₡ 48.00.
33	11-10-79	2544	Josefina López	1 Ctón.	11 pares de zapatos usados ₡ 1.00 el par; 1 abrigo usado ₡ 5.00; 1 mantel usado ₡ 3.00. Valor ₡ 19.00.
34	11-10-79	16254	Edith Machuca	1 Ctón.	13 piezas de ropa pequeña ₡ 2.00 c/u. Valor ₡ 26.00.
35	11-10-79	1887	Faustino Rodas	1 Pqte.	16 piezas de ropa pequeña ₡ 3.00 c/u; 2 pares de zapatos usados ₡ 2.00 el par. Valor ₡ 52.00.
36	11-10-79	325	Margarita A. López	1 Pqte.	4 piezas de ropa pequeña ₡ 6.00 c/u. Valor ₡ 24.00.
37	11-10-79	6404- 6339	José Orlando Reyes	2 Ctns.	99 piezas de ropa pequeña ₡ 5.00 c/u; 10 cosméticos ₡ 1.00 c/u; 5 juguetes ₡ 3.00 c/u; 4 artículos personales ₡ ... 0.50 c/u; 1 bisutería de metal ₡ 2.00. Valor ₡ 524.00.
39	11-10-79	5952	María del Carmen Avalos	1 bulto	44 piezas de ropa pequeña ₡ 3.00 c/u; 4 pares de zapatos pequeños ₡ 2.00 el par. Valor ₡ 140.00.
40	11-10-79	5822	Estela de Quijano	1 Ctón.	60 piezas de ropa ₡ 3.00 c/u. Valor ₡ ... 180.00.
41	11-10-79	6265	Pablo Martínez	1 Pqte.	20 piezas de ropa nueva y usada ₡ 3.00 c/u; 2 bolsas de mano ₡ 2.00 c/u; 5 cassettes grabados ₡ 1.00 c/u. Valor ₡ ... 69.00.

## POR SEGUNDA VEZ

284	10- 2-78	9723- 9734- 9736	Maura Sánchez	3 Pqts.	11 piezas de ropa de algodón y 2 retazos de tela. Valor ₡ 24.67.
287	10- 2-78	9899	Rosa A. V. de Cañas	1 Pqte.	40 piezas de ropa de vestir y 5 pares de zapatos usados. Valor ₡ 123.34.
290	11- 2-78	6367	Padres Redentoristas	1 Ctón.	12 juegos de joyas de fantasía y 72 artículos religiosos. Valor ₡ 88.00.
292	11- 2-78	11088- 11089	Juan Francisco Paredes	1 Pqte.	18 muestrarios de bisuterías. Valor ₡ ... 60.00.
293	11- 2-78	10393	Dr. Ricardo Gavidia Castro	1 Ctón.	1 ábaco pequeño. Valor ₡ 10.00.
294	11- 2-78	10677	Eduardo Yaffar	1 Pqte.	6 piezas de ropa. Valor ₡ 60.00.
301	11- 2-78	10969	Victoria Alfaro	1 Pqte.	10 piezas de ropa. Valor ₡ 26.67.
303	11- 2-78	5828	María Nicolasa Ramírez	1 Ctón.	19 piezas de ropa nueva y usada y 2 artículos de tocador. Valor ₡ 26.00.
306	11- 2-78	7302	Roberto Salomón S.	1 Ctón.	4 cintas grabadas. Valor ₡ 4.67.
309	11- 2-78	7529	Reynalda Palma	2 Ctns.	2 piezas de ropa grande. Valor ₡ 10.00.
250	20- 8-79	7182	Rodrigo Cecilio	1 Pqte.	4 piezas de ropa usada. Valor ₡ 5.34.

DIRECCION GENERAL DE LA RENTA DE ADUANAS: San Salvador, a las doce horas del día veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta.

## DE TERCERA PUBLICACION

## AVISO Nº 62

Que por auto de esta Dirección General de las diez horas del día veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y de conformidad con los Artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley de Almacenaje vigente, se venderán en pública subasta de las nueve horas en adelante del día 5 de diciembre del año en curso, en el local de la Aduana Aérea de Ilopango, las mercaderías siguientes:

Pól.	Fecha	Guía	Consig.	Bultos	Contenido
<b>POR PRIMERA VEZ</b>					
265	16-4-80	1287335	Concha G. de Martín	1 Pqte.	5 llantas para avión \$ 50.00 c/u. Valor \$ 250.00.
267	22-4-80	3082973	José Ricardo Alas	1 Pqte.	43 llaveros de fantasía \$ 0.75 c/u, Valor \$ 32.25.
269	16-4-80	38106040	Industrias Lácteas Alfa	1 Ctón.	1.227 utensilios para laboratorio \$ 1.50 c/u. Valor \$ 1.840.50.
270	17-4-80	8152734	Centro Industrial de Ropa C. A.	1 Ctón.	9 chamarras \$ 20.00 c/u. Valor \$ 180.00.
271	16-4-80	52159461	Moore Busines Forms de C. A.	13 Blts.	24 frascos con reactivos para labo- ratorios fotográficos \$ 20.00 c/u; 8 rollos de papel \$ 2.00 c/u. Valor \$ 496.00.
272	17-4-80	45057014	Bco. Cuscatlán	1 Jaba	1 cilindro con gas nitrógeno. Valor \$ 800.00.
273	17-4-80	641500	Productos de Metal, S. A.	1 Blto.	1 motor eléctrico de 25 H.P. usado. Valor \$ 500.00.
274	23-4-80	13683972	Sistemas, S. A.	1 Ctón.	6 repuestos para máquinas de Ofi- cina \$ 6.00 c/u. Valor \$ 36.00.
275	18-4-80	T-38122206	Togón, S. A.	1 Ctón.	58 cosméticos \$ 3.00 c/u. Valor \$ 174.00.
266	16-4-80	8382662	Chalo Olano	1 Atado	2 bombas para agua \$ 150.00 c/u. Valor \$ 300.00.
276	17-4-80	46800622	Antonio Cabrales y Co.	1 Pqte.	2 piezas para la industria láctea \$ 75.00 c/u. Valor \$ 150.00.
277	24-4-80	8079794	Televox, S. A.	1 Bulto	100 condensadores eléctricos \$ ... 4.00 c/u. Valor \$ 400.00.
278	22-4-80	7905741	Automercados de El Salvador	1 Ctón.	20 juegos de transmisores \$ 15.00 c/u. Valor \$ 300.00.
279	21-4-80	56608506	Fábricas Unidos C. A.	4 Ctns.	69 kilos de cinchos metálicos para brochas \$ 5.00 kilo. Valor \$ ... 345.00.
280	18-4-80	12152840	Omnimotores, S. A.	1 Ctón.	4 pernos de hierro \$ 3.00 c/u. Va- lor \$ 12.00.
281	19-4-80	57880955	Confecciones Textiles Int.	1 Ctón.	90 yardas de tela de punto \$ 2.00 c/u. Valor \$ 180.00.
282	18-4-80	3985822	Roberto Rosal	1 Ctón.	106 membretadores pequeños \$ 2.00 c/u. Valor \$ 212.00.
283	18-4-80	204547	La Casa de los Repuestos	1 Ctón.	78 repuestos para vehículos \$ 4.00 c/u Valor \$ 312.00.
284	18-4-80	7513671	Hilaturas de C. A.	1 Ctón.	144 tizas p/textiles \$ 1.00 c/u. Va- lor \$ 144.00.
285	18-4-80	227111	Schwartz Hnos.	1 Ctón.	21 bolsitas con juguetes varios \$ - 2.00 c/u. Valor \$ 42.00.
286	18-4-80	1187760	Optica Franklin	1 Caja	120 pares de lentes en bruto \$ ... 5.00 c/u. Valor \$ 600.00.
287	18-4-80	88888376	Bco. de Comercio El Salvador	1 Pqte.	40 aros para anteojos \$ 5.00 c/u. Valor \$ 200.00.
288	18-4-80	23466914	María Serafina Aguilar	1 Ctón.	3 lociones \$ 4.00 c/u; 1 cartera \$ 10.00. Valor \$ 22.00.
289	18-4-80	56638551	Concepción Orellana	3 Ctns.	157 piezas de ropa usada \$ 2.00 c/u; 11 retazos de tela \$ 12.00 c/u; 7 cosméticos \$ 3.00 c/u; 4 bolsos \$ - 3.00 c/u; 1 peinador eléctrico usa- do \$ 30.00; 2 accesorios eléctricos en mal estado \$ 5.00 c/u. Valor \$ 512.00.
290	18-4-80	158617	Coordinated Caribbean Transport Inc.	1 Ctón.	23 kilos de abrelatas de metal \$ - 10.00 kilo. Valor \$ 230.00.

Pól.	Fecha	Guía	Consig.	Bultos	Contenido
291	18-4-80	8875452	Almacén Simán	2 Ctns.	53 válvulas y repuestos industriales ₡ 3.00 c/u; 17 tomas eléctricos ₡ 2.00 c/u; 141 accesorios eléctricos ₡ 2.50 c/u; 89 tuercas y accesorios ₡ 0.25 c/u. Valor ₡ 587.75.
292	23-4-80	8715350	Carlos Rosales Gaitán	2 Ctns.	28 discos L.P. ₡ 6.00 c/u. Valor ₡ 168.00.
293	19-4-80	26304364	Héctor Hernández	1 Ctón.	6 calentadores eléctricos industriales ₡ 25.00 c/u. Valor ₡ 150.00.
294	19-4-80	204685	Edgar Thomson	1 Ctón.	24 piezas para maquinarias industriales ₡ 1.50 c/u. Valor ₡ 36.00.
295	19-4-80	35535135	René Denis	1 Ctón.	1 taxímetro con accesorios. Valor ₡ 50.00.
296	19-4-80	204692	Edgar Thomson	2 Ctns.	10 fajas de caucho ₡ 4.00 c/u. Valor ₡ 40.00.
297	19-4-80	10949116	Smith Drilling Co. S. A.	1 Ctón.	2 repuestos para vehículos ₡ 75.00 c/u. Valor ₡ 150.00.
298	19-4-80	8183674	Salvador Machinery Co., S. A.	1 Rollo	2 repuestos para tractor ₡ 10.00 c/u. Valor ₡ 20.00.
299	19-4-80	8047082	Héctor M. Hernández	1 Ctón.	17 candelas decorativas ₡ 3.00 c/u. Valor ₡ 51.00.
300	19-4-80	47310745	Industrias Metálicas, S. A.	1 Ctón.	25 kilos de pernos y tuercas ₡ ... 5.00 kilo. Valor ₡ 125.00.
POR TERCERA VEZ					
7	10-3-80	4630	Norma Elsa Saade de Y.	1 Bolsa	73 piezas de ropa y una bolsa de lana. Valor ₡ 528.61.
POR CUARTA VEZ					
10	5-5-79	60387411	Ana Cristina Azmitía	3 Ctns.	46 piezas de ropa usada; 15 piezas de ropa nueva; 2 bolsas plásticas; 2 pares de zapatos; 2 muñecos de felpa; 1 horno en mal estado. Valor ₡ 150.94.
23	11-5-79	63500194	Pan American World	1 Ctón.	3 bolsas de repuestos para avión. Valor ₡ 16.20.
35	17-5-79	09692082	Electrónica Industrial Salvadoreña	1 Ctón.	1 repuesto para transmisor. Valor ₡ 81.00.
POR QUINTA VEZ					
97	26-4-78	66992376	Virginia Serpas de Alfaro	2 Bts.	192 piezas de ropa; 5 pares de zapatos; 1 cubrecamas y un cosmético. Valor ₡ 506.43.
109	26-4-78	02670072338	Luisa Graciela Peñate	6 Bolsas	529 piezas de ropa; 7 carteras; 9 pares de zapatos; 34 cosméticos; 16 cortinas; 73 piezas de bisutería; 1 plancha; 1 despertador; 3 valijas y 3 bolsas. Valor ₡ 2.028.08.
118	28-4-78	62476643	José Conrado Romero	1 Ctón.	143 piezas de ropa; 22 cortinas; 4 cubrecamas; 9 juguetes; 11 cosméticos; 10 piezas de bisutería y un par de calzados. Valor ₡ 494.76.
17	22-3-79	8977275	Canal Seis, S. A.	1 Ctón.	15 kilos de artículos varios de metal. Valor ₡ 145.80.
21	19-3-79	70823563	María Elia Oliva López	1 Ctón.	150 piezas de ropa; 20 pañuelos; 1 par de zapatos; 5 pares de medias y un lote de artículos varios. Valor ₡ 371.07.
28	28-3-79	66914002	Cueros Artificiales, S. A.	2 Bts.	466 kilos de políglicol. Valor ₡ ... 226.49.
POR SEPTIMA VEZ					
75	25-4-78	6560473	Ernesto de Jesús Carballo	1 Ctón.	165 piezas de ropa de algodón; 1 tocacintas con baffles; 7 pares de zapatos y 21 artículos varios. Valor ₡ 552.76.

DIRECCION GENERAL DE LA RENTA DE ADUANAS: San Salvador, a las quince horas del día veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta.

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACION**

José Ernesto Figueroa Alvarez, Juez de Primera Instancia de este distrito judicial,

Avisa: que por resolución de este Juzgado de las diez horas del día seis de septiembre del corriente año, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor Joaquín del Carmen Corea Escobar, de la herencia intestada dejada a su defunción por la señora Leandra Castillo viuda de Castillo, fallecida a las diecisiete horas del día cuatro de abril de mil novecientos sesenta y siete, en Ciudad Arce de este distrito, su último domicilio, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a los señores Bonifacia de Jesús Castillo, Inés Castillo, Santos Castillo, Domingo Castillo Flores y Basilia Castillo; confiéndoselo al heredero declarado la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las diez horas veinte minutos del día tres de noviembre de mil novecientos ochenta. — Dr. José Ernesto Figueroa Alvarez, Juez de Primera Instancia. — José Angel Gil, Srío.

1 v. N° 17898 7—XI—80.

Atilio Rigoberto Quintanilla, Juez Primero de Primera Instancia de este distrito judicial, al público para los efectos de ley,

Avisa: que por resolución proveída por este Tribunal, de las diez horas del día cuatro de noviembre del año en curso, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario a la señora Rosa Idalia García de Portillo conocida por Rosa Idalia García, por sí y como representante legal de los menores Julio Armando y Mayra Guadalupe, ambos de apellido Portillo García, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Nicolás Portillo Martínez, quien falleció el día catorce de abril del año recién pasado en esta ciudad, siendo su último domicilio el cantón Lourdes jurisdicción de Colón; la primera en concepto de cónyuge sobreviviente y los restantes en concepto de hijos legítimos del causante. Por lo que se ha conferido a la heredera declarada ésta a su vez como representante legal de los menores antes mencionados, la administración y representación definitiva de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Nueva San Salvador, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta. — Dr. Atilio Rigoberto Quintanilla, Juez 1° de 1° Instancia. — Br. Lidia Damsi Gómez de Chávez, Secretaria.

1 v. N° 17899 7—XI—80.

El infrascrito Juez de Primera Instancia de este distrito,

Avisa: que por resolución de este Juzgado de las diez horas treinta minutos del veintisiete de octubre del corriente año; ha sido declarada heredera abintestato y con beneficio de inventario, en

la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Matilde Gerardo Pérez, quien falleció en el cantón El Capulín de esta jurisdicción, su último domicilio, el día doce de abril del corriente año, de parte de Rosenda Figueroa viuda de Pérez, en concepto de cónyuge sobreviviente, a quien en el carácter indicado se le confiere la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Juzgado de Primera Instancia: Metapán, a las diez horas del día cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta. — Dr. Tomás Alfonso Ayón, Juez de Primera Instancia. — Francisco Alonso Medina, Secretario.

1 v. N° 17900 7—XI—80.

Guillermo Arévalo Domínguez, Juez de Primera Instancia de este distrito judicial,

Hace saber: al público para los efectos de ley, que por sentencia de este Tribunal de las doce horas del día dos de octubre del corriente año, de clara ejecución a las doce horas del día ocho de los corrientes, se decretó la interdicción definitiva del señor Antonio Amaya, mayor de edad, jornalero, del domicilio de la villa de San Isidro, en este departamento, y se le privó de aceptar o administrar bienes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Sanzuntupé, a las once horas del día veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta. — Dr. Guillermo Arévalo Domínguez, Juez de Primera Instancia. — María Josefina Espinola de Bonilla, Srío.

1 v. N° 17901 7—XI—80.

José Ernesto Figueroa Alvarez, Juez de Primera Instancia de este distrito judicial,

Avisa: que por resolución de este Juzgado de las nueve horas diez minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora Julia Sánchez viuda de González conocida por Julia Sánchez Franco de González y por Julia Sánchez, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Carmen de Jesús González, fallecido a las tres horas del día diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, en la villa de San Pablo Tacachico, su último domicilio, en el carácter de cónyuge sobreviviente del causante; confiéndoselo a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las diez horas treinta minutos del día trece de octubre de mil novecientos ochenta. — Dr. José Ernesto Figueroa Alvarez, Juez de Primera Instancia. — José Angel Gil, Srío.

1 v. N° 17902 7—XI—80.

Tomás Alfonso Ayón, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de las ocho horas diez minutos del treinta de octubre del corriente año; han sido declarados herederos

abintestato y con beneficio de inventario en la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Everilda de la Luz Sanabria Galdámez de Recinos, conocida por Everilda de la Luz Galdámez de Recinos, Averilda de la Luz Sanabria Galdámez, Everilda de Luz Sanabria, Everilda Sanabria Galdámez, Everilda de S. Galdámez y por Everilda Sanabria, quien falleció en el caserío El Cuje, del cantón Tahuilapa, de esta jurisdicción, su último domicilio, el día ocho de abril del corriente año, de parte de Florencio Recinos, en calidad de cónyuge sobreviviente, y Adela Recinos de Méndez; Odilia Recinos de Cortez; Rosalina Recinos Sanabria; Rufina Recinos de Galdámez; Argelia Recinos de Cabrera; Lucila Recinos; Hilma Recinos de Galdámez, Fidencio Recinos y Milagro Recinos de Linares, todos estos en concepto de hijos legítimos de la causante, a quienes se les confiere la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Juzgado de Primera Instancia: Metapán, a las once horas del día cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta. Dr. Tomás Alfonso Ayón, Juez de 1ª Instancia. Francisco Alonzo Medina, Srio.

1 v. Nº 17927 7—XI—80.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace constar: que se han presentado solicitando contraer Matrimonio Civil entre sí y ante esta Autoridad los señores Paul Gorton Howard y María Cecilia Avelar Cañada, siendo el primero de veinticuatro años de edad, soltero estudiante, originario del Estado de Minnesota, Condado Hennepin, vecino de esta ciudad temporalmente, de nacionalidad norteamericana, con Pasaporte número un millón seiscientos once mil ochocientos cincuenta expedido en los Estados Unidos de América, el día primero de julio del corriente año, hijo de Frank Jesse Howard, Gerente de Compañía de Seguros y de Jeannette Claire Charrette, ama de casa, vecinos del Estado de Minnesota, Condado Hennepin y la segunda de veinte años, soltera, estudiante, originaria de San Salvador, vecina de esta ciudad, salvadoreña, con Cédula de Identidad Personal Nº 4—1—005175, expedida en esta ciudad, hija de José Antonio Avelar, fallecido y Ana Eleonora Cañada, oficios domésticos, vecina de esta ciudad.

En consecuencia se invita a las personas que tuvieren noticias de que exista algún impedimento legal para la celebración de dicho Matrimonio, para que lo manifiesten dentro del término de quince días a esta Alcaldía.

Alcaldía Municipal: Nueva San Salvador, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta. — Joaquín Rodezno, Alcalde Municipal. — Roberto Aníbal Hernández, Secretario Municipal.

3 v. c. Nº 17891 1—7—XI—80.

Jorge Guillermo Domínguez, Juez Segundo de lo Civil de este distrito,

Hace saber: al señor Jorge Antonio Peña Flores, que a este Juzgado se ha presentado la señora Manuela Flores, conocida como Cruz del Carmen Flores, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Mejicanos, manifestando: que su hijo Jorge Antonio Peña Flores, que fue de treinta y tres años de edad, mecánico, soltero, desapareció de Ciudad Delgado, su último domicilio, el día seis de marzo de mil novecientos setenta y tres, sin haber dejado representante legal de ninguna naturaleza, pues las razones de su desaparecimiento fueron súbitas e imprevistas; que desde el momento de su desaparición hasta la fecha, la señora Flores, pa-

rientes y amistades, han buscado a dicho señor Jorge Antonio Peña Flores, por todos los ámbitos de la República, se ha inquirido sobre su permanencia en los órganos auxiliares, en centros de reclusión, en clínicas y hospitales públicos y privados, pero todo ha sido en vano, es decir, que no se ha obtenido ni siquiera un indicio acerca de su paradero, por lo que se tienen fuertes presunciones y hasta la fecha mucha seguridad, de que ya no existe y que lo más probable es que ha muerto, puesto que el mencionado señor Jorge Antonio Peña Flores, ha dejado de estar en comunicación de toda naturaleza con parientes, deudos, vecinos y amigos en general. Por todas las razones expuestas y de conformidad a los Artículos 79 y 80 condición Séptima del Código Civil y Art. 804 del Código de Procedimientos Civiles, acude a solicitar la declaratoria de muerte presunta de su aludido hijo Jorge Antonio Peña Flores, de las generales antes expresadas y asimismo solicita la posesión definitiva de sus bienes. En consecuencia, se cita por primera vez, al desaparecido Sr. Jorge Antonio Peña Flores, para que se presente a este Juzgado, a deducir sus derechos.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Salvador, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día seis de noviembre de mil novecientos ochenta. Dr. Jorge Guillermo Domínguez, Juez 2º de lo Civil. Br. Carlos Alonso Escamilla Quevedo, Srio.

1 v. Nº 17956 7—XI—80.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que de orden de esta Alcaldía y de conformidad con el Art. 117 de la Ley Agraria, se encuentra en depósito en el señor Francisco Guardado, un caballo tordillo, herrado con fierro ilegible, de dueño desconocido. Dicho semoviente fue presentado al poste público, el día trece de octubre del corriente año, por el señor Oscar Armando Herrera Rodríguez, reclamando la cantidad de cuarenta colones, como daños que dice le ocasionó tal semoviente en cultivos de maíz que tiene en el cantón San Juan de esta jurisdicción. Lo que hace del conocimiento público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Suchitoto, a cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta. — Miguel Ángel Castro, Alcalde Municipal. — José Luis Figueroa González, Secretario Mpal.

3 v. c. Nº 17915 1—7—XI—80.

Jorge Guillermo Domínguez, Juez Segundo de lo Civil de este distrito,

Hace saber: al público para efectos de ley, que a este Juzgado se ha presentado el doctor José Roberto Roldán, mayor de edad, abogado y de este domicilio, como apoderado de la Sociedad Colectiva Civil "Rodrigo Samayoa Hijos y Compañía", demandando en juicio ejecutivo al señor Héctor Escalante y manifestando: que según consta en el acta levantada por el Secretario Notificador de este Tribunal, le ha informado que el demandado se encuentra fuera del país; en consecuencia no se pudo verificar el emplazamiento por no haberse hallado el demandado en el domicilio conocido, razón por la cual ignorando el paradero actual y si ha dejado procurador o representante legal para que lo represente en el juicio, viene a solicitar que previo los trámites legales, se nombre un curador especial que represente al señor Héctor Escalante.

En consecuencia se previene que si el referido ausente tiene procurador o representante legal se

presente a éste, a comprobar dicha circunstancia dentro del término de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día seis de noviembre de mil novecientos ochenta. Dr. Jorge Guillermo Domínguez, Juez 2º de lo Civil. Br. Carlos Alonso Escamilla Quevedo, Srio.

3 v. c. N° 17954 1-7-XI-80.

#### A V I S O

De conformidad con el Art. 146 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto General vigente, se hace saber: que ante esta Corte de Cuentas, se ha presentado la señora María Antonia Gómez viuda de Torres, mayor de edad, de oficios domésticos, con residencia en Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, solicitando se le permita firmar la documentación correspondiente y cobrar la cantidad de un mil treinta y cuatro 51/100 colones (¢ 1.034.51), que dejó pendiente de cobro su hijo señor Carlos Antonio Torres Gómez, quien falleció el 6 de agosto del corriente año, cuando desempeñaba el cargo de Director de la Escuela Rural Mixta, caserío Los Chorros, cantón Monteca, jurisdicción Nueva Esparta, Depto. de La Unión, durante el período del 1º de febrero al 6 de agosto del año en curso.

Lo anterior se pone en conocimiento del público, para que toda persona que se crea con mejor derecho, se presente a hacer uso de él, a más tardar dentro de los tres días subsiguientes a la última publicación del presente aviso.

Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos ochenta.

Dr. Ernesto Arbizú Mata,  
Presidente de la Corte  
de Cuentas.

3 v. 1 c. 3 d. N° 17888 1-7-XI-80.

El infrascrito Alcalde Municipal y Jefe del distrito, al público y para los efectos de ley,

Hace saber: que a esta Alcaldía, se ha presentado el doctor René Antonio Gómez, actuando en calidad de Apoderado General Judicial de las señoras María Consuelo y María Lidia Funes Quezada, quienes son de setenta y cuatro años de edad, Profesora y de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, respectivamente; portadoras de las Cédulas de Identidad Personal números, en su orden, uno guión uno guión ciento siete mil ochocientos cuarenta y tres, reposición, y uno guión uno guión ciento veinte mil setecientos cuarenta y ocho; solicitando se extienda Reposición del Título que ampara el Derecho sobre un Puesto a Perpetuidad, situado en el Cementerio General de esta ciudad, Cuadro "G", de la Calle "G", marcado con el número dieciséis, el cual fue expedido a nombre del señor Emilio Funes, con fecha veintinueve de agosto de mil novecientos trece y del cual no hay registro por haber desaparecido el Libro respectivo. Las señoras María Consuelo y María Lidia Funes Quezada, han sido declaradas herederas definitivas de los bienes del señor Emilio Funes, a nombre de quien aparece registrado el Título original en referencia. Por lo que se cita a todas las personas que se creyeren con derecho a él para que dentro de los quince días siguientes a la publicación de este cartel concurren a la Alcaldía Municipal a discutirlo en la forma correspondiente.

Alcaldía Municipal: San Salvador, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos ochenta. — Ing. Ricardo Trujillo, Alcalde Interino. — Dr. Manuel Mártir Noguera, Srio.

3 v. c. N° 17969 1-7-XI-80.

#### A V I S O

De conformidad con el Art. 146 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto General vigente, se hace saber: que ante esta Corte de Cuentas, se ha presentado la señora María Wilma Aguilar viuda de Dueñas, mayor de edad, de oficios domésticos, con residencia en San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, solicitando se le permita firmar la documentación correspondiente y cobrar la cantidad de cuatrocientos siete 16/100 colones (¢ 407.16), que en concepto de jornales dejó pendiente de cobro su esposo señor Calixto Dueñas, quien falleció el 25 del mes próximo pasado, cuando desempeñaba el cargo de peón en la Dirección General de Riego y Drenaje del Ministerio de Agricultura y Ganadería, correspondiente a los períodos: del 23 de junio al 31 de agosto del corriente año.

Lo anterior se pone en conocimiento del público, para que toda persona que se crea con mejor derecho, se presente a hacer uso de él, a más tardar dentro de los tres días subsiguientes a la última publicación del presente aviso.

Corte de Cuentas de la República: San Salvador a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta.

Dr. Ernesto Arbizú Mata,  
Presidente de la Corte  
de Cuentas.

3 v. 1 c. 3 d. N° 17893 1-7-XI-80.

#### AVISO

De conformidad con el Artículo 146 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto General vigente, se hace saber: que ante esta Corte de Cuentas se ha presentado la señora Teresa Vides Velasco, mayor de edad, de oficios domésticos y del domicilio de Mejicanos, solicitando se le permita firmar los documentos respectivos y cobrar la cantidad de doscientos treinta y un colones diez centavos (¢ 231.10), que a su fallecimiento ocurrido el día veintisiete de agosto del año en curso, dejó pendiente de cobro su extinto hijo señor Carlos Humberto Mina Vides, cuando desempeñaba el cargo de Verificador Catastral, según comprobante de pago de Jornales N° ... 29111-0, Planilla N° 0081, Administración, del Instituto Geográfico Nacional "Ingeniero Pablo Arnoldo Guzmán", del Ministerio de Obras Públicas, durante el período comprendido del 18 al 31 de agosto del presente año.

Lo anterior se pone en conocimiento del público, para que toda persona que se crea con mejor derecho, se presente a hacer uso de él, a más tardar dentro de los tres días subsiguientes a la última publicación de este aviso.

Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos ochenta.

Dr. Ernesto Arbizú Mata,  
Presidente de la Corte de Cuentas.

3 v. 1 v. c. 3 d. N° 17963 1-7-XI-80.

## AVISO

De conformidad con el Artículo 146 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto General vigente, se hace saber: que ante esta Corte de Cuentas, se ha presentado la señora María Ursula Aldana, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Mejicanos, solicitando se le permita firmar la documentación respectiva y cobrar la cantidad de ochocientos veinticinco 42/100 colones (¢ 825.42) ., que dejó pendiente de cobro su hijo señor Alex Armando Hernández Aldana, quien falleció el 22 de junio del año en curso, por sus servicios prestados como Ayudante General en ANDA, durante los meses de enero a junio del corriente año.

Lo anterior se pone en conocimiento del público, para que toda persona que se crea con mejor derecho, se presente a hacer uso de él, a más tardar dentro de los tres días subsiguientes a la última publicación del presente aviso.

Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos ochenta.

Dr. Mario Humberto Claros,  
Primer Magistrado de la Corte de Cuentas.

3 v. 1 v. c. 3 d. Nº 17917-Bis 1—7—XI—80.

Jorge Guillermo Domínguez, Juez Segundo de lo Civil de este distrito,

Hace saber: al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las ocho horas y quince minutos del día diecisiete del presente mes, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer en ciudad de Cuscatancingo, su último domicilio, el día trece de julio de mil novecientos ochenta, dejó la señora Florinda Hernández, conocida por Florinda del Carmen Hernández viuda de Villanueva, de parte del señor Noé Hernández, conocido por José Noé Hernández Ruiz, en su calidad de hijo de la causante. Y se confiere al heredero declarado, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Salvador, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veinte de octubre de mil novecientos ochenta. —Dr. Jorge Guillermo Domínguez, Juez Segundo de lo Civil. —Br. Carlos Alonso Escamilla Quevedo, Secretario.

3 v. alt. Nº 17897 1—7—XI—80.

El infrascrito Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de las nueve horas cuarenta minutos del treinta de octubre del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Cecilio Rosales, quien falleció en el cantón La Ceibita de esta jurisdicción, su último domicilio, el día once de febrero del corriente año, de parte de María Carlota Castellón viuda de Rosales, en concepto de cónyuge sobreviviente, a quien en el carácter indicado se le confiere la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Juzgado de Primera Instancia: Metapán, a las diez horas quince minutos del día cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta. —Dr. Tomás Alfonso Ayón, Juez de Primera Instancia. —Francisco Alonso Medina, Secretario.

3 v. alt. Nº 17901 1—7—XI—80.

José Arturo López Tenorio, Juez de lo Civil del Distrito de San Miguel,

Hace saber: que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día veintisiete de octubre corriente, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor José Jorge Moreira, fallecido a las cinco horas y quince minutos del día cinco de agosto del corriente año, en la Policlínica Salvadoreña, siendo su último domicilio esta ciudad, de parte de Jesús Amparo Chávez de Moreira y menores Reina de la Paz Moreira, Baltazar Antonio Moreira, José Gaspar Moreira Chávez, María de Jesús Moreira, Rafael Francisco Moreira, Gloria Ensy Moreira Chávez y Emperatriz María Moreira Chávez, la primera como cónyuge sobreviviente e hijos legítimos los demás representados por su madre Sra. Chávez de Moreira; y se les ha conferido a los aceptantes en el carácter dicho. la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Miguel, a las once horas treinta minutos del día veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta. Dr. José Arturo López Tenorio, Juez de lo Civil. Manuel Antonio Gómez Rodríguez, Srio.

8 v. alt. Nº 17918 1—7—XI—80.

El Juez Tercero de lo Civil de este distrito judicial,

Al público para los efectos de ley, hace saber: que por resolución de este Juzgado de las once horas del día primero de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió en el barrio El Calvario de la población de San Francisco Chinameca, el día treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y ocho, siendo éste su último domicilio, dejó el señor Mariano Martínez conocido por Mariano Martínez Peña, de parte del señor Rubén Martínez, conocido por Rubén Martínez Sánchez, en concepto de hijo legítimo del causante. Se ha conferido al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta. —Dr. Jorge Armando Angel Calderón, Juez 3º de lo Civil. —Br. Ana Gloria Alvarado Vella, Sra.

8 v. alt. Nº 17926 1—7—XI—80.

Araminta Orellana Silva de Melhado, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Al público para los efectos de ley, hace saber: que por resolución de las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la señora María Angelina Guerra de Orellana, conocida por Angelina Guerra de Orellana, Angelina de Orellana y Evangelina Guerra de Orellana, fallecida a las dos horas del día tres de noviembre del año mil novecientos setenta

y nueve, en el barrio San Nicolás, de esta ciudad, su último domicilio, de parte de los señores: María Clara Luz Orellana de Sandoval, conocida socialmente por Clara Luz Orellana de Sandoval, Tito de Jesús Orellana, Carmen de Jesús Orellana de Martínez, Mercedes Idalia Orellana de Quintanilla, Dina Berta Orellana y José Noé Orellana, en concepto de hijos legítimos de dicha causante y como cesionarios del derecho hereditario que en la misma sucesión le correspondía a don Miguel Orellana, en concepto de cónyuge sobreviviente de dicha causante.

Se les confirió a los aceptantes conjuntamente, la administración y representación interinas de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a las once horas del día treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta. Dra. Araminta Orellana Silva de Melhado, Juez de 1ª Instancia. Br. Miguel Angel Avelar, Srio.

3 v. alt. N° 17950 1—7—XI—80.

Carlos Bove Ticas, Juez de lo Laboral de este Departamento, con jurisdicción en materia civil,

Hace saber: que por resolución de las doce horas del día diecisiete de octubre próximo pasado, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, de parte de los señores Napoleón de Jesús Castillo Fuentes y Román Celestino Castillo Fuentes, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Juana Olivia Castillo Fuentes, conocida por Juana Olivia Castillo, fallecida a las doce horas del día veinte de julio del corriente año, en el cantón Piedras Pachas, jurisdicción de Izalco, su último domicilio, en concepto de hermanos legítimos de la causante. Confírenseles a los aceptantes la administración y representación interinas de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado de lo Laboral: Sonsonate, a las diez horas del día tres de noviembre de mil novecientos ochenta. —Dr. Carlos Bove Ticas, Juez de lo Laboral. —Efraín Olano, Secretario.

3 v. alt. N° 17957 1—7—XI—80.

Carlos Bove Ticas, Juez de lo Laboral de este Departamento, con jurisdicción en materia civil,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de las doce horas del día veintisiete del corriente mes, ha sido declarada yacente, la herencia que a su defunción dejó el señor Jesús Díaz Torres, fallecido el día diecisiete de septiembre del corriente año, en esta ciudad, lugar de su último domicilio y se ha nombrado curador para que la represente al doctor Carlos Alexis Postillo Álvarez, mayor de edad, abogado y de este domicilio. A las personas que se crean con derecho a la representación de dicha herencia se les previene que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Juzgado de lo Laboral: Sonsonate, a las nueve horas del día veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta. —Dr. Carlos Bove Ticas, Juez de lo Laboral. —Efraín Olano, Secretario.

3 v. alt. N° 17928 1—7—XI—80.

Jaime Hernández Granillo, Juez Primero de Primera Instancia Interino, al público para los efectos de ley,

Hace saber: que por resolución proveída por este Tribunal, de las diez horas y veinticinco minutos del día treinta de octubre del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores José Angel Sánchez Calderón y Miguel Sánchez Calderón García, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora María Natividad Sánchez Calderón, conocida socialmente por María Calderón, quien falleció en el cantón Entre Ríos, jurisdicción de Colón, el día veintidós de agosto del año en curso, siendo la población de Colón, lugar de su último domicilio, en concepto de hijos ilegítimos de la causante. Por lo que se les ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación interinas de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Nueva San Salvador, a las once horas del día treinta de octubre de mil novecientos ochenta. Lic. Jaime Hernández Granillo, Juez 1º de 1ª Instancia Interino. — Br. Lidia Doyal Gómez de Chávez, Secretaria.

3 v. alt. N° 17970 1—7—XI—80.

#### CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL

La Sociedad de Ahorros, Cooperativa y Auxilios Mutuos del Personal Militar de la Guardia Nacional, convoca a Junta General de Socios para el día 10 de enero de 1981 a las nueve horas; con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los Estatutos vigentes de acuerdo a la agenda siguiente:

- 1º) Dar cuenta de las labores desarrolladas por la entidad, durante el ejercicio económico comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta.
- 2º) Informe contable de los resultados obtenidos durante el Ejercicio de 1980, en cuya sesión se emitirá acuerdo sobre la forma en que deberán ser distribuidas las utilidades.
- 3º) Elección de la nueva Junta Directiva que ha de representar a la Sociedad, durante el próximo ejercicio económico, comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.
- 4º) Varios.

Si por falta de quórum no pudiere llevarse a cabo la sesión en el día y hora antes mencionados, se hace atenta invitación para el día 15 de enero, a la misma hora ya señalada.

San Salvador, 7 de noviembre de 1980.

Carlos Roberto Melara R.  
Gerente.

3 v. alt. N° 17902 1—7—XI—80.

El infrascripto Registrador de Comercio,

Hace saber: que a este Departamento se ha presentado el doctor Alfredo Espino Nieto, abogado, de este domicilio, como apoderado de The Gillette Company, corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, solicitando se registre a

favor de su mandante la marca de fábrica y de comercio de nacionalidad norteamericana:

## CONTOUR

Consistente en la palabra "CONTOUR", para amparar: rasuradoras, hojas de afeitar, cuchillería en general, Clases 50 y 88ª de la Ley del Ramo. La fábrica no tiene nombre especial y los productos se elaboran y expenden principalmente en Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, reservándose el derecho de usar la marca referida en cualquier clase de letras, color y tamaño; sola o acompañada de otras leyendas o dibujos; adherida, estampada, litografiada sobre envoltorios, cajas, paquetes, etc., así como reproducirla por cualquier medio manual o mecánico u otro conocido o por conocerse.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Registro de Comercio: Departamento de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria, San Salvador, veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta.

Dr. Alfredo González Elizondo,  
Registrador.

3 v. alt. Nº 17887 1—7—XI—80.

Guillermo Arévalo Domínguez, Juez de Primera Instancia de este distrito judicial,

Al público para los efectos de ley, hace saber: que a este Juzgado se ha presentado Mauricio Velasco, de treinta y dos años, agricultor, del domicilio de la Villa de San Isidro, solicitando título supletorio de un terreno rústico, inculto, innominado, situado en el cantón El Amate, jurisdicción de la Villa de San Isidro, de ciento cuarenta áreas de extensión, lindante: al Norte, con Jorge Mejía; al Poniente, con Jorge Mejía; al Sur, con Helio Moreno Rogel; y Oriente, con Eugenia Mejía y Jesús Moreno viuda de Alvarado; lo hubo por compra a Santiago Mejía, en el mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve, desde cuando lo posee de manera quieta, pacífica y no interrumpida y sin proindivisión con ninguna persona y lo valúa en cuatro mil colones.

Juzgado de Primera Instancia: Sensuntepeque, a las diez horas del día veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta. — Dr. Guillermo Arévalo Domínguez, Juez de Primera Instancia. — María Josefina Espinola de Bonilla, Secretario.

3 v. alt. Nº 17922 1—7—XI—80.

Guillermo Arévalo Domínguez, Juez de Primera Instancia de este distrito judicial,

Al público para los efectos de ley hace saber: que a este Juzgado se ha presentado Benito Martínez Angel, de cincuenta años, agricultor, antes de este domicilio, hoy del domicilio de La Libertad, solicitando título supletorio de un terreno rústico, inculto, innominado, situado en el cantón Copinolapa, de esta jurisdicción, de veintiocho hectáreas cuarenta y cinco áreas, lindante: Poniente, con Nicolás Morales Ayala y María Expectación Martínez de Andrade y Miguel Velasco Ramírez; Norte, con Cecilio Cortez Urias; Oriente, con Inés Mora-

les Ayala; y Sur, con Paz Rivera Torres, lo hubo por compra a Octaviano Morales, los primeros días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, desde cuando lo posee de manera quieta, pacífica y no interrumpida y sin proindivisión con ninguna persona y lo valúa en treinta y cinco mil colones.

Juzgado de Primera Instancia: Sensuntepeque, a las nueve horas del día siete de noviembre de mil novecientos ochenta. Dr. Guillermo Arévalo Domínguez, Juez de Primera Instancia. María Josefina Espinola de Bonilla, Srio.

3 v. alt. Nº 17955 1—7—XI—80.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora María Isabel Orellana, manifestando ser propietaria de un inmueble de naturaleza rústica situado en el cantón Saitillal, de esta jurisdicción, de una extensión superficial de ciento cuarenta y dos manzanas siete mil seiscientas varas cuadradas cuarenta y un centésimos de vara cuadrada, equivalentes a noventa y nueve hectáreas setenta y siete áreas noventa y nueve punto cuarenta y dos centiáreas; el cual los linderos siguientes: al Norte, con una faja de terreno de la Fundación María Leticia Menéndez de Valdivieso; al Oriente, con terrenos de Cipriano Artero, Berta viuda de Lagos, Silvia Magaña Posada, Esperanza de Meza y Fundación María Leticia Menéndez de Valdivieso, calle de por medio que conduce del cantón Saitillal a la Aldea Santa Clara; al Sur, con terreno de Esperanza de Meza, Margoth Borjas de Gómez, Enrique Castillo Alfaro y Alfredo Zaldaña, calle de por medio que de San Ramón, conduce a Ahuachapán; al Poniente, con terrenos de Irma Borjas, Margoth Borjas de Gómez, Raúl Salaverría y Ricardo Martínez, que dicho inmueble le pertenece por compra que hizo al doctor Fausto Valdivieso Menéndez, quien fue mayor de edad, de este domicilio y del domicilio de Ahuachapán, hoy fallecido, por medio de un documento privado que se le extravió y sin ninguna clase de Registro, que le otorgó en la ciudad de Ahuachapán, el día seis de enero de mil novecientos cincuenta y dos, la cual lo viene poseyendo o sea tiene más de veinte años de estar en posesión en forma consecutiva, quieta y pacíficamente, sin ninguna interrupción, al igual que su antecesor, no contiene ninguna clase de construcciones y su valor estimativo es de cuarenta mil colones, conocida la propiedad con el nombre de Las Lomas de Potozì, sobre dicho terreno no pesa ningún gravamen o derecho real, no es dominante, ni sirviente, no lo posee en proindivisión, lo que hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Apaneca, tres de abril de mil novecientos ochenta. Mario Antonio Arévalo, Alcalde Municipal, por ministerio de ley. Julián Vásquez Roja, Srio. Mpal.

3 v. alt. Nº 17885 1—7—XI—80.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que María Teresa Alvarado Barrera de Escamilla, solicita título de un solar y sus construcciones, situado en el barrio El Centro de esta población, de la superficie de trescientos setenta y ocho metros cuadrados de superficie; que mide: Poniente, 21 metros 22 centímetros; Sur, 28 metros 27 centímetros; Oriente, 22 metros 71 centímetros; Norte, 15 metros. Colindantes: Alirio Osmin Menjivar, Gumercinda Monge y José Moisés

Alfaro. No es sirviente ni dominante, ni está en proindivisión con nadie. Lo estima en ₡ 5.000.00.

Alcaldía Municipal: San Luis del Carmen, veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta. — José Emilio Erazo, Alcalde Municipal. — Ulises Salvador Deras, Secretario Mpal.

3 v. alt. N° 17886 1-7-XI-80.

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que el doctor Bartolomé Emanuel Méndez Aguilar, mayor de edad, abogado, del domicilio de Chalchuapa, quien manifiesta ser apoderado general judicial del señor César Amilcar Morales, de cuarenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, solicita se le expida título de un inmueble de naturaleza rústica, conteniendo dos ranchos de lámina, situado en el cantón San Juan El Espino, de esta jurisdicción, a favor de su poderdante, cuyos linderos son los siguientes: al Norte, cerco propio y río Pampe de por medio, con Celedonio Márquez Guardado; al Sur, cerco ajeno en medio con Francisco de Jesús Méndez; al Oriente, cerco propio de por medio con Rafael Barrientos Aguirre, en parte y en parte con Hernán Barrientos Aguirre; y al Poniente, cerco ajeno en medio, con Apolonio Retana. El inmueble descrito consta de una extensión superficial de setecientos áreas, lo hubo por compra que le hizo al señor Héctor Martínez Quiñónes, el día once de abril del corriente año, no es predio dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales ni está en proindivisión con otra u otras personas, lo estima en la suma de quince mil colones exactos, y todos los colindantes son de este domicilio. Lo que se avisa al público para los efectos consiguientes.

Alcaldía Municipal: Atiquizaya, dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta. Ricardo Zepe-da Méndez, Alcalde Municipal Depositario. Jovel Estrada Valiente, Srio. Mpal.

3 v. alt. N° 17889 1-7-XI-80.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que, Salvadora López, mayor de edad, de oficios domésticos y del domicilio de San Juan Tepezontes, se ha presentado por sí y por escrito a esta Alcaldía, solicitando que se le extienda a su favor, título de propiedad de un terreno rústico, situado en el lugar llamado "Mucuapa" de esta jurisdicción, compuesto de doscientas sesenta y dos áreas cincuenta decímetros cuadrados de superficie, lindante: al Oriente, con terreno de Antonio Morán, río de Mucuapa de por medio; al Norte, con terreno de Francisco Mariona, calle que conduce a San Juan Tepezontes de por medio; al Poniente, con terreno de José María Mejía, y al Sur, con terreno de Jesús Chávez. No es sirviente ni dominante. No tiene cargas derechos reales ni proindivisión de ninguna especie. Lo hubo por compra que hizo a Jesús Chávez, mayor de edad y del domicilio de San Juan Tepezontes; y lo estima en cinco mil colones. Los colindantes son de este domicilio; excepto Antonio Morán, que reside en San Juan Tepezontes.

Alcaldía Municipal: San Miguel Tepezontes, veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta. Domingo Cortez Orantes, Alcalde Municipal. José Isaac Carranza, Srio. Mpal.

3 v. alt. N° 17890 1-7-XI-80.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado Alicia Margarita Acosta Cartagena de Monge, mayor de edad, Profesora de Educación Básica, de este domicilio, solicitando para sí, título de propiedad de un predio urbano, sin construcciones, situado en el barrio de Concepción de esta ciudad, que mide de Oriente a Poniente, veintiún metros y de Norte a Sur, doce metros, lindante: Oriente, solar de Juan Acosta; Norte, con el de Rosa Figueroa de Alas; Poniente, casa de José Angel Huez; y Sur, otro solar de la interesada. Dicho inmueble lo hubo por compra a Carmen Acosta de Lobo; poseyéndolo quieta y pacíficamente sin interrupción ni proindivisión con otra persona, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que lo afecten; se estima en cuatro mil colones; y los colindantes son de este domicilio. Lo que avisa al público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Suchitoto, a seis de noviembre de mil novecientos ochenta. Miguel Angel Castro, Alcalde Municipal. José Luis Figueroa González, Srio.

3 v. alt. N° 17916 1-7-XI-80.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Para efectos de ley, hace saber: que el señor Leonidas Mejía Salazar, de este domicilio, solicita título de propiedad de dos inmuebles urbanos, situados en Barrio de Concepción de esta ciudad, que miden y lindan: Primero. Norte, diez metros sesenta y siete centímetros, solar de Nicolás Barreira; Poniente, quince metros sesenta y siete centímetros, con los de María Teresa Acosta de Artiga y Alfredo Escobar Figueroa; Sur, cuarenta y tres metros quince centímetros, solar de Humberto Martínez y otro del interesado; y Oriente, treinta y tres metros ochenta y ocho centímetros, casa de Silveria Salazar viuda de Mejía; y, segundo. Oriente, veinte metros, solar de sucesión David Najarro; Norte, catorce metros ochenta centímetros, solar propio del interesado; Poniente, veintidós metros noventa centímetros, solar de Humberto Martínez; y Sur, dieciséis metros treinta y cinco centímetros, solar de Alfredo Escobar. Dichos inmuebles los posee quieta y pacíficamente, sin interrupción ni proindivisión con nadie, no tienen cargas ni derechos reales que los afecten; se estiman en diez mil colones cada uno; y los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal: Suchitoto, a tres de noviembre de mil novecientos ochenta. Miguel Angel Castro, Alcalde Municipal. José Luis Figueroa González, Srio.

3 v. alt. N° 17917 1-7-XI-80.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado Mirna Elizabeth, Victoria Elvira y Ursula del Carmen; todas de apellido Purito Galán, mayores de edad, Bachiller en Comercio, oficios domésticos y Mecanógrafa respectivamente, de este domicilio; solicitando título de propiedad a su favor de un terreno rústico, situado en el cantón Cangrejera de esta jurisdicción, de 43 áreas, que linda: al Norte, con Petrona Macua; al Sur, calle de por medio, con Angela viuda de Herrera; al Oriente, calle de por medio, con Eduardo Alejandro Vega; y al Poniente, con Francisco y Agustina Shical. Dicho inmueble lo hubieron por compra a Victoria Shical.

mayor de edad, oficios domésticos, de este domicilio; lo valúan en tres mil colones; todos los colindantes son de este domicilio; no es predio dominante ni sirviente. Se publica para efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Izalco, a veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta. —Francisco Alberto Sigüenza, Alcalde Municipal. —Eduardo Emiliano Menjivar, Secretario Mpal.

3 v. alt. Nº 17923 1-7-XI-80.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado Ricardo Reyes Minco, conocido por Ricardo Reyes Zaña Minco, mayor de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio; solicitando título de propiedad a su favor de un terreno rústico, situado en el cantón Chorro Arriba de esta jurisdicción, pedregoso en su totalidad, compuesto de 70 áreas, y linda: al Oriente, Poniente y Sur, con lava del volcán de Izalco; y al Norte, con Rodolfo García. No es predio dominante ni sirviente; lo hubo por compra a Camilo Zaña; lo estima en quinientos colones; todos los colindantes son de este domicilio; se publica para efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Izalco, veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta. —Francisco Alberto Sigüenza, Alcalde Municipal. —Eduardo Emiliano Menjivar, Secretario Mpal.

3 v. alt. Nº 17924 1-7-XI-80.

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado en la forma legal, el señor Pedro Guevara, de sesenta y nueve años de edad, soltero, jornalero, de este domicilio, con Cédula de Identidad Personal Nº 4-4-001854, solicitando para sí, título de dominio de un solar urbano que contiene edificación, situado en el Barrio La Cruz de esta ciudad, que mide y linda: al Oriente, diecisiete metros cincuenta centímetros, calle de por medio con casa y solar de Rosa Elena Argumedo de Otero; al Sur, calle de por medio, con casa de Petrona viuda de Munguía, en veinte metros; al Norte, con solar y casa de Virgilia Avelar, en veinte metros y al Poniente, diecisiete metros cincuenta centímetros con solar y casa de Ana Zometa viuda de Monge. El predio relacionado no es sirviente ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona con quien hubiere proindivisión. Lo adquirió por compra a la señora Lucrecia Molina, en el año de mil novecientos cuarenta y cuatro. Los colindantes son de este domicilio y lo valora en un mil colones con su construcción.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: San Juan Opico, a diecinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho. José Alas Aguilar, Alcalde Municipal. Horacio Reyes Girón, Srío. Mpal.

3 v. alt. Nº 17929 1-7-XI-80.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que Elisa Hernández de Benavides, de sesenta años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, pide para sí título de propiedad de un terreno rústico, fértil y ejidal, situado en los suburbios del barrio Candelaria de esta ciudad, de la capacidad superficial de dos áreas die-

ciséis centiáreas, lindante: Oriente, terreno de Ernesto Peña; Norte, con los de Catalino Sigarán y María Margarita Portillo; Poniente, terreno de Rosa Cándida Arias; Sur, con el de Dolores de Jesús Hernández; los colindantes son de este domicilio; lo estima en mil quinientos colones y alega posesión del mismo.

Alcaldía Municipal: Usulután, a veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta. —Isidro Chávez, Alcalde Municipal. —Rubén Bran, Srío.

3 v. alt. Nº 17951 1-7-XI-80.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: a esta Alcaldía se ha presentado María Isabel Sánchez, de cincuenta y un años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, solicitando título de dominio de un solar urbano, situado en el barrio La Parroquia, de esta población, compuesto de mil trescientos siete metros cuadrados, lo hubo por posesión material de más de diez años consecutivos y lo estima en dos mil colones, siendo de los linderos siguientes: Oriente, quebrada y río de por medio; Norte, solar de María Bran; Poniente, calle intermediaria, solares de Carmen Bonilla y Luisa Carranza; y Sur, solar de Luisa Quintanilla. Carece de cargas o derechos reales y de proindivisiones que lo afecten. Los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal de Santa María, a treinta de octubre de mil novecientos ochenta. —Abelardo Vigil, Alcalde Municipal. —Servio Edmundo Bran, Secretario.

3 v. alt. Nº 17952 1-7-XI-80.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que Maximiliano Argueta Villacorta, de cuarenta y tres años de edad, jornalero, de este domicilio, pide para sí, título de propiedad de un terreno rústico, fértil y ejidal, sito en suburbios barrio Candelaria esta ciudad, de dos áreas cincuenta centiáreas de capacidad, de los linderos siguientes: Oriente, terreno de José Sarbelio Díaz y Elena del Socorro Funes de Díaz; Norte, terreno de José Santana Fernández Alfaro; Poniente, con terreno de Carlos Alberto Juárez; Sur, terreno de la línea férrea; los colindantes son de este domicilio, lo estima en tres mil colones y alega posesión del mismo.

Alcaldía Municipal: Usulután, a trece de octubre de mil novecientos ochenta. —Isidro Chávez, Alcalde Municipal. —Rubén Bran, Srío.

3 v. alt. Nº 17953 1-7-XI-80.

Eduardo Antonio Urquilla Bermúdez, Juez de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que por ejecución promovida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Ana Guerra de Jesús, de este domicilio, representada legalmente por su Presidente Hipólito del Tránsito Najarro, mayor de edad, jornalero, de este domicilio, contra el señor José Agustín Iraheta Martínez, conocido por José Agustín Iraheta, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Apastepeque, reclamándole el pago de dos mil setecientos treinta y dos colones, intereses y costas procesales, se venderá por esta

Juzgado en pública subasta un terreno rústico, inculto, de regular feracidad situado en el cantón San Nicolás, jurisdicción de Apastepeque, departamento de San Vicente, compuesto de setenta áreas, de los linderos siguientes: al Oriente, con terreno de María Otilia Iraheta v. de Avalos, desde una piedra sembrada en el lado Sur, hasta un mojón de piedras en el Norte; al Norte, con terreno de Santos Ceferina Iraheta de Flores, desde el mojón de piedras hasta un poste de jiote en el cerco de piedras del Poniente; al Poniente, con terreno que fue de Celsa Aguilar viuda de Ariar, hoy de Benjamín Campos, actualmente cerco de piedra de por medio, desde el poste de jiote hasta otro poste de jiote en el Sur; y al Sur, con terreno de Dorotea Martínez Iraheta, segregado también del terreno general de donde se desmembró esta porción, desde el poste de jiote hasta la piedra sembrada donde se comenzó esta descripción; goza esta porción de una servidumbre de tránsito sobre varios terrenos colindantes, para servicio de agua en terrenos de Melesia Lazo y de Santos Ceferina Iraheta de Flores y según el antecedente está gravado con usufructo a favor de Clotilde Iraheta. Está inscrito a favor del deudor señor Iraheta Martínez o Iraheta, bajo el número sesenta y cuatro, del Libro trescientos de la Propiedad de este Departamento.

Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las ocho horas y treinta minutos del treinta de octubre de mil novecientos ochenta. Dr. Eduardo Antonio Urquilla Bermúdez, Juez de lo Civil. Miguel Angel Laureano, Srio.

3 v. alt. N° 17894 1-7-XI-80.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado por escrito, la Sra. María Eduvigés Angel de Zepeda, mayor de edad, oficios domésticos y del domicilio de San Salvador, solicitando título a su favor, de un terreno rústico, de naturaleza fértil, situado en los suburbios del barrio El Centro de esta villa, de la extensión de una hectárea, cinco áreas de las colindancias siguientes: Oriente, con terreno de la sucesión de Manuel Pérez y Margarito Carbajal, hoy de Raymundo Carbajal, brotones de jocote, tempate y cerco de piña línea recta de por medio; Norte, con terreno que fue de Mercedes Martínez, hoy de Demetria Alvarez, brotones izote y jocote línea curva de por medio; Poniente, con Jesús Menéndez de Nuila, camino vecinal y cerco de piña por medio; y Sur, con terreno de Margarito Carbajal hoy de Raymundo Carbajal, brotones jocote en línea recta. Lo estima en un mil colones. Se avisa para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Candelaria, departamento de Cuscatlán, a doce de noviembre de mil novecientos ochenta. — Narciso Ortiz, Alcalde Municipal. — Jorge Alberto Ramírez, Secretario Municipal.

3 v. alt. N° 18424 1-17-XI-80.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado por escrito, la señora María Eduvigés Angel de Zepeda, mayor de edad, oficios domésticos y del domicilio de San Salvador, solicitando título a su favor, de un terreno urbano, situado en el barrio

El Centro de esta villa, de las medidas y colindancias siguientes: Oriente, veinticuatro metros con solar y casa de Toribio Pérez; Norte, catorce metros con solar y casa de Marcos Romero y María Rosales; Poniente, veinticuatro metros, calle pública de por medio y finca de Manuel Cerna; y al Sur, catorce metros con solares y casas de Domingo Cornejo y Margarita Carbajal. Contiene en su interior una casa paredes de bahareque, techo de teja de cinco metros y medio de largo por cinco de ancho. Lo estima en un mil colones. Se avisa al público para los efectos de ley.

Candelaria, departamento de Cuscatlán, a doce de noviembre de mil novecientos ochenta. — Narciso Ortiz, Alcalde Municipal. — Jorge Alberto Ramírez, Secretario Municipal.

3 v. alt. N° 18425 1-17-XI-80.

El Juez Cuarto de lo Civil del distrito de San Salvador,

Hace saber: que por resolución dictada por este Juzgado, a las once horas del día seis del presente mes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el cantón El Guage, jurisdicción de Soyapango, siendo este su último domicilio, el día quince de junio de mil novecientos ochenta, dejó el señor Pablo Vásquez Pérez, conocido por Pablo Pérez Vásquez, de parte de la menor Ana Ruth Vásquez Pérez, en su carácter de hija natural y representada por su madre Susana Pérez Cruz; y se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley; y cita a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día once de noviembre de mil novecientos ochenta. — Dr. Max Lothar Burgos, Juez Cuarto de lo Civil. — Sr. Jorge Iván Castillo, Srio.

3 v. alt. N° 18351 1-14-XI-80.

José Arturo López Tenorio, Juez de lo Civil del distrito judicial de San Miguel,

Hace saber: que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día siete de noviembre de mil novecientos ochenta, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor José Arnoldo Gómez, conocido por José Arnaldo Gómez Rivas, quien falleció a las veintitrés horas del día veintisiete de septiembre del corriente año, en el cantón El Platanar de la jurisdicción de Moncagua, lugar de su último domicilio, de parte de la señora María Inés Solórzano, hoy viuda de Gómez, en su concepto de cónyuge sobreviviente. Se ha conferido a la aceptante en el carácter dicha, la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Miguel, a las doce horas del día once de noviembre de mil novecientos ochenta. — Dr. José Arturo López Tenorio, Juez de lo Civil. — Manuel Antonio Gómez Rodríguez, Secretario.

3 v. alt. N° 18302 1-13-XI-80

**DE SEGUNDA PUBLICACION****A V I S O**

El infrascrito Subdirector de Promoción y Desarrollo Industrial del Ministerio de Economía: al público para los efectos de ley,

Hace saber: que los señores Alberto Ulloa Castro y Antonio Mejía Villalta, ambos salvadoreños, mayores de edad, el primero actuando como apoderado general judicial de la Sociedad "Unichem El Salvador, Sociedad Anónima" y el segundo en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Sociedad "Industrias Químicas Unichem, Sociedad Anónima de Capital Variable", relativas a obtener autorización para transferir a título gratuito a la segunda de las sociedades mencionadas, los beneficios que de conformidad al Segundo Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, modificado por el Tercer Protocolo al citado Instrumento, y al Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Medidas de Emergencia de Defensa de la Balanza de Pagos), fueron otorgados a la primera, según Acuerdos Nos. 384 y 719, de 3 de abril de 1979 y 2 de septiembre de 1977, publicados en los Diarios Oficiales Nos. 78 y 178, Tomos 263 y 256, del 30 de abril de 1979 y 27 de septiembre de 1977, en su orden respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que dentro del mes siguiente al de la última publicación de este aviso, cualquier persona que se estime con interés legítimo, pueda objetar la solicitud y oponerse al otorgamiento de los beneficios correspondientes.

San Salvador, treinta de octubre de mil novecientos ochenta.

Dr. José Antonio Alfaro Castro,  
Subdirector de Promoción y Desarrollo Industrial.

Dra. Edda Haydeé Cabrero de Castillo,  
Colaborador-Secretaría.

2 v. 1 v. c. 8 d. Nº 18466 2-18-XI-80

Eduardo Antonio Urquilla Bermúdez, Juez de lo Civil de este distrito, al público para los efectos de ley,

Hace saber: que por resolución de las nueve horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de María Graciela Villegas viuda de Rodríguez, también conocida como Graciela Villegas y Graciela Villalta; Ana Vilma Rodríguez Molina; Silvia Melany Rodríguez Molina; y Lillian Mercedes Rodríguez, la herencia intestada que a su defunción dejó Jesús Rodríguez Molina, quien fue conocido por Jesús Rodríguez, en concepto de cónyuge sobreviviente e hijas legítimas del causante, fallecido éste, a las once horas del día diecinueve de abril del corriente año, en el cantón El Palomar, jurisdicción de Tecoluca en este distrito judicial, su último domicilio. Y se ha nombrado a las aceptantes, administradores y representantes interinos de los bienes sucesorales.

Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las nueve horas y treinta minutos del veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta. —Dr. Eduardo Antonio Urquilla Bermúdez, Juez de lo Civil. —Miguel Angel Laureano, Srio.

3 v. alt. Nº 17769 2-12-XI-80.

Guillermo Arévalo Domínguez, Juez de Primera Instancia de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

Hace saber: que por resolución de este Tribunal de las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó Gregorio Santos Serrano, conocido por Gregorio Santos Serrano Martínez, a las

siete horas del día diecinueve de julio del corriente año, en el cantón El Zapote, jurisdicción de Villa Victoria, lugar de su último domicilio, de parte de la señora María Victoria Rivas por sí y en representación de sus menores hijos legítimos Dora Araceli, Pedro Germán, María Guadalupe, María Reina y Paz, todos de apellido Serrano la primera en concepto de cónyuge sobreviviente y los menores como hijos legítimos del causante; habiéndoles conferido a los aceptantes, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y que ejercerán dichos menores por medio de su representante legal.

Juzgado de Primera Instancia: Sensuntepeque, a las diez horas y treinta minutos del día treinta de octubre de mil novecientos ochenta. —Dr. Guillermo Arévalo Domínguez, Juez de Primera Instancia. —María Josefina Espínola de Bonilla, Secretario.

3 v. alt. Nº 17775 2-12-XI-80.

El infrascrito Juez, al público para los efectos de ley,

Hace saber: que por resolución del día treinta de este mes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Julio Alberto Serrano Castillo, que falleció el día dos de septiembre del presente año, en el barrio San Antonio de la ciudad de San Juan Nonualco su último domicilio, por parte de la señora Juana Francisca Zepeda de Serrano, hoy viuda, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante; y se ha conferido a la aceptante, en el concepto anteriormente indicado, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos ochenta. —Dr. José Mario Julio Flores, Juez de lo Civil. —Jorge Alberto Rodríguez, Secretario.

3 v. alt. Nº 17778 2-12-XI-80.

Rafael Arnoldo Castro, Juez Primero de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Tribunal, de las once horas y veinte minutos del catorce de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria de la señora Rosaura Medina viuda de Cabrera, quien falleció en esta ciudad, lugar de su último domicilio, el diecinueve de mayo del corriente año, de parte de los señores Héctor Francisco Cabrera, Aminta Esther Cabrera de Aragón, Rosaura Concepción Cabrera de Vásquez y Francisco Alfredo Cabrera Solís, a quienes se ha nombrado interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se ha mandado citar personalmente a Elba Virginia Cabrera; y para que acepte la herencia con beneficio de inventario, en nombre de Francisca Antonia Cabrera Solís, se ha nombrado curador especial al Dr. Serafín Posada hijo.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las doce horas del veinte de octubre de mil novecientos ochenta. —Rafael Arnoldo Castro, Juez 1º de lo Civil. —Juan José Herrera, Secretario.

3 v. alt. Nº 17782 2-12-XI-80.

Jorge Guillermo Domínguez, Juez Segundo de lo Civil de este distrito,

Hace saber: al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las doce horas y quince minutos del día veintiséis de septiembre

de este año, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que, al fallecer en Cuscatancingo su último domicilio, el día dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y nueve, dejó el señor René Alonso Arévalo, conocido por René Alonso Arévalo Aguirre, de parte de los menores René Arturo y Thirza Catalina, ambos de apellido Arévalo Call, en el concepto de hijos naturales del causante. Y confiárese a los aceptantes, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerán los referidos menores, por medio de su representante legal, señora Virginia Call Colindres, conocida por Virginia Call de Arévalo.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta. —Dr. Jorge Guillermo Domínguez, Juez 2º de lo Civil. —Br. Carlos Alonso Escamilla Quevedo, Secretario.

3 v. alt. N° 17783 2—12—XI—80.

Jorge Guillermo Domínguez, Juez Segundo de lo Civil de este distrito,

Hace saber: al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las diez horas y treinta minutos del día treinta de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer en esta ciudad, su último domicilio, el día tres de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, dejó la señora Isabel García, conocida por Ana Isabel García Montoya, de parte de la señora Eugenia García, en el concepto de madre ilegítima de la causante. Y confiárese a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día primero de noviembre de mil novecientos ochenta. —Dr. Jorge Guillermo Domínguez, Juez 2º de lo Civil. —Br. Carlos Alonso Escamilla Quevedo, Secretario.

3 v. alt. N° 17794 2—12—XI—80.

El Juez Cuarto de lo Civil del distrito de San Salvador,

Hace saber: que por resolución dictada a las diez horas del día veintiocho de julio próximo pasado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en San Vicente, departamento del mismo nombre, el día dieciocho de enero de mil novecientos setenta y nueve, siendo esta ciudad, su último domicilio, dejó la señora María Concepción Elías, conocida por María Concepción Elías Guevara; de parte del señor Guillermo Napoleón Guzmán, en su carácter de cesionario de los derechos hereditarios que correspondían al señor José Elías o José Elías Portillo, padre de la causante; a quien se ha nombrado interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley; y cita: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las once horas del día veintiuno de agosto de mil novecientos ochenta. —Dr. Max Lothar Burgos, Juez Cuarto de lo Civil. —Br. Jorge Iván Castillo, Secretario.

3 v. alt. N° 17796 2—12—XI—80.

Jorge Alberto Serrano Panameño, Juez de Primera Instancia de este distrito judicial,

Al público para los efectos de ley, hace saber: que por resolución de este Tribunal, proveída a las nueve horas del día veintinueve de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó don Julio Colón, conocido por Julio Gálvez Colón, quien falleció a las dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos del día nueve de septiembre del corriente año, en el Hospital Rosales, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, de parte de sus hijos legítimos y herederos testamentarios Luis Arnaldo y Dora Daisy, ambos de apellido Gálvez Pleitez. Se les ha conferido a los herederos la administración y representación interinas de dicha sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tejutla, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta. Dr. Jorge Alberto Serrano Panameño, Juez de 1ª Instancia. José Andrés Calderón, Srio.

3 v. alt. N° 17806 2—12—XI—80.

El infrascrito Juez, al público para los efectos de ley,

Hace saber: que por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos del veintiocho del presente mes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó Josefina Muñoz, que falleció a las cinco horas del día catorce de junio de mil novecientos sesenta y cinco, en el Barrio San José, de la población de San Rafael Obrajuelo, su último domicilio, por parte del señor Tobías Escobar Serrano, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a los señores: José Gabelo Escobar Muñoz, conocido por Gabelo Escobar Muñoz, Bibidina Escobar Muñoz, conocida por María Vidalina Escobar Muñoz; Adolfo Magín Escobar Muñoz, Glorinda Escobar Muñoz, conocida sólo por Glorinda Escobar; María Elda Escobar Muñoz, conocida sólo por Elda Escobar, Elvira Escobar y Rodil Arcenio Escobar, hijos legítimos de la misma causante; y se ha conferido al aceptante en el concepto anteriormente indicado, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, treinta de octubre de mil novecientos ochenta. Dr. José Mario Julio Flores, Juez de lo Civil. Jorge Alberto Rodríguez, Srio.

3 v. alt. N° 17822 2—12—XI—80.

#### CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorros, Crédito, Consumo y Auxilio Social de la Dirección General de Estadística y Censos, de Responsabilidad Limitada, convoca a sus socios a Junta General Ordinaria, que se celebrará el día cinco de diciembre de 1980, a las nueve horas en el local de la institución. Si no hay quórum, se celebrará una hora después con los socios presentes y representados.

#### AGENDA

1.—Establecimiento de quórum; 2.—Apertura de la sesión por la Presidenta; 3.—Lectura de la Memoria del Consejo de Administración, Balance General; 4.—Aprobación de los porcentajes a repartir de los excesos de percepción mismo ejercicio; 5.—Reforma del Seguro de Vida; 6.—Liquidación de los socios de cuentas en suspenso; 7.—Elección

de Consejo de Administración y Junta de Vigilancia 1980-1981; 8.—Toma de Protesta; 9.—Varios.

San Salvador, cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta.

**Bertila Ponce de Olmedo,**  
Presidenta.

3 v. alt. Nº 17831 2—12—XI—80

El infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matrículas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria.

Hace saber: que a este Departamento se ha presentado Gloria Elsy Romero de Avilés, solicitando que se le conceda Matrícula Personal de Comerciante Individual.

La solicitante nació en San Miguel, departamento del mismo nombre, el día veintiséis de septiembre de mil novecientos cincuenta, salvadoreña, comerciante, residente en 3ª Avenida Sur Nº 908, San Miguel, departamento del mismo nombre, con Cédula de Identidad Personal Nº 3—1—0034228 y N.I.T. 1217—260950—001—1.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos ochenta.

**Dr. Miguel Angel Gómez,**  
Registrador.

3 v. alt. Nº 17793 2—12—XI—80.

El infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matrículas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria.

Hace saber: que a este Departamento se ha presentado Luis Alfonso Montes Flores o Luis Montes Flores, solicitando que se le conceda Matrícula Personal de Comerciante Individual.

El solicitante nació en Santa Ana, departamento del mismo nombre, el día veintinueve de febrero de mil novecientos treinta y seis, y es salvadoreño, comerciante, residente en 10ª Av. Norte Nº 102-A, San Miguel, departamento del mismo nombre; con Cédula de Identidad Personal número 1—3—009760 y N.I.T. 0210—010356—001—8.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, diez de septiembre de mil novecientos ochenta.

**Dr. Adalberto López Quezada,**  
Registrador.

3 v. alt. Nº 17797 2—12—XI—80.

El infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matrículas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria.

Hace saber: que a este Departamento se ha presentado Clementino Gómez Serrano, solicitando que se le conceda Matrícula Personal de Comerciante Individual.

El solicitante nació en el cantón San Benito, jurisdicción San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, el día diecisiete de julio de mil novecientos treinta y tres, y es salvadoreño, fotógrafo, residente en el cantón Cara Sucia, San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán; con Cédula de Identidad Personal Nº 11-3-003400 y N.I.T. 0108-170733-001-5.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, dos de octubre de mil novecientos ochenta.

**Dr. Miguel Angel Gómez,**  
Registrador.

3 v. alt. Nº 17812 2—12—XI—80.

El infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matrículas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria.

Hace saber: que el señor Antonio Natan Ridelman, como Representante Legal de Inversiones Culturales S.A. salvadoreña, de este domicilio, cuya Escritura Social está inscrita bajo el Nº 34 del Libro Nº 144 de Registro de Sociedades del Registro de Comercio de esta ciudad; NIT. 0614-070177-002-0; y Matrícula Personal de Comerciante Social en trámite, ha presentado solicitud a este Departamento para que se conceda a su representada, la Matrícula de Comercio correspondiente y se inscriba a su favor, la Empresa de Servicios denominada Colegio Anglo Americano, que se dedica a la enseñanza básica, con dirección en Avenida Los Sisimiles Nº 3130, Colonia Miramonte, de esta ciudad; con un activo de cuatrocientos sesenta mil trescientos ochenta y seis colones veinticuatro centavos (C... 460.386.24) y que tiene el establecimiento denominado Colegio Anglo Americano situado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, diecisiete de enero de mil novecientos setenta y nueve.

**Dr. Adalberto López Quezada,**  
Registrador.

3 v. alt. Nº 17770 2—12—XI—80.

El infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matrículas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria.

Hace saber: que la señorita María Irma Joaquina Peralta Mena, como representante legal de la sociedad Harvard Junior Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Harvard Junior S.A. de C.V., salvadoreña, de este domicilio, cuya escritura social está inscrita bajo el Nº 44 del Libro 157 de Registro de Sociedades del Registro de Co-

mercio, N.I.T. en trámite, y Matrícula Personal de Comerciante Social en trámite, ha presentado a este Departamento solicitud para que se le conceda a su representada la Matrícula de Comercio correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa Comercial y de Servicios, denominada Harvard Junior Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia Harvard Junior S.A. de C.V., que se dedica a enseñanza preparatoria y primaria, con dirección en calle a San Antonio Abad, dos cuabras al Poniente del Redondel Miralvalle de esta ciudad, con un activo de cuarenta y siete mil cuarenta y nueve colones noventa y seis centavos, (C... 47.049.96), y que tiene el establecimiento denominado Harvard Junior S.A. de C.V., situado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, a veintitrés días del mes de abril de mil novecientos setenta y nueve.

Dr. Adalberto López Quezada,  
Registrador.

3 v. alt. N° 17813 2—12—XI—80.

El infrascrito Juez, al público para los efectos de ley,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado el señor Porfirio Araujo, mayor de edad, comerciante en pequeño y de este domicilio, solicitando a su favor título supletorio de un terreno rústico situado en el cantón La Herradura de esta jurisdicción, de la capacidad superficial de cuatrocientos cuarenta metros cuadrados y linda: Norte, Carlos Avalos y Antonio Avalos; Oriente, Napoleón Efigenio; Sur, María Funes; y al Poniente, Concepción Mejía; y dice el solicitante que adquirió dicho terreno por compra que le hizo a la señora Cheffa Sosa Rivera de González Suvillaga, mayor de edad, de oficios del hogar y del domicilio de San Salvador.

Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a treinta de octubre de mil novecientos ochenta. — Dr. José Mario Julio Flores, Juez de lo Civil. — Jorge Alberto Rodríguez, Secretario.

3 v. alt. N° 17777 2—12—XI—80.

El suscrito Juez,

Hace saber: que con fecha veintisiete del mes corriente se presentó el Dr. Alfonso Flores Sánchez, mayor de edad, abogado, de este domicilio, como apoderado de Guillermo Joaquín Gómez Martínez, de treinta y un años de edad, ingeniero Agrónomo, de este domicilio, solicitando a favor de éste título supletorio de dos terrenos rústicos, situados en esta jurisdicción y distrito, departamento de San Miguel, descritos así: primero, en el cantón Copinol, llamado "La Segovia", de nueve hectáreas, linda: Oriente, en línea quebrada con Jesús Gómez, quebrada de por medio; Norte, en línea quebrada con terrenos de Evelio Cañas, alambrado de por medio propio y con sucesión de Juana Zelaya de Guerrero, representada por don Carlos Guerrero Zúñiga, calle de por medio; Poniente, con Emma Elina Martínez de Gómez, brotones de por medio; y Sur, con Fernando Pacheco y Angel David González, calle de por medio, está cultivado de café. Segundo, situado en el cantón Las Mesas,

llamado "La Quintanilla", de ochenta y cinco áreas de superficie, linda: Oriente, con Emma Elina Martínez de Gómez, cerco de piedra de la colindante de por medio; Norte, con José Héctor Córdova, cerco de piedra y alambrado de por medio propio y con otro terreno de mi mandante, alambrado de por medio propio; Poniente, con Vicente Gómez, calle de por medio; y Sur, con Emma Elina Martínez de Gómez, mojonos de varios árboles de por medio de la colindante: los hubo por compra a Emma Elina Martínez de Gómez, sobreviviente, tiene de poseerlos más de diez años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no son dominantes ni sirvientes, no tienen cargas, ni derechos reales, ni hay proindivisión, y los estima en la suma de quince mil colones. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las once horas del día veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta. — Dr. José Guillermo Araujo Araujo, Juez de 1ª Instancia. — Miguel Angel Martínez Guerrero, Secretario.

3 v. alt. N° 17791 2—12—XI—80.

El suscrito Juez,

Hace saber: que con fecha veintuno del mes corriente se presentó el doctor Alfonso Flores Sánchez, como apoderado de la señora Rosa Telma Chávez Urias viuda de Morán, de treinta y ocho años de edad, profesora de Educación Básica, del domicilio de Jucuapa, solicitando a su favor título supletorio de un terreno rústico, situado en el cantón San Luis, de la jurisdicción de Nueva Guadalupe, Distrito de Chinameca, departamento de San Miguel, de treinta y tres áreas, setenta centiareas de superficie, de los linderos así: Oriente, Norte y Poniente, en los tres rumbos con terreno de María de los Angeles Vigil viuda de Morán, alambrado de por medio de la colindante; y al Sur, terreno de Sebastián Solórzano, quebrada de por medio; goza de una servidumbre de tránsito, paralela al rumbo Oriente que se dirige al Norte para tener salida al camino; no tiene cultivos permanentes y lo hubo por compra a Victor Morán Vigil, ya fallecido; tiene de poseerlo más de diez años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no es dominante, ni sirviente, no tiene carga, ni derecho real, ni hay proindivisión, lo valúa en dos mil colones. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las once horas y quince minutos del día veintidós de octubre de mil novecientos ochenta. Dr. José Guillermo Araujo Araujo, Juez de 1ª Instancia. Miguel Angel Martínez Guerrero, Srio.

3 v. alt. N° 17792 2—12—XI—80.

Miguel Héctor Flores Figueroa, Juez de 1ª Instancia de este distrito judicial, al público,

Hago saber: que a esta oficina se ha presentado doña Marta Lidia Hernández, de treinta y un años de edad, de oficios domésticos y del domicilio de la ciudad de La Palma, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica sito en el lugar Potrerillos, del cantón El Pinar, jurisdicción de la villa de San Ignacio, Chalatenango, de dos hectáreas dos áreas de extensión superficial que linda: al Oriente, con la sucesión de Victoriano Moreira, representada por Ester viuda de Moreira y con Cleotilde Granados, cerco natural y de alambre medianeros; al Norte, linda con Cleotilde Granados de Guillén, cerco de alambre, zanjo y pña de por medio; al Poniente, linda con terreno de Angelino

Santos Gutiérrez Aguilar, cerco medianero de piedra de por medio; y al Sur, con la sucesión de Victoriano Moreira, representada por Ester viuda de Moreira, cerco de alambre y piña de por medio; no es predio dominante ni sirviente ni lo posee en proindivisión con nadie, la solicitante y lo valúa en diez mil colones.

Juzgado de Primera Instancia: Tejutla, veinte de octubre de mil novecientos ochenta. Dr. Miguel Héctor Flores Figueroa, Juez de Primera Instancia. José Andrés Calderón, Srio.

3 v. alt. N° 17804 2-12-XI-80.

Miguel Héctor Flores Figueroa, Juez de Primera Instancia de este distrito judicial, al público.

Hago saber: que a este Tribunal se ha presentado por sí don Tito Gutiérrez Carranza, de veintisiete años de edad, agricultor del domicilio de la ciudad de La Palma, solicitando título supletorio con citación del señor Síndico Municipal de esta ciudad, de un terreno rústico sin denominación especial sito en el lugar Loma Larga jurisdicción de la ciudad de La Palma, de tres hectáreas de extensión superficial, que linda: al Oriente, con Rafael Avalos y Juan Mancía; al Norte, con Francisco Dubón calle de por medio; al Poniente, con Ernestina Angel, río de La Palma de por medio; y al Sur, con Salomón Angel, calle vecinal de por medio; no es dominante ni sirviente, no lo posee en proindiviso con nadie el solicitante y lo valúa en diez mil colones; lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Tejutla, veinte de octubre de mil novecientos ochenta. —Dr. Miguel Héctor Flores Figueroa, Juez de 1ª Instancia. —José Andrés Calderón, Secretario.

3 v. alt. N° 17805 2-12-XI-80.

Victor Manuel Mendoza Vaquedano, Juez de lo Laboral de este distrito judicial,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado el doctor José Héctor Saravia Benavides, apoderado de la señora María Elena Bonilla, manifestando que: su poderdante es dueña y poseedora de buena fe, de un terreno de naturaleza rústica, inculto, de la capacidad de seiscientos veintidós metros cuadrados y setenta y siete decímetros cuadrados, situado en el cantón Las Lomitas, de esta jurisdicción distrito y departamento de San Miguel, de los linderos siguientes: al Oriente, mide treinta y dos metros veintiocho centímetros cerco de piedra propio en medio del colindante, con Salvador Montesinos; al Norte, mide diecinueve metros setenta centímetros, Calle Avalos de por medio, con Jacinto Bonilla; al Poniente, en treinta y seis metros con Miguel Angel Bonilla; y Ana Cabrera, y al Sur, en dieciséis metros setenta y cinco centímetros, con Baltazar Pilo.

Que dicho terreno lo adquirió por compra que le hizo al señor Alfonso García y no teniendo inscrito a su favor ningún documento que pueda servirle para acreditar su dominio en el inmueble descrito solicita que previa formalidades de ley se le extienda título supletorio.

Librado en el Juzgado de lo Laboral: San Miguel, a las nueve horas y quince minutos del día diez de octubre de mil novecientos ochenta. Dr. Victor Manuel Mendoza Vaquedano, Juez de lo Laboral. Fidelfina de Cárdenas, Sria. Inta.

3 v. alt. N° 17815 2-12-XI-80.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado la señora Julia Sara Mendes de Mejía, de cincuenta años de edad, casada, de oficios domésticos, de este domicilio, identificada con su Cédula de Identidad Personal, solicitando título de propiedad de un solar y casa urbanos situados en el centro de esta población, de ochocientos un metros sesenta y dos centímetros cuadrados de extensión superficial, que hubo por compra al señor Raúl Antonio Mejía, sobreviviente de este domicilio, de los linderos y medidas siguientes: al Norte, solar y casa de Cristina Sibrián Quintanilla, calle de por medio, cerca de tirabuzón, mide veintisiete metros; al Poniente, solar y casa de Godofredo Cornejo, Rufina y Viviana Campos, cerca de piedra en medio, mide veinticuatro metros treinta centímetros; al Sur, con solar de Miguel Escobar, cerco de alambre y piña en medio, mide veintiocho metros; y al Oriente, casa y solar de Margoth Mejía y Felipe Leonor, cerca propia de por medio, árboles gruesos que los divide, mide treinta y cuatro metros. El predio descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Y lo estima la interesada en tres mil colones, los colindantes son todos de este domicilio. Y se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Zaragoza, departamento de La Libertad, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos ochenta. Zoila G. Guardado V. de Zeceña, Alcaldesa Municipal. Santiago Pérez y Pérez, Srio.

3 v. alt. N° 17768 2-12-XI-80.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace constar: que a esta oficina se ha presentado la señora María Dolores Monge de Herrera, solicitando por sí y a nombre propio, título de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro, de esta ciudad, siendo las medidas y linderos del inmueble las siguientes: al Oriente, linda con casa y solar de Dámaso Recinos, tapial de adobe de por medio, de propiedad del solar que se describe, midiendo por este rumbo nueve metros ochenta centímetros; al Norte, con solar de Dámaso Recinos, tapial de adobe de por medio, propio del solar que se describe, midiendo por este rumbo veintidós metros ochenta y dos centímetros; al Poniente, calle de por medio, con casa de doña Irma Alvergue de Durán, midiendo por este rumbo catorce metros sesenta centímetros; al Sur, con casa y solar de los señores Misael de Jesús Figueroa, Franklin Noé Figueroa e Irma Matilde Figueroa, pared de adobe de por medio, midiendo veinte metros veintiocho centímetros, incluyendo en esta dimensión un cuadrilongo que mide de Norte a Sur, dos metros cincuenta centímetros y de Oriente a Poniente, ocho metros diez centímetros. El inmueble no es sirviente ni dominante, no tiene carga o derecho real con quien hubiera proindivisión y lo estima en cinco mil colones. La construcción es techo de tejas, paredes de ladrillo. Los colindantes son todos de este domicilio. Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Chalatenango, veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta. José Arnoldo Molina, Alcalde Municipal. José Gil Figueroa, Srio. Mpal.

3 v. alt. N° 17771 2-12-XI-80.

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad,

Al público para los efectos de ley, hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito la señorita Rosa Edith Rivera, de cincuenta años de edad, soltera, de oficios domésticos, de este domicilio, portadora de su Cédula de Identidad Personal número uno diecisiete cero cero dos mil cuatrocientos cuarenta y seis, expedida por las autoridades Municipales de esta ciudad, el veintiuno de diciembre del año de mil novecientos setenta y ocho, solicitando a su favor título de propiedad de un solar urbano situado en el Barrio El Calvario, de esta ciudad, de una extensión superficial aproximada de doscientos noventa y siete metros cuadrados, de las medidas y linderos siguientes: Oriente, dieciséis metros quinientos milímetros, calle de por medio, linda con terreno de Herminia Castro; Norte, dieciocho metros, calle de por medio, linda con terreno de Carmela Castro Chinchilla; Sur, dieciocho metros, linda con terrenos de Camilo Somoza y Marta Julia Orellana Cabrera; y al Poniente, dieciséis metros quinientos milímetros, linda con terreno de Arnoldo Castro Magaña. Lo valora en la cantidad de tres mil colones. El solar descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie. Le pertenece a la titulante por compra que hizo al señor Máximo Dueñas, con fecha dieciséis de noviembre del año de mil novecientos cincuenta y cinco, quien es mayor de edad, agricultor, de este domicilio, ignorando si vive o es fallecido, ignorándose también su dirección. Los colindantes son de este domicilio.

Librado en la Alcaldía Municipal: Guazapa, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos ochenta. Manuel de Jesús Torres, Alcalde Municipal. Br. Carlos Alberto Serrano, Srio. Mpal.

3 v. alt. N° 17789 2—12—XI—80.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado doña María Bernarda Bonilla, de cuarenta y ocho años, de oficios domésticos, de este domicilio, demandando título de dominio de un inmueble urbano, situado en el barrio "El Calvario" de esta ciudad, de la capacidad de ciento setenta y ocho metros, sesenta y siete decímetros y cuarenta centímetros cuadrados, que linda: Oriente, casas de Celia Sánchez de Grande y Ana Eugenia Campos, calle de por medio; y Norte, Poniente y Sur, solares de Miguel Angel Soriano hijo, conocido también por Miguel Angel Parada Soriano. Se adquirió por compra a Berta Isabel Gutiérrez, de cuarenta y seis años, oficinista, de este domicilio, siendo los colindantes también de este domicilio. Se avisa al público para los efectos legales.

Librado en la Alcaldía Municipal: Usulután, veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta. —Isidro Chávez, Alcalde Municipal. —Rubén Bran, Secretario.

3 v. alt. N° 17795 2—12—XI—80.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que María Julia Manzano, de treinta y un años de edad, viuda, de oficios domésticos, de este domicilio, solicita título de un terreno rústico de cuatro áreas noventa y una centiáreas de superficie, situado en el cantón "Anasco" de esta jurisdicción, lindante: Oriente, terreno de José Tévez, camino de por medio; Norte, terreno

de Buenaventura López, callejón de por medio; Poniente, terreno de Indalecia Funes de Aguiar; y Sur, con terreno de la misma Indalecia Funes de Aguiar. Lo estima en cuatro mil colones y los colindantes son de este domicilio. Se avisa para efectos legales.

Librado en la Alcaldía Municipal de Ereguayquín, a cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta. —Delmy Edith Manzano, Alcalde Municipal. —José Ramón Centeno, Srio.

3 v. alt. N° 17803 2—12—XI—80.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: se ha presentado la señora Evangelina Guzmán, de cuarenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Tránsito, solicitud título de un terreno rústico ejidal, situado en el cantón El Maculís de esta jurisdicción, de veintiuna áreas ochenta y siete centiáreas y cincuenta decímetros cuadrados y linda: Norte, José Antonio Sánchez y José Atilio Sánchez; callejón de por medio; al Sur, Hernán Ramos; al Oriente, Juan Emilio Lizama; y Poniente, Argelia Ramos, callejón de por medio; todos los colindantes son de este domicilio, no es predio sirviente ni dominante, carece de cargo o derecho real, no lo posee en proindivisión, lo estima en un mil colones exactos. Alega posesión.

Alcaldía Municipal: Ereguayquín, veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta. —Delmy Edith Manzano, Alcalde Municipal. —José Ramón Centeno, Secretario.

3 v. alt. N° 17818 2—12—XI—80.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Avisa: que don José Eulalio Reyes, mayor de edad, jornalero y de este domicilio, solicita título de propiedad de un solar urbano situado en el barrio San Francisco de esta ciudad, que mide y linda: al Oriente, 41 metros 17 centímetros, con solar de don Jesús Encarnación Mejía; Norte, 68 metros, con los de Julia Chacón, Daniel Urias y Tomás Jiménez; Poniente, 55 metros con los de Bacilia Mejía, Miguel Navarrete y Simeón Bayona; y Sur, 25 metros, con un solar Municipal y de Antonia Portillo; contiene una casa de tejas. No es dominante ni sirviente; no tiene cargas ni derechos reales ni está en proindivisión; lo compró a Santos Romero de Hernández Aquino, Andrés Aquino y Julio Molina; lo valúa en mil colones y los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: San Pedro Nonualco, seis de noviembre de mil novecientos ochenta. —Perfecto Ramos, Alcalde Municipal. —Guillermo Pérez, Secretario.

3 v. alt. N° 17838 2—12—XI—80.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Avisa: que María Donatina López, conocida también por Donatila López de Vásquez, mayor de edad, de oficios domésticos y del domicilio de Santiago Nonualco, solicita título de propiedad de un terreno rústico situado en el cantón La Comunidad de esta jurisdicción, como de setenta áreas, que linda: al Norte, con terreno de Juan Méndez; Poniente, con el de Carlos Alberto Hernández; Sur,

terreno del mismo señor Hernández; y Oriente, terreno de Maria viuda de Hernández. No tiene cargas reales; lo valúa en dos mil colones; lo compró a Maximiliano Hernández y los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: San Pedro Nonualco, seis de noviembre de mil novecientos ochenta. —**Perfecto Ramos**, Alcalde Municipal. —**Guillermo Pérez**, Srio.

3 v. alt. Nº 17839 2—12—XI—80.

Max Lothar Burgos, Juez Cuarto de lo Civil del distrito de San Salvador,

Hace saber: que por resolución pronunciada en las diligencias de utilidad y necesidad promovidas por la señora Yolanda Flor Samayoa, conocida socialmente por Flor Yolanda Samayoa, a efecto de que se le autorice a vender los derechos equivalentes a las dos cuartas partes que les corresponden a sus menores hijos Daysi Rhina y Hugo Alexander, ambos de apellido Samayoa Rosales, se venderá en este Juzgado, en pública subasta, los derechos proindivisos que les corresponden a dichos menores sobre un solar y construcciones que contiene, situado en el lugar llamado "Centro Urbano Amatepec" de la ciudad de Soyapango, de sesenta y cinco metros noventa decímetros cuadrados, con un área construida de treinta y un metros noventa y dos decímetros cuadrados en el cual hay construida una casa tipo popular número veintitres del pasaje número cinco, solar que a partir de su vértice Noroeste, mide y linda: al Norte, cuatro metros ochenta centímetros con casa número veinticuatro, tipo popular, del pasaje número cuatro; al Oriente, trece metros setenta y tres centímetros con casa número veinticinco tipo popular, del pasaje número cinco; al Sur, cuatro metros ochenta centímetros con casa número veinticuatro tipo popular, pasaje número cinco de cuatro metros de ancho de por medio; y al Poniente, trece metros setenta y tres centímetros con casa número veintituno, tipo popular del pasaje número cinco. Todos los colindantes son del mismo Centro Urbano de propiedad del "Instituto de Vivienda Urbana". Inmueble inscrito a favor de los señores: José Oscar Rosales y Yolanda Flor Samayoa y de los menores: Daysi Rhina y Hugo Alexander, en el Registro de la propiedad Raíz e Hipotecas del departamento de San Salvador, bajo el número cuarenta y ocho, del libro dos mil trescientos dieciocho de la Propiedad de este departamento.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día ocho de noviembre de mil novecientos ochenta. **Dr. Max Lothar Burgos**, Juez Cuarto de lo Civil. **Br. Jorge Iván Castillo**, Srio.

3 v. alt. Nº 18074 2—12—XI—80.

Mauricio Ricardo Amaya Monroy, Juez Segundo de lo Civil de este distrito,

Al público hace saber: que por resolución de este Juzgado y de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora Maria Olivia Márquez viuda de Lara, la herencia intestada del señor Francisco Lara Bonito, conocido por Francisco Bonito y por Francisco Lara, quien falleció el veinticinco de septiembre del presente año, en el barrio San Antonio de esta ciudad, su último domicilio.

La aceptante lo hace en concepto de cónyuge sobreviviente y en tal carácter se le confiere la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado Segundo de lo Civil: Santa Ana, a las doce horas quince minutos del día ocho de noviembre de mil novecientos ochenta. —**Dr. Mauricio Ricardo Amaya Monroy**, Juez 2º de lo Civil. —**José Dolores Guevara Castro**, Secretario.

3 v. alt. Nº 18357 2—14—XI—80.

El suscrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado proveída a las once horas del día siete del mes corriente, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la señora Maria Argelia Montoya Huevo, conocida por Maria Argelia Montoya, fallecida a las doce horas del día once de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, en el barrio San Carlos de la villa de El Tránsito su último domicilio, de parte del señor Edgardo Montoya Lazo, en su concepto de hijo de la causante; nombrase al aceptante en el carácter dicho administrador y representante interino de la sucesión de que se trata. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las doce horas del día siete de noviembre de mil novecientos ochenta. — **Dr. José Guillermo Araujo Araujo**, Juez de 1ª Instancia. — **Miguel Ángel Martínez Guerrero**, Secretario.

3 v. alt. Nº 18306 2—13—XI—80.

El suscrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, proveída a las doce horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la señora Juana Genoveva Zelaya de Guerrero, conocida por Juana Zelaya de Guerrero Zúniga, por Juana Zelaya de Guerrero y Juana Zelaya, fallecida a las veinte horas del día veinticinco de septiembre del corriente año, en el Barrio El Centro, de esta ciudad, su último domicilio, de parte de los señores Gloria Miriam de Jesús Guerrero Zelaya de Zelaya, Ena Marina Guerrero Zelaya de Uriarte, conocida por Ena Marina de Uriarte y de Carlos José Guerrero, conocido por Carlos Guerrero Zelaya, en su concepto de hijos de la causante señora Zelaya de Guerrero, Zelaya de Guerrero Zúniga y Zelaya; y además éstos en su concepto de cesionarios de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían al señor Carlos Matias Guerrero, en su concepto de cónyuge sobreviviente de la misma causante; nombrándose a los aceptantes en el carácter dicho administradores y representantes interinos de la sucesión de que se trata. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las doce horas y diez minutos del día siete de noviembre de mil novecientos ochenta. **Dr. José Guillermo Araujo Araujo**, Juez de 1ª Instancia. **Miguel Ángel Martínez Guerrero**, Srio.

3 v. alt. Nº 18304 2—13—XI—80.

**DE TERCERA PUBLICACION**

Ezequiel Díaz hijo, Juez de lo Civil de este distrito judicial al público,

Hace saber: que por resolución de las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores Carlos Hernán Rodríguez Chacón y Lorenzo Rodríguez Chacón, la herencia intestada que a su defunción dejó Antonio Chacón, en concepto de hijos ilegítimos del causante, fallecido éste, a las cinco horas y veinte minutos del día diez de mayo de este año, en el cantón El Pacún, de esta jurisdicción su último domicilio. Y se ha nombrado a los aceptantes, administradores y representantes interinos de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las doce horas y treinta minutos del día dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y nueve. Dr. Ezequiel Díaz hijo, Juez de lo Civil. Miguel Angel Laureano, Srio.

3 v. alt. N° 17632 3—10—XI—80.

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas del día de hoy, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el señor Juan Francisco Figueroa Monge, fallecido en el caserío Chacahuaca, de esta jurisdicción, el día veintinueve de septiembre último, su último domicilio, de parte de María Dolores Monge de Figueroa y Luis Alonso Figueroa, como padres legítimos del causante; y de parte de la señora Amparo de Jesús Sibrián, como representante de la menor Meyvelin Judith Figueroa Sibrián, quien es hija natural del de cujus. Se confiere a los aceptantes; la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta. Dra. Inés Taura de Cuchilla, Juez de Primera Instancia. Br. Ana Eduvigis Calderón de Salguero, Sria.

3 v. alt. N° 17658 3—10—XI—80.

El Juez Cuarto de lo Civil del distrito de San Salvador,

Hace saber: que por resolución dictada por este Juzgado, a las nueve horas del día veinticinco de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrió en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, siendo esta ciudad, su último domicilio, el día diez de abril del corriente año, a las dieciséis horas y treinta minutos dejó el señor Gilberto Valmore Escamilla, conocido por Gilberto Valmore Escamilla; de parte de la señora Evangelina Rendón,

hoy viuda de Escamilla y de los menores: Gilberto Valmore, Mónica Isabel y Juan Carlos todos de apellido Escamilla Rendón, en su calidad de cónyuge sobreviviente e hijos legítimos respectivamente del causante; y se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las restricciones y facultades de ley, los menores expresados la ejercerán por medio de su madre señora Evangelina Rendón viuda de Escamilla; y cita a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta. — Dr. Max Lothar Borge, Juez Cuarto de lo Civil. — Br. Jorge Iván O'Castillo, Srio.

3 v. alt. N° 17688 3—10—XI—80.

El infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculadas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: que a este Departamento se ha presentado la señora Trinidad Cecilia Landaverde de Oviedo, solicitando que se le conceda Matrícula Personal de Comerciante Individual.

La solicitante nació en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, el día veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y dos, y es salvadoreña, comerciante, residente en casa N° 1, 1ª Calle Poniente de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Cédula de Identidad Personal número 1—3—030663 y N.I.T. N° 0608—280652—001—1.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta.

Dr. Miguel Angel Gómez,  
Registrador.

3 v. alt. N° 17627 3—10—XI—80.

El infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculadas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria.

Hace saber: que a este Departamento se ha presentado Margarita Luz Flores de Sol, solicitando que se le conceda Matrícula Personal de Comerciante Individual.

La solicitante nació en San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, el día siete de enero de mil novecientos cuarenta y tres, salvadoreña, comerciante, residente en Avenida Miguel Angel García, barrio El Centro, Jucuapa, departamento de Usulután, con Cédula de Identidad Personal N° 5-5-004012 y N.I.T. 0816—090143—001—3.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el tér-

mino de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos ochenta.

**Dr. Miguel Angel Gómez,**  
Registrador.

3 v. alt. Nº 17653 3—10—XI—80.

El infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: que a este Departamento se ha presentado el señor Carlos Fernando Cornejo Fuentes, solicitando que se le conceda Matricula Personal de Comerciante Individual.

El solicitante nació en Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, el día ocho de junio de mil novecientos treinta y nueve, y es salvadoreño, comerciante y residente en 11ª Avenida Sur barrio El Calvario de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán con Cédula de Identidad Personal Nº 10-1-002055, y N.I.T. 0702-080639-002-8.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta.

**Dr. Miguel Angel Gómez,**  
Registrador.

3 v. alt. Nº 17661 3—10—X—80.

El infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria,

Hace saber: que a este Departamento se ha presentado German Julio Antonio Rivera, solicitando que se le conceda Matricula Personal de Comerciante Individual.

El solicitante nació en San Salvador, departamento del mismo nombre, el día diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, y es salvadoreño, Ingeniero Electricista, residente en Calle y Condominio Buenos Aires Nº 10, Colonia Mugdan, de esta ciudad; con Cédula de Identidad Personal Nº 1-1-130878 y N.I.T. 0614-191047-004-3.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta.

**Dr. Adalberto López Quezada,**  
Registrador.

3 v. alt. Nº 17689 3—10—XI—80.

El infrascrito Jefe del Departamento de Registro de Matriculas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria.

Hace saber: que a este Departamento se ha presentado la señora Ana Eduvigis Calderón de Salguero, solicitando que se le conceda Matricula Personal de Comerciante Individual.

La solicitante nació en la Villa de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, el día diez de abril de mil novecientos cuarenta y siete, y es de nacionalidad salvadoreña, empleada, residente en Colonia Cayaguanca, Pasaje Nº 1, casa Nº 9, Chalatenango, departamento del mismo nombre; con Cédula de Identidad Personal Nº 9-1-001200 y N.I.T. 0406-100447-001-8.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley, y se emplaza a toda persona interesada, en oponerse a la referida solicitud, para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta.

**Dr. Adalberto López Quezada,**  
Registrador.

3 v. alt. Nº 17694 3—10—XI—80.

El infrascrito Registrador de Comercio,

Hace saber: que a este Departamento se ha presentado el doctor Rubén Alfonso Valenzuela Hernández, abogado de este domicilio, como apoderado de Alimentos de Animales, S.A., de este domicilio, solicitando se registre a favor de su mandante el nombre comercial de nacionalidad salvadoreña:



*Alimentos de Animales S. A.*

Consistente en la palabra "ALIANSA", el cual se podrá usar escrito, en cualquier tipo de letra, forma, tamaño, y color; escrito siempre en medio de una A estilizada, la cual tiene forma de un triángulo truncado en la parte superior y cortado en la parte media inferior, formando los contornos exteriores de la letra A; en el fondo dividido en dos secciones, se encuentra otro triángulo truncado en la parte superior cuyos bordes interiores forman la parte interior de la letra A. La letra descrita se usará indistintamente en color verde, rojo, azul o negro, y en la parte inferior de la letra A aparece el nombre de la propietaria Alimentos de Animales, S.A., no registrable. El nombre comercial podrá reproducirse por cualquier medio manual o mecánico conocido o por conocerse y se grabará o pintará sobre papelería, viñetas, envases; sacos; anuncios publicitarios y en general para representar gráficamente toda actividad lícita a que se dedique el establecimiento que es la fabricación de alimentos de animales, y se encuentra ubicado en La Puerta de La Laguna, jurisdicción de Antiguo

Cuscatlán, departamento de La Libertad, pudiendo operar en todo el territorio nacional.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Registro de Comercio; Departamento de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria: San Salvador, trece de agosto de mil novecientos ochenta.

Dr. Alfredo González Elizondo,  
Registrador.

3 v. alt. N° 17667 3—10—XI—80.

El infrascrito Registrador de Comercio,

Hace saber: que a este Departamento se ha presentado el doctor Rubén Alfonso Valenzuela Hernández, abogado, de este domicilio, como apoderado de Fábrica Molinera Salvadoreña, S. A., de este domicilio, solicitando se registre a favor de su mandante el nombre comercial de nacionalidad salvadoreña:



FABRICA MOLINERA SALVADOREÑA, S. A.

Consistente en la palabra "FAMOSSA", en letras anaranjadas formando un semicírculo, el cual se podrá usar escrito en cualquier tipo de letra, forma, tamaño y color y acompañado de una espiga de trigo blanca, encerrada dentro de un círculo de color anaranjado y acompañada del nombre de la propietaria, Fábrica Molinera Salvadoreña, S. A., no inscribible", el nombre comercial podrá ser reproducido por cualquier medio manual o mecánico conocido o por conocerse, en propaganda, papelería, rótulos, anuncios de cualquier clase, impreso en cualquier clase de tejidos, en vehículos y en general para representar gráficamente toda actividad lícita a que se dedique la propietaria, que será la compra y venta de productos, especialmente elaboración y venta de harinas para consumo humano o animal, su establecimiento principal se encuentra ubicado en el lugar denominado Puerta de La Laguna, situado en jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, pero opera en todo el territorio nacional.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Registro de Comercio; Departamento de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria: San Salvador, veintidos de septiembre de mil novecientos ochenta.

Dr. Alfredo González Elizondo,  
Registrador.

3 v. alt. N° 17668 3—10—XI—80.

Rubén Guerra Castro, Juez de Primera Instancia de este distrito judicial, al público,

Hace saber: que se ha presentado Estebana Meléndez, mayor de edad, de oficios domésticos del domicilio de El Sauce, solicitando título supletorio de un terreno rústico situado en el cantón Canaire jurisdicción de El Sauce, distrito de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de la capacidad de cuatro hectáreas noventa áreas, linda: Oriente, con Herminio García; Norte, con Herminio García; Poniente, con terreno de José Atilio Granados; Sur, con Heliborio Ismael Ventura y con Rafael Rubio. Contiene una casa de adobe.

Juzgado de Primera Instancia: Santa Rosa de Lima, a las once horas del día treinta de octubre de mil novecientos ochenta. — Dr. Rubén Guerra Castro, Juez de Primera Instancia. — Pedro Cruz, Secretario.

3 v. alt. N° 17649 3—10—XI—80.

Rubén Guerra Castro, Juez de Primera Instancia de este distrito judicial al público,

Hace saber: que se ha presentado Petrona Romero, mayor de edad, de oficios domésticos de este domicilio, solicitando título supletorio de un solar rústico, situado en el cantón La Chorrera de esta jurisdicción y distrito, departamento de La Unión, de la capacidad de trescientos treinta y nueve metros, cuarenta y siete decímetros cincuenta centímetros cuadrados, que linda: Sur, con Pablo López; Oriente, con Napoleón Ventura; Norte, con Damián Guevara; Poniente, con la Carretera Panamericana, contiene una casa de adobe.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Santa Rosa de Lima, a las doce horas del día treinta de octubre de mil novecientos ochenta. — Dr. Rubén Guerra Castro, Juez de Primera Instancia. — Pedro Cruz, Secretario.

3 v. alt. N° 17650 3—10—XI—80.

Rubén Guerra Castro, Juez de Primera Instancia de este distrito judicial, al público,

Hace saber: que se ha presentado Alicia Meléndez, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Lislique, solicitando título supletorio de dos terrenos rústicos situados el primero en el cantón Huertas Viejas, jurisdicción de Anamorós y el segundo en el cantón Agua Fria, jurisdicción de Lislique, distrito de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, el primero de la capacidad de tres hectáreas cincuenta áreas, linda: al Oriente, con bienes de Bonifacio Benítez; Norte, con Bonifacio Benítez y Herminia Paredes; Poniente, con Marcos Meléndez; Sur, con Marcos Meléndez y Esteban Meléndez, continúa con inclinación hacia el Oriente con Alfonso Fermán y Francisco Benítez. El segundo de la capacidad de ciento cuarenta áreas, linda: Oriente, con Trinidad Villatoro y Mariano Cruz; Norte, con Gabino Villatoro; Poniente, con Francisco Rubio; Sur, con Daniel Benítez y termina con Trinidad Villatoro.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Santa Rosa de Lima, a las once horas del día treinta de octubre de mil novecientos ochenta. Dr. Rubén Guerra Castro, Juez de Primera Instancia. Pedro Cruz, Secretario.

3 v. alt. N° 17651 3—10—XI—80.

Guillermo Arévalo Domínguez, Juez de Primera Instancia de este distrito judicial,

Al público para los efectos de ley, hace saber: que a este Juzgado se ha presentado José Alejandro López, de veintidós años, jornalero, de este domicilio, solicitando título supletorio de un inmueble rústico, innominado, cultivado de cafetos, frutales y árboles de construcción, situado en el caserío El Campanario del cantón Rojas de esta jurisdicción, de ochenta y siete áreas noventa y cinco centiáreas de capacidad, lindante: Oriente, con Juan López Méndez, Augusto Ausel Méndez y Rosemberg Méndez; Sur, con Bernabé Méndez viuda de Méndez y Miguel Méndez; Poniente, con María Reyes López de López y Trinidad López de González; y Norte, con Paulino Alfaro Castro; lo hubo por compra que hizo a Sixto Antonio Contreras, el cinco de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, desde cuando lo posee de manera quieta, pacífica y no interrumpida posesión y lo valúa en dos mil colones.

Juzgado de Primera Instancia: Sensuntepeque, a las nueve horas del día veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta. *Dr. Guillermo Arévalo Domínguez*, Juez de Primera Instancia. *María Josefina Espinola de Bonilla*, Secretario.

3 v. alt. Nº 17657 3-10-XI-80.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que se ha presentado a esta Alcaldía por escrito y por sí, el señor Alonso Morales, mayor de edad, agricultor, soltero, de este domicilio, pidiendo título de propiedad de un solar urbano y sus construcciones, de trescientos cincuenta y nueve metros cuadrados ochenta y cinco decímetros cuadrados, aproximadamente, situado en el barrio El Centro, de esta ciudad, que mide y linda: Oriente, veintidós metros ochenta y siete centímetros, con casa y trascorral del interesado, señor Morales, Fidelina Morales y Oscar Perdomo, tapial de ladrillo de barro, de los colindantes de por medio; Norte, dieciocho metros sesenta centímetros, con solar de José Antonio Menívar, pared del solar que se describe de por medio; Poniente, veinte metros ochenta centímetros, con solar de Maura de Solórzano, pared del solar que se describe de por medio; Sur, diecisiete metros veintitrés centímetros, con solar de Lilian Chicas, pared de la colindante de por medio. En este solar están construidas dos casas que forman un solo cuerpo por los rumbos Norte y Poniente, del mismo largo de los rumbos mencionados por cuatro metros de ancho. No es predio dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pese sobre él, ni está en proindivisión con ninguna persona; lo adquirió por compra que hizo una parte a Cecilio Erroa y Graciela del mismo apellido, los dos ya difuntos y lo estima en la cantidad de veinte mil colones. Los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal: Hopango, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos ochenta. *José Antonio Chicas*, Alcalde Municipal. *José R. Serrano*, Srio.

3 v. alt. Nº 17625 3-10-XI-80.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que el señor Ramiro Rodríguez Borja, de veintitrés años de edad, soltero, empleado, y de este domicilio, solicita título de propiedad de un solar urbano, situado en la Colonia Juanita, entre

Pasaje Macarthur y Calle Lincoln de esta ciudad, de ciento catorce metros cuadrados de extensión superficial, que mide y linda: al Norte, siete metros sesenta centímetros, con Pedro Vásquez Marroquín, Calle Lincoln de por medio; al Oriente, treinta y un metros, con María Zelaya de Bonilla y Lucía Vega Gómez; y al Poniente, treinta metros, con Neftalí Palacios y Angélica Peñate, Pasaje Macarthur de por medio. Lo valúa en tres mil colones y los colindantes son de este domicilio. Lo hubo por compra-venta a la señora Angela Amparo Rodríguez, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, cuya posesión unida a la de su antecesora es de más de diez años, en forma quieta, pacífica y sin interrupción. No es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales ni está en proindivisión con nadie. Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Mejicanos, trece de octubre de mil novecientos ochenta. *José Antonio Guzmán*, Alcalde Municipal. *Mauro Estrada*, Srio. Mpal.

3 v. alt. Nº 17634 3-10-XI-80.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que Juana Arely Nerio de Serrano, solicita que se le extienda título de propiedad de un predio urbano y construcción como de ciento cincuenta y cinco metros cuadrados de extensión superficial, situado en el barrio El Calvario de esta ciudad, comprendido dentro de los linderos siguientes: al Oriente, linda con predio de Angela Pineda de Martínez, calle pública de por medio; al Norte, predio de Domingo Antonio Vides; al Poniente, predio de José Rafael Sánchez; y al Sur, predio de Tránsito Hernández. No es dominante ni sirviente. No tiene cargas o derechos reales ni está en proindivisión. Lo hubo por compra a Hortensia Zamora y lo estima en doce mil colones. Los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal: Ilobasco, veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta. *Casimiro Ismael Rivas*, Alcalde Municipal. *Manuel de Jesús Zetino*, Secretario.

3 v. al. tNº 17647 3-10-XI-80.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Al público para los efectos de ley, hace saber: que María Elena Molina, mayor de edad y de este domicilio, solicita título de propiedad de un solar urbano, sito en el barrio El Calvario de este pueblo, conteniendo una casa de paja, que mide y linda: Oriente, 12 metros, con solar de Julián Muñoz; Norte, 12 metros, con terreno de Pablo Barahona; Poniente, 14 metros, con terreno de Pablo Barahona; y Sur, 13 metros, con terreno de Antonio López; teniendo de superficie 168 metros cuadrados. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales ajenos y no está en proindivisión con nadie; estimándolo en la cantidad de ₡ 500.00. Lo hubo por compra a Santana Córdova, ya fallecida. Los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal: Mercedes La Ceiba, a treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta. *Victoriano Martínez*, Alcalde Municipal. *Dagoberto Molina Cortez*, Secretario Municipal.

3 v. alt. Nº 17648 3-10-XI-80.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado por escrito el señor Francisco López Hernández, mayor de edad, sastre y de este domicilio; solicitando a su favor título de dominio de un solar y construcciones que contiene, el cual está situado en Pasaje Costa Rica del barrio San Jacinto, de esta ciudad, en una extensión superficial de trescientos ochenta y ocho metros treinta y siete decímetros cuadrados, que tiene las medidas y colindancias siguientes: al Norte, catorce metros sesenta centímetros, con Santiago Díaz Pineda; al Sur, trece metros trece centímetros, con José Payés; al Oriente, veintinueve metros diez centímetros, con Venancio Valle Aquino; y al Poniente, veintiocho metros trece centímetros, con María Amalia Menjivar. No es sirviente ni dominante, no tiene carga real que lo afecte ni está en proindivisión, lo estima el interesado en dieciocho mil colones, los colindantes son de este domicilio, y se avisa al público para efectos legales.

Alcaldía Municipal: Ciudad Arce, veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta. José Valeriano Monge, Alcalde Municipal Depositario. Juan Antonio Martínez, Srío.

3 v. alt. N° 17660 3—10—XI—80.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que René Martínez, solicita título de una porción de terreno rústico, sito en el cantón "Rodeo" de esta jurisdicción; de una superficie aproximada de cincuenta áreas; linda: Oriente, Salvadora Sánchez; Norte, sucesión de Leonor Hernández; Poniente, sucesión de Vicente Martínez; y Sur, José María Solís. Alega posesión y lo valora en la suma de un mil colones.

Alcaldía Municipal: Sensembra, veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta. —León Alfredo Benítez, Alcalde Municipal. —Luis Amílcar Serrano Andrade, Secretario.

3 v. alt. N° 17665 3—10—XI—80.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Al público para efectos de ley, hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Dominga Osorto, mayor de edad, Profesora de Educación Básica, de este domicilio, solicitando título de dominio y propiedad de un predio y casa de naturaleza urbana, situado en el centro de esta población, de la capacidad superficial de doscientos veintinueve metros treinta y tres decímetros cuadrados, mide y linda: Oriente, 13 metros 48 centímetros, con solar de Mercedes Lazo y Agustín Ventura, calle pública de por medio; Norte, 18 metros con solar de Porfirio Osorto Flores; Poniente, 12 metros 37 centímetros, con solar de Víctor Manuel Osorto y Sur, 17 metros 50 centímetros, con solar de Pablo Peñalva Aguilar; contiene una casa de habitación, construcción mixta con anexos y sus correspondientes servicios; no es dominante ni sirviente, sin proindivisión; lo estima en la suma de veinte mil colones y lo adquirió por compra de la posesión que hizo al señor Porfirio Osorto Flores, mayor de edad, agricultor, de este domicilio.

Alcaldía Municipal: Bolívar, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos ochenta. José Arnoldo Cruz, Alcalde Municipal. José Alfredo Rubio Zetino, Srío. Mpal.

3 v. alt. N° 17676 3—10—XI—80.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que Carlos Humberto Flores, mayor de edad, de este domicilio, solicita se le extienda a su favor título de propiedad, de dos porciones de terreno rústicos, incultos, semi-alderados, fértiles, situados en el cantón San Juan de esta jurisdicción, el primero linda: Oriente, Aquilino López; Norte, Isidra Campos; Poniente, Margarito Campos Mejía, Catalino Montecino y Julio César Solórzano; Sur, Catalino Montecino. Segundo, linda: Oriente, Exaltación Hernández; Norte, Feliciano Lemus; Poniente, Gertrudis Barahona viuda de Ramírez; y Sur, Exaltación Hernández. No es dominante ni sirviente, sin cargas ni proindivisión, ejidales, alega posesión material por más de diez años, los estima en mil cien colones en conjunto. Colindantes de este domicilio.

Alcaldía Municipal: Alegría, a primero de octubre de mil novecientos ochenta. Julio Alberto Angulo, Alcalde Municipal. Isabel Armando Fuentes Quezada, Secretario Municipal.

3 v. alt. N° 17687 3—10—XI—80

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace constar: que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado el señor Francisco Flores, de cincuenta y ocho años de edad, casado, comerciante y de este domicilio, con Cédula de Identidad Personal N° 12-14-001667; solicitando a su favor título de propiedad y dominio de un solar urbano, sin cultivos ni edificaciones, de la capacidad de nueve mil, ciento cuarenta y dos metros cuadrados, situado al rumbo Norte del barrio El Centro de esta población, distrito de Osicala, departamento de Morazán; de las medidas y colindancias siguientes: al Oriente, ciento ochenta metros, con solar de Felipa García, calle de por medio; al Norte, ciento ochenta metros, con terreno de German García Sorto, carretera nacional Perquin-Gotera de por medio; al Poniente, con solares de Domingo Martínez, Alba Luz Milla, Vilma Emérita Martínez, Catalino Sorto y José Gertrudis Villalta, en línea quebrada, la primera de Norte a Sur, mide ciento sesenta y tres metros, la segunda de Poniente a Oriente, treinta y tres metros, la tercera de Norte a Sur, treinta y nueve metros, la cuarta de Poniente a Oriente, dieciséis metros; y la quinta de Norte a Sur, mide noventa metros, cercos de alambre y piedras de por medio; y al Sur, mide doce metros, con solar de Ana María Zuleta, calle pública de por medio. Dicho inmueble lo adquirió por posesión material, ejercida de buena fe, sin ninguna interrupción por más de diez años continuos y sucesivos; no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales ni está en proindivisión con nadie; lo estima en la cantidad de cinco mil colones; todos los colindantes son de este domicilio. Se avisa al público, para efectos consiguientes.

Alcaldía Municipal: Delicias de Concepción, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos ochenta. Santos Felicitó Díaz, Alcalde Municipal. Juan José Martínez, Secretario.

3 v. alt. N° 17690 3—10—XI—80.

El infrascrito Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad "Estudio de Grabación e Impresión Sociedad Anónima de Capital Variable", avisa que en cumplimiento de los artículos treinta y ciento

ochenta y uno, del Código de Comercio, se hace del conocimiento público, que los accionistas de "Estudio de Grabación e Impresión Sociedad Anónima de Capital Variable", han acordado unánimemente en Junta General Extraordinaria, celebrada el día 26 de septiembre de 1979, disminuir el Capital Social Mínimo de quinientos mil colones a trescientos mil colones, mediante la disminución del valor de cada una de las acciones actualmente de cien colones a sesenta colones de valor nominal.

San Salvador, veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta.

**José Antonio Hutt Chaverri,**  
Presidente.

3 v. alt. Nº 17626 3-10-XI-80.

El infrascrito Gerente de la Cooperativa Algodonera Salvadoreña, Limitada,

Hace saber: que se ha presentado a estas oficinas el señor José Reynaldo Castro Soto, manifestando haber extraviado los siguientes títulos de obligación de su propiedad: Ordinarios Nos. 22229-225 cosecha 1970/71 por C 360.78; 23364-281 cosecha 1971/72 por C 621.14; 24856-421 cosecha 1972/73 por C 832.07 y 26828-406 cosecha 1973/74 por C 807.28; Preferenciales Nos. 11330-281 cosecha 1971/72 por C 4.347.94; 12822-421 cosecha 1972/73 por C 5.824.49; 11794-406 cosecha 1973/74 por C 5.650.98; 16713-391 cosecha 1974/75 por C 4.799.58; 18537-328 cosecha 1975/76 por C 4.675.56; 20169-410 cosecha 1976/77 por C 5.348.38; 22131-486 cosecha 1977/78 por C 5.853.46 y 24616-455 cosecha 1978/79 por C 3.073.66. El señor Castro Soto solicita la reposición de los títulos indicados, lo cual hacemos del conocimiento público para que, si alguna persona considerare que tiene algún derecho sobre los mencionados documentos, se presente a estas oficinas con la documentación correspondiente, dentro del mes siguiente a la última publicación de este aviso.

San Salvador, tres de noviembre de mil novecientos ochenta.

**Roberto Iraheta,**  
Gerente General.

3 v. alt. Nº 17646 3-10-XI-80.

El Juez Tercero de lo Civil de este distrito judicial,

Al público, para los efectos de ley, hace saber: que por ejecución promovida por el doctor Juan Manuel Bolaños Sandoval, en concepto de apoderado de la señora Marta Garzona de Molina, contra la señora Mercedes Rodríguez, reclamándole cantidad de colones, intereses y costas, se venderá en este Juzgado en pública subasta el bien inmueble embargado siguiente: "Un inmueble de naturaleza rústica, hoy urbanizado, situado en jurisdicción de esta ciudad, a la orilla de la calle que conduce a Hui-zúcar, de cuatrocientas áreas veinticinco centiáreas de extensión superficial aproximadamente, que de dicho inmueble se ha levantado plano de lotificación llamado La Constancia y en el que se encuentra el lote número ciento treinta y cinco, que se describe así: partiendo de la intersección de los ejes de la Calle La Constancia y Calle Las Posadas, con rumbo Sur ochenta y dos grados cuarenta y un minutos y medio se mide una distancia de un metro exacto, en este punto con una deflexión derecha de noventa grados se mide en esta dirección una distancia de ocho metros exactos y se encuentra la esquina Noreste del lote. Al Oeste, con rumbo Sur siete grados dieciocho minutos y medio Oeste, veintinueve metros diez centímetros, con lote número ciento treinta y cuatro; al Sur, con rumbo Sur

ochenta y dos grados cuarenta y un minutos y medio Este, diez metros exactos, con terreno de Antonio Daglio; al Este, con rumbo Norte siete grados dieciocho minutos y medio Este, veintiocho metros noventa centímetros, con lote número ciento treinta y seis; al Norte, con rumbo Norte ochenta y dos grados cuarenta y un minutos y medio Oeste, diez metros exactos, calle de dieciséis metros de por medio, con lote número ciento once, tiene un área de doscientos noventa metros cuadrados, equivalentes a cuatrocientas catorce varas cuadradas noventa y tres centésimos de vara cuadrada y es propiedad de la ejecutada señora Mercedes Rodríguez, según inscripción número setenta del Libro un mil novecientos siete, de la Propiedad de este Departamento.

Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día veinte de octubre de mil novecientos ochenta. Dr. Jorge Armando Angel Calderón, Juez 3º de lo Civil. Br. Ana Gloria Alvarado Velis, Sria.

3 v. alt. Nº 17633 3-10-XI-80.

Guillermo Gutiérrez, Juez Segundo de Paz de este distrito,

Hace saber: al público general para los efectos de ley que en este Juzgado se presentó el doctor Víctor Manuel Mendoza Vaquedano, actuando en concepto de apoderado general judicial del señor José Antonio Ibarra Jovel, conocido como José Antonio Ibarra, entablado juicio ejecutivo contra el señor Juan Gilberto Díaz Milián, conocido por Juan Santos Díaz, reclamándole capital y costas, se venderá en este mismo y en pública subasta un terreno de naturaleza rústica situado en la Colonia Milagro de la Paz, cantón Las Lomitas de esta jurisdicción, de la capacidad de un mil doscientos sesenta y cinco metros sesenta y dos decímetros y cincuenta centímetros cuadrados, que mide y linda: al Oriente, treinta y dos metros ochenta centímetros, con predios: uno de José Gerardo Segovia, que fue de Carlos Guevara Dubón y el otro de Nicomedes Cabrera Meléndez, cercos de piedra propio de por medio; al Poniente, en dos tiros, así: el primero partiendo de Norte a Sur, ligeramente inclinado hacia el Poniente, catorce metros cuarenta centímetros y el segundo tiro, de Norte a Sur, veintisiete metros ochenta centímetros, en ambos colinda con predio de la señora Candelaria Lizama, cercado de piedra y alambre propio de por medio; al Norte, veintisiete metros diez centímetros, con terrenos de los señores Ana Esther Machuca y Víctor Manuel Córdova, cerco de piedra propio y calle de por medio y al Sur, cuarenta metros cuarenta centímetros, con terreno de la señora Vilma Alvarez, cerco de por medio del terreno que se describe. Existe en este predio construido un rancho sobre horcones, techo de tejas, piso de tierra que mide de Oriente a Poniente, nueve metros treinta centímetros y de Norte a Sur, cuatro metros veinte centímetros, servicios y árboles frutales. Inscrito a favor del deudor señor Díaz Milián o sólo Díaz, en el Registro de la Propiedad Raíz de esta Sección, bajo el número sesenta y uno del Tomo seiscientos veinticuatro de este departamento.

Servirá para el remate las dos terceras partes de un mil seiscientos colones exactos.

Librado en el Juzgado Segundo de Paz: San Miguel, a las doce horas del día dos de octubre de mil novecientos ochenta. Br. Guillermo Gutiérrez, Juez 2º de Paz. Br. Benedicto de Jesús Alvarez, Srio.

3 v. alt. Nº 17652 3-10-XI-80.

El infrascrito Juez Quinto de lo Civil de este distrito, al público en general,

Hace saber: que en las diligencias de utilidad y necesidad promovidas por los señores Carlos Antonio Aquino Ríos y Adela Aguirre de Aquino, como representantes legales del menor Carlos Enrique Aquino Aguirre, se venderá en pública subasta en este Juzgado, el derecho proindiviso equivalente a la cuarta parte sobre el inmueble que a continuación se describe: "Un solar y construcciones que contiene, situado en el lugar llamado Centro Urbano Atlacatl, situado en esta jurisdicción de la superficie de ciento sesenta y ocho metros cuadrados veintiocho decímetros cuadrados en el cual hay construida una casa Tipo M-3, la que está marcada con el número diecisiete, Pasaje Jalapa, solar que a partir de su vértice Noroeste, mide y linda: al Norte, catorce metros, con casa número dieciocho, Tipo M-3, del Pasaje Guajoyo; al Oriente, doce metros dos centímetros, con porción de terreno del Instituto de Vivienda Urbana denominada Zona Verde Pasaje Yamabal, de cinco metros de ancho de por medio; al Sur, catorce metros con casa número dieciocho Tipo M-3, Pasaje Jalapa, de cinco metros de ancho de por medio; y al Poniente, doce metros dos centímetros, con casa número quince Tipo M-3 del Pasaje Jalapa; todas las casas y solares colindantes son del mismo Centro Urbano Atlacatl, de propiedad del Instituto de Vivienda Urbana y el inmueble descrito formó parte de los terrenos de la finca La Noreña, que fueron del doctor José Víctor González, ahora del Instituto de Vivienda Urbana, antes rústico, ahora urbanizado, situado en el lugar dicho. Inscrito a favor de los señores Carlos Antonio Aquino Ríos, Adela Aguirre de Aquino, Luis Mario y Carlos Enrique Aquino Aguirre, bajo el número treinta y siete del Libro dos mil doscientos sesenta y dos, de la Propiedad de este Departamento.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil: San Salvador, a las once horas del día veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta. Dr. René Zeledón Castro, Juez 5º de lo Civil. Br. Maribel del Rosario Morales, Sria.

3 v. alt. Nº 17663 3—10—XI—80.

El infrascrito Juez Primero de Paz,

Hace saber: que en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por el doctor José Ernesto Figueroa Alvarez, como apoderado general judicial de la señora Lidia Otilia Valdez Guillén, contra la sucesión del señor Francisco Guillén Torres, se venderá en pública subasta en este Tribunal, los inmuebles que a continuación se describe: primero, solar urbano, situado en el barrio San Miguellito de la ciudad de Santa Ana, hacia el Sur, que mide dieciocho metros trescientos noventa y dos milímetros de frente, por cuarenta y un metros ochocientos milímetros de fondo y linda al Oriente, propiedad de Zenón Samayoa; al Norte, con la de Asunción Hernández; al Poniente, calle en medio, con la de Aureliano Marroquín y José Méndez; y al Sur, con la de Tiburcio Mojica o Mejía; contiene al lado de la calle hacia el Sur, una casa de tejas, paredes de adobe que mide de Norte a Sur, como nueve metros y de Oriente a Poniente, como once metros con todo y corredor; también contiene en el interior y contiguo a la casa una mediagua que sirve de cocina. El cual está inscrito bajo el número diez del Libro ciento noventa y uno del Registro de la Propiedad Raíz del departamento de Santa Ana. "El segundo un terreno rústico, sito en el cantón El Guineo, jurisdicción de El Congo, compuesto de dos porciones que forman un solo cuerpo cultivado de café, la primera porción

consta de dos manzanas o sean ciento cuarenta áreas; y la segunda diecisiete áreas, cinco metros cuadrados, pero en realidad consta de dos manzanas y media, de setenta áreas cada manzana; contiene una casa de tejas, sobre horcones, paredes de bahareque y como cuerpo cierto linda: al Oriente, con terreno de doña Tránsito viuda de Medina; al Norte, camino en medio con la sucesión de Raymundo López; al Poniente, con la misma sucesión de López, Justo Fuentes y Angel Durán; al Sur, con terreno de la señora viuda de Medina, y Justo Fuentes. El cual está inscrito según número sesenta y cinco del Libro ciento ochenta y siete del Registro de la Propiedad Raíz, del departamento de Santa Ana, el tercero un terreno rústico situado en el cantón El Guineo jurisdicción del pueblo El Congo antes jurisdicción de Coatepeque, compuesto de ocho manzanas de extensión o sean cinco hectáreas sesenta centiáreas y linda al Oriente con terreno de la sucesión de Jorge Raymundo, hoy de la señora María Gutiérrez, viuda de Raymundo; al Norte, con terreno de Guillermo Guerrero, y la parte vendida a Nicolás Flores, ahora de Luciana Gutiérrez de Flores; al Poniente, con terreno de Tarcila Urrutia y Vicenta Yanes, camino en medio que no se exprese en el antecedente existiendo realmente; y al Sur, con Fulgencio, Marta y Pedro Pablo Flores. El cual está inscrito según número setenta y seis, del Libro ciento setenta del Registro de la Propiedad Raíz del departamento de Santa Ana". "El cuarto: un terreno rústico inculto, situado en el cantón El Guineo de la jurisdicción de Coatepeque (antes, ahora de la jurisdicción de El Congo) de treinta y cinco áreas lindantes: al Oriente, predio de Isaias Mejía; al Sur, con fundo de Marco Raymundo, ahora de Francisco Guillén; al Poniente, predio de Raymundo López, ahora del mismo señor Guillén; y al Norte, con la porción que su indicada madre vendió de todo el terreno a Nicolás Flores, mojonos de izote de enmedio; habiendo en el terreno descrito dos ranchos de pajas. El cual está inscrito bajo el número ciento setenta y dos del libro doscientos cuarenta y tres del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del departamento de Santa Ana". "El quinto: un terreno rústico, inculto, situado en el cantón El Guineo de esta jurisdicción (El Congo), compuesto de una manzana o sean setenta áreas y lindantes: al Norte, terreno de Remigia Raymundo; al Poniente, terreno de Raymundo López, hoy del comprador; al Sur, con el de Desiderio Raymundo; y al Oriente, con el de Isaias Mejía. El anterior inmueble descrito es de propiedad del ejecutado señor Francisco Guillén Torres, según inscripción número ciento setenta y tres del Libro doscientos treinta y tres, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del departamento de Santa Ana". "El sexto: una porción de terreno rústico, que se desmembró del lote número ciento veintinueve del Polígono "D" el tinteral de la hacienda Zapotitán, jurisdicción de Coatepeque, del departamento de Santa Ana, de dos manzanas o sean ciento cuarenta áreas de extensión superficial, inculto, que mide y linda especialmente; al Sur, cien varas con lote ciento ocho "B" del Instituto Colonización Rural; al Poniente y Norte, con resto del terreno de donde se desmembra de propiedad del vendedor, mediando por el primer rumbo doscientas varas; y por segundo rumbo cien varas; y al Oriente, doscientas varas con porción desmembrada y vendida al comprador señor Guillén Torres. El cual está inscrito según número ciento dos del Libro cuatrocientos treinta y siete del Registro de la Propiedad Raíz del departamento de Santa Ana". "El séptimo, una porción de terreno rústico, que se desmembró del lote número ciento veintinueve del Polígono "D" el tinteral de la hacienda Zapotitán, jurisdicción de Coatepeque del departamento de Santa Ana, desmembrado hacia la esquina Noreste de cuatro manzanas o sean doscientas ochenta áreas de extensión superficial, inculta, sin construcciones, delimitadas por todos sus rumbos con surcos

proprios de alambre y que mide y linda especialmente: al Oriente, doscientas varas, calle de ocho metros de ancho de por medio. Lote número ciento veintitrés; al Norte, setenta y cinco varas, lote número ciento siete, ambos lotes colindantes del Instituto Colonización Rural; al Sur, doscientas veinticinco varas; y al Poniente, doscientas varas lindando por estos dos rumbos con el resto del inmueble cuya propiedad se reserva al vendedor. Cada vara lineal de ochocientos treinta y seis milímetros. El cual está inscrito según número ciento treinta y nueve, del Libro cuatrocientos treinta y uno del Registro de la Propiedad Raíz del departamento de Santa Ana". "El octavo, un lote de terreno rústico, inculto, separado de la hacienda Zapotitán, situado en jurisdicción de Ciudad Arce, marcado en el plano respectivo con el número trescientos setenta y siete, del Polígono "B", con una superficie de cuatro hectáreas, veinticinco áreas, sesenta y siete centiáreas, que mide y linda: al Norte, en dos tiros el primero de ciento diez metros, veinte centímetros, con lote número trescientos ochenta y uno y trescientos sesenta y ocho, con camino de diez metros de ancho de por medio; y el segundo de ciento cuarenta y cinco metros, setenta centímetros, con lote número trescientos setenta y ocho, con camino de diez metros de ancho de por medio; al Oriente, ciento treinta metros, con lote número trescientos sesenta y nueve; al Sur, doscientos treinta y nueve metros cincuenta centímetros, con lote número trescientos setenta y cuatro y trescientos setenta y cinco; y al Poniente, ciento noventa metros ochenta centímetros con lote número trescientos ochenta, todos los lotes colindantes son del mismo Polígono "B" de la hacienda Zapotitán, propiedad del Estado. El cual aparece inscrito bajo el número veintisiete del Libro doscientos sesenta y tres, del Registro Propiedad Raíz del departamento de La Libertad". "El noveno; un solar rústico, inculto, sin construcciones, situado en la jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de quince áreas cincuenta y cinco centiáreas, equivalentes a dos mil doscientas veinticinco varas cuadradas de extensión superficial el cual ha sido segregado de la hacienda Zapotitán, que en el plano respectivo está marcado con el número treinta y uno del Polígono La Joyita y cuya descripción comenzando de su vértice Nor-Este, es así: Norte, setenta y dos grados cincuenta y ocho minutos; Este, sesenta metros cuadrados cuarenta centímetros, con solar número treinta y dos; Oriente-Sur, diecisiete grados treinta y seis minutos Este, veinticinco metros ochenta y cuatro centímetros con solar número veintinueve; Sur, setenta y tres grados dieciséis minutos Oeste, sesenta metros setenta y un centímetros, con solar número treinta; Poniente, Norte, dieciséis grados cincuenta y cuatro minutos Oeste, veinticinco metros cincuenta y dos centímetros, con solar número treinta y cuatro, calle de siete metros de ancho de por medio; el solar descrito tiene en sus cuatro vértices mojones de concreto y todos los solares colindantes pertenecen al Polígono La Joyita de la hacienda Zapotitán. El cual está inscrito bajo el número noventa y cuatro del Libro ciento noventa y seis del Registro de la Propiedad Raíz del departamento de La Libertad. El décimo; un inmueble de naturaleza rústica, situado en jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; desmembrado de la hacienda Zapotitán, situada en jurisdicción de Ciudad Arce, Coatepeque y San Juan Opico, marcado dicho lote con el número ciento quince del Polígono "A" cantón La Reforma ubicada en la misma hacienda y que describe así el plano respectivo, conteniendo una extensión superficial de dos hectáreas, diez áreas, sesenta y nueve centiáreas y que mide y linda: comenzando la descripción de este lote en el vértice Noroeste así: Norte, con rumbo Norte setenta y ocho grados, cincuenta y siete minutos, Este, en ciento un metros, con lote número ciento ochenta del Polígono "A", camino de dieciséis metros de an-

cho de por medio; Oriente, con rumbo Sur, diez grados cuarenta y tres minutos, Este, en doscientos nueve metros ochenta y dos centímetros, con lote número ciento catorce del mismo Polígono "A"; Sur, con rumbo Sur, setenta y ocho grados cincuenta y dos minutos; Oeste, en noventa y nueve metros setenta y seis centímetros, con lote número ciento veintiséis del mismo Polígono "A"; Poniente, con rumbo Norte, once grados cuatro minutos Oeste, en doscientos nueve metros, noventa y seis centímetros, con lote número ciento dieciséis del mismo Polígono "A", de propiedad todas, antes de Mejoramiento Social, hoy del Instituto Colonización Rural, y tiene mojones de concreto en sus cuatro vértices. El cual está inscrito bajo el número veintiuno del Libro doscientos treinta y nueve, del Registro de la Propiedad Raíz del departamento de La Libertad". "Décimo primero: un lote de terreno rústico, inculto, en jurisdicción de Ciudad Arce, desmembrado de la hacienda Zapotitán marcado con el número trescientos setenta y siete del Polígono "B", de una superficie de cuatro hectáreas veinticinco áreas y sesenta y siete centiáreas, que mide y linda: al Norte, en dos tiros el primero de ciento diez metros veinte centímetros, con lotes números trescientos ochenta y uno y trescientos sesenta y ocho, con camino de diez metros de ancho de por medio; y segundo de ciento cuarenta y cinco metros setenta centímetros, con lote número trescientos setenta y ocho, con camino de diez metros de ancho de por medio; al Oriente, ciento treinta metros con lote número trescientos sesenta y nueve; al Sur, doscientos treinta y nueve metros cincuenta centímetros con lotes números trescientos setenta y cuatro y trescientos setenta y cinco; y al Poniente, ciento noventa metros ochenta centímetros, con lote trescientos ochenta; todos los lotes colindantes son del mismo Polígono "B" de la hacienda Zapotitán. El cual está inscrito bajo el número ochenta y tres del Libro doscientos treinta y dos del Registro de la Propiedad Raíz del departamento de La Libertad". "Décimo segundo: un inmueble rústico que ha sido desmembrado de la hacienda Zapotitán, marcado en el plano respectivo, con el número cuatrocientos treinta y nueve del Polígono "B" inmueble que está situado jurisdicción del Chilamatal; que dicho inmueble tiene una superficie de tres hectáreas veintinueve áreas ochenta y seis centiáreas de extensión, que mide y linda: al Norte, ciento diecinueve metros cuarenta centímetros con lote número cuatrocientos cincuenta y dos; al Oriente, ciento cincuenta y nueve metros cincuenta y seis centímetros con lote número doscientos veinticuatro con camino de diez metros de por medio; al Sur, ochenta y ocho metros dos centímetros con boca calle de diez metros de ancho y lote número cuatrocientos cuarenta con camino de diez metros de ancho de por medio; y al Poniente, doscientos metros con lote número cuatrocientos treinta y ocho, todos los lotes colindantes son del mismo Polígono "B" de la hacienda Zapotitán, propiedad de Mejoramiento Social. El cual está inscrito bajo el número doscientos diecisiete del Libro ciento treinta y ocho del Registro de la Propiedad Raíz del departamento de La Libertad". "Décimo tercero: un solar número treinta y dos del Polígono, solares La Joyita de la hacienda Zapotitán, que tiene una superficie de veinte áreas y veintuna centiáreas, equivalente a dos mil ochocientas noventa varas cuadradas, está situado sólo en jurisdicción de Ciudad Arce, y comenzando de su vértice Noreste, mide y linda: al Norte, rumbo Sur, setenta y cinco grados ocho minutos Este, mide treinta y ocho metros ochenta y tres centímetros y linda con solar número veintidós del mismo Polígono solar La Joyita; al Oriente, rumbo Sur, diecisiete grados once minutos Este, mide veinticuatro metros veintidós centímetros y linda con solar número treinta y uno del mismo Polígono solares La Joyita; y al Poniente, con tres tiros o segmentos así: el primero rumbo Norte, trece grados ocho minutos Oeste, mide dieciocho metros

noventa y dos centímetros; el segundo rumbo Norte, once grados veinticinco minutos Este, mide siete metros noventa y nueve centímetros; y el tercero, rumbo Norte, treinta y dos grados cuarenta y seis minutos Este, mide veintinueve metros diecisiete centímetros, y linda por los tres tiros, con solar número treinta y tres, con calle de siete metros de ancho de por medio, boca calle y solar número veinticuatro con calle de diez metros de ancho de por medio, todos del mismo Polígono solares La Joyita. Los solares colindantes son del Polígono mencionado de la hacienda Zapotitán, la que es de propiedad del Instituto y el predio descrito tiene en el vértice Noroeste un árbol de jocote que sirve de mojón y en los vértices restantes tiene mojones de concreto. El cual está inscrito bajo el número treinta y nueve del Libro doscientos cuarenta del Registro de la Propiedad Raíz del departamento de La Libertad". "Décimo Cuarto: y Décimo Quinto: (A) Un terreno rústico situado en la jurisdicción de San Juan Opico, de la extensión cuatro hectáreas noventa y ocho áreas, cuarenta y una centiáreas o sean siete manzanas, mil trescientas trece varas cuadradas marcado en el plano respectivo con el número doscientos noventa y cuatro "A" del Polígono "D" segregados de la hacienda Zapotitán situados en jurisdicción de San Juan Opico, y de Coatepeque y mide y linda dicho lote: rumbo Norte, Norte setenta y tres grados cuarenta y siete minutos Este, en siete metros noventa y un centímetros boca calle de ocho metros de ancho y Norte, setenta y tres grados diecinueve minutos Este, en trescientos veintiocho metros cuarenta y cinco centímetros con lote número doscientos noventa y ocho "B" del mismo Polígono "D" de la hacienda Zapotitán a rumbo Oriente, Sur, cuatro grados cuarenta y cuatro minutos Este, en ciento cuarenta y un metros con terreno de Modesto Rodríguez, al rumbo Sur, Sur sesenta y dos grados veintinueve minutos Oeste, en trescientos nueve metros treinta y dos centímetros con lote número doscientos noventa y siete del mismo Polígono "D"; al rumbo Poniente, Norte, dieciséis grados cincuenta y siete minutos Oeste, en setenta y cinco metros ocho centímetros. Norte, diecisiete grados dos minutos Oeste, y treinta y cinco metros dos centímetros; y Norte, dieciséis grados cuarenta y ocho minutos Oeste en setenta y cuatro metros cuarenta centímetros linda respectivamente con los solares números treinta y cinco y treinta y seis, y treinta y siete del Polígono "B" de la hacienda Zapotitán, en los vértices Nor-este, Sur-este, y Sur-oeste, hay mojones de concreto y sobre los linderos Poniente y Norte, a sesenta y cuatro metros cuarenta centímetros y siete metros noventa y un centímetros respectivamente del vértice Nor-este que es un mojón de árbol de jocote, hay también mojones de concreto. El lote como se dijo antes está situado en jurisdicción de San Juan Opico, y que todos los colindantes han formado parte de la hacienda Zapotitán propiedad del Instituto Colonización Rural; y ("B") solar urbano marcado con el plano respectivo con el número treinta y siete del Polígono "D", la Reforma, situado en el cantón del mismo nombre y jurisdicción hoy de Ciudad Arce; de sesenta y ocho áreas noventa y cuatro centiáreas equivalentes a nueve mil ochocientos sesenta y cuatro varas cuadradas con la siguiente descripción al rumbo Norte, Norte setenta y tres grados tres minutos Este, en noventa y cuatro metros sesenta y ocho centímetros con solar número treinta y ocho del mismo Polígono "D" al Oriente, Sur dieciocho grados cuarenta minutos Este, en diez metros sesenta y cinco centímetros con lote número doscientos noventa y ocho B, del mismo Polígono "D" con calle de ocho metros de por medio; y Sur, dieciséis grados cuarenta y ocho minutos Este, en sesenta y cuatro metros cuarenta centímetros con lote número seiscientos noventa y ocho A, del mismo Polígono "D"; al rumbo Sur, Sur setenta y tres grados cinco minutos Oeste, en noventa y cuatro metros ochenta y cuatro

centímetros con solar número treinta y seis, del mismo Polígono; y al rumbo Poniente, Norte, diecisiete grados cuatro minutos Oeste; en veintiocho metros cincuenta y cuatro centímetros con solar número siete del mismo Polígono calle de diez metros de ancho de por medio; Sur, setenta y dos grados treinta y nueve minutos Este, en veinticinco metros tres centímetros con el mismo lote calle de cuatro metros de ancho de por medio; Sur, setenta y ocho grados un minuto Este, en catorce metros cuarenta y cinco centímetros; Norte, dieciséis grados cincuenta y seis minutos Oeste, en dieciséis metros; Sur, cincuenta y un grados treinta minutos Oeste, en trece metros sesenta y un centímetros, linda con terreno donde existe un nacimiento de agua de la hacienda Zapotitán; Sur, setenta y dos grados dos minutos Oeste, en veinticuatro metros noventa y cinco centímetros y linda con el lote número siete calle de cuatro metros de ancho de por medio; y Norte, diecisiete grados cincuenta y siete minutos Oeste, en cuarenta y dos metros treinta y un centímetros con solar número siete boca calle de ocho metros de ancho y con solar número ocho del mismo Polígono, calle de diez metros de ancho de por medio, todos los lotes lindantes son o han sido del Instituto Colonización Rural, este solar que está atravesando de Norte Sur, por el río La Joyita, tiene en sus cuatro vértices mojones de concreto y cada uno de los seis vértices que determinan sus límites con la calle de acceso del terreno en que existe el nacimiento de agua y con los terrenos en que está ubicado este, hay también mojones de concreto. Dichos inmuebles están inscritos bajo el número cuarenta y dos del Libro doscientos ochenta y cinco del Registro de la Propiedad Raíz del departamento de La Libertad.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado Primero de Paz: San Juan Opico, a las diez horas y quince minutos del día seis de noviembre de mil novecientos ochenta. — *Rubén Antonio Ayala Medina*, Juez Primero de Paz. — *Br. José Rafael Barrera*, Srio.

3 v. alt. Nº 17939 3—10—XI—80.

Jorge Guillermo Domínguez, Juez Segundo de lo Civil de este distrito,

Hace saber: al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las nueve horas y diez minutos del día treinta y uno de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer en esta ciudad, su último domicilio, el día doce de julio del presente año, dejó el señor Miguel Ángel Cruz Aguirre, de parte de la señora Anastacia Sánchez viuda de Aguirre, conocida por Ana Sánchez viuda de Aguirre, en su carácter de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la madre ilegítima de la causante, la señora Rosa Amalia Cruz. Y confírese a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y res-

tricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día seis de noviembre de mil novecientos ochenta. Dr. Jorge Guillermo Domínguez, Juez 2º de lo Civil. Br. Carlos Alonso Escamilla Quevedo, Secretario.

3 v. alt. Nº 18102 3—12—XI—80.

El infrascripto Gobernador Político Departamental,

Hace saber: que a esta Gobernación, se han presentado solicitando la celebración del matrimonio civil entre sí, los señores Roberto Eduardo Quezada Díaz y Carmen Felipa Rodríguez Da Silva, el primero de veinte años de edad, soltero, estudiante, de este origen y domicilio, nacionalidad salvadoreña, hijo de Guillermo Eloy Quezada, abogado y María Marta Díaz, profesora, domiciliados en esta ciudad; la segunda de dieciocho años de edad, soltera, estudiante, originaria y vecina de Belem, Estado de Pará, República Federativa del Brasil, nacionalidad brasileña, hija de Antonio Christovao Lourenco Da Silva, motorista y Carmen Rodrigues Da Silva, ama de casa, domiciliados en Belem, Pará, República de Brasil.

En consecuencia se invita a todas las personas mayores de dieciséis años, que tengan conocimiento de algún impedimento entre los interesados para formalizar dicho matrimonio, lo manifiesten ante el suscrito dentro de los quince días siguientes a la tercera y última publicación del presente edicto.

Gobernación Política Departamental: San Salvador, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta. Oscar Humberto Quirós, Gobernador. Br. Manuel Antonio Arias Rivas, Srío.

3 v. c. Nº 17821 3—12—XI—80.

Jorge Guillermo Domínguez, Juez Segundo de lo Civil de este distrito,

Hace saber: al público para efectos de ley, que a este Juzgado se ha presentado el doctor Tomás Arturo Melara, mayor de edad, abogado, de este domicilio, en concepto de apoderado general

judicial del señor José Leonidas Panameño Chávez, manifestando: que su poderdante contrajo matrimonio civil ante los oficios del suscrito, con la señora Amanda Alas o Amanda Alas Ramírez, el día tres de marzo de mil novecientos setenta y seis, pero desde el mes de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, se separaron de hecho, sin saber actualmente dónde se encuentra, pues no ha tenido noticias de ella circunstancia por la cual, desea promover juicio civil ordinario de divorcio contra ella, y como no sabe su poderdante si la señora Alas o Alas Ramírez, ha dejado procurador que la represente, viene a promover diligencias de ausencia de la referida señora para que en sentencia definitiva se declare ausente y se le nombre un curador especial que la represente en el juicio de divorcio mencionado.

En consecuencia se previene que si la referida ausente tiene procurador o representante legal, se presente a éste, a comprobar dicha circunstancia dentro del término de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta. —Dr. Jorge Guillermo Domínguez, Juez 2º de lo Civil. —Br. Carlos Alonso Escamilla Quevedo, Secretario.

3 v. c. Nº 17774 3—12—XI—80.

## AVISO

Con el objeto de mejorar los servicios encomendados al Diario Oficial y poder atender como se merece al numeroso público que asiste a sus oficinas en demanda de publicaciones específicas, se hace saber:

- 1º) que los Carteles o Edictos para publicarse en el Diario Oficial, sean dirigidos al Director de este organismo;
- 2º) que todo valor por publicaciones pagadas sea enviado por el servicio de Valores Declarados al señor Colector de Carrera de la Imprenta Nacional y si es por medio de cheque deberá ser certificado.

LA DIRECCION.

## Pagos

### DIA 12

Escuela de Niñas Abraham Lincoln Nos. 1 y 2  
 Escuela de Niñas Teresa Escobar de Tejada Llerena  
 Escuela de Niñas Juan Aberle  
 Escuela de Niñas República de Colombia  
 Escuela de Varones Juan Aberle  
 Escuela Urbana Mixta Francisco W. Cisneros  
 Escuela Urbana Mixta Madre Marie Paul  
 Escuela Urbana Mixta Lindon B. Johnson  
 Escuela Urbana Mixta Santa Catalina  
 Escuela Urbana Mixta Leopoldo Mayén Torres  
 Nos. 1 y 2  
 Escuela Urbana Mixta República de Nicaragua  
 (Col. Centroamérica)  
 Escuela Urbana Mixta República de Panamá Nos.  
 1 y 2  
 Escuela Urbana Mixta Col. Esmeralda  
 Escuela Urbana Mixta Nueva de Col. San Benito  
 Escuela Urbana Mixta Corazón de María  
 Escuela Urbana Mixta San Lorenzo, Col. Tutu-  
 nichapa  
 Escuela Evangélica Centroamericana  
 Escuelas Radiofónicas  
 Supervisión Docente  
 Escuela Urbana Mixta Colonia Quiñónez  
 Escuela Superior de Administración y Comercio  
 Escuela de Varones República Argentina  
 Escuela Juan Ramón Jiménez Nos. 1 y 2  
 Escuela Unificada República de Italia Nos. 1 y 2  
 Escuela de Varones Concha v. de Escalón  
 Escuela Sindical de Educación Primaria C.G.S.  
 Escuela de Niñas Nos. 1 y 2 Bº San Jacinto

### DIA 13

Dirección General de Correos  
 Departamento Tutelar de Menores  
 Dirección General de Centros Penales y de Rea-  
 daptación  
 Proveeduría Específica de Obras Públicas  
 Estudios e Investigaciones Geotécnicas  
 Dirección de Televisión Educativa  
 Dirección de Publicaciones  
 Dirección del Patrimonio Natural  
 Escuela de Trabajo Social  
 Escuela Experimental Unificada Humberto Romero  
 Alvergue  
 Escuela de Niñas República de México Nos. 1 y 2  
 Dirección de Planificación del Ministerio de OO.PP.  
 Escuela de Niñas Antonia Mendoza Nos. 1 y 2  
 Escuela de Niñas Anexa a la de las Hermanas  
 Somascas  
 Escuela de Niñas Gustavo Marroquín Nos. 1 y 2  
 Escuela de Niñas República de Guatemala Nos. 1 y 2  
 Escuela de Varones José Matías Delgado Nos. 1 y 2  
 Escuela de Varones Francisco A. Gamboa Nos. 1 y 2  
 Escuela Urbana Mixta Campamento Banco Hipo-  
 otecario  
 Escuela de Varones Juan José Láinez Nos. 1 y 2  
 Escuela de Varones José Simeón Cañas  
 Escuela de Varones República del Uruguay Nos. 1 y 2  
 Escuela de Varones República de Chile Nos. 1 y 2  
 Escuela de Varones Carmen Alvarez Nos. 1 y 2  
 Escuela de Varones Joaquín Rodezno Nos. 1 y 2  
 Escuela Urbana Mixta Anexa al Hogar del Niño  
 Nos. 1 y 2  
 Escuela Urbana Mixta Juan Rafael Mora Nos. 1 y 2  
 Escuela Urbana Mixta Miguel Larreynaga Nos.  
 1 y 2  
 Escuela Urbana Mixta General Manuel José Arce  
 Nos. 1 y 2  
 Escuela Urbana Mixta Nuestra Señora de Lourdes  
 Escuela Urbana Mixta Santa Luisa  
 Escuela Urbana Mixta de la Colonia Roma Nos.  
 1 y 2  
 Escuela Urbana Mixta Miguel Pinto Nos. 1 y 2  
 (Centro Urb. Libertad)

Escuela Urbana Mixta Joaquín Rodezno Nos. 1 y 2  
 (Col. Dina)  
 Escuela Urbana Mixta Dionisio Herrera Nos. 1 y 2  
 Escuela Urbana Mixta 5 de Noviembre Nos. 1 y 2  
 Escuela Urbana Mixta José Francisco Barrundia  
 Nos. 1 y 2  
 Escuela Urbana Mixta Constitución 1950 Nos. 1 y 2  
 Escuela Urbana Mixta de Acción Cívica Militar Nos.  
 1 y 2 (Anexa a la Policía de Hacienda)

Escuela Urbana Mixta Santa Lucía Ote. Mira-  
 monte S.S.

Escuela Fe y Alegría  
 Escuela Sindical de Educación Primaria  
 Sección Enseñanza Académica y Dirección Liceo Sa-  
 grado Corazón  
 Escuela Urbana Mixta Nueva jurisdicción San Sal-  
 vador  
 Escuela "Las Palmas" — El Manguito

### DIA 14

Dirección General de Migración  
 Imprenta Nacional y Diario Oficial  
 Dirección General de Estadística y Censos  
 Dirección General de Transporte Terrestre  
 Dirección General de Aeronáutica Civil  
 Superintendencia de Sociedades y Empresas Mer-  
 cantiles  
 Inspección General de Empresas y Servicios eléc-  
 tricos  
 Instituto Geográfico Nacional  
 Instituto Técnico Industrial  
 Hogar del Niño  
 Escuela de Educación Especial  
 Dirección de Educación Física y Promoción de De-  
 portes  
 3er. Ciclo de Enseñanza Básica Gral. Francisco  
 Menéndez  
 3er. Ciclo de Enseñanza Básica Gral. Francisco  
 Morazán  
 3er. Ciclo de Enseñanza Básica Nocturno Gral.  
 Francisco Morazán  
 3er. Ciclo de Enseñanza Básica Nocturno Gral.  
 Francisco Menéndez  
 3er. Ciclo de Enseñanza Básica Gral. Manuel José  
 Arce — Diurno  
 3er. Ciclo de Enseñanza Básica Gral. Manuel José  
 Arce — Nocturno  
 Albergue Estudiantil  
 Instituto Nacional Vocacional  
 Círculos Estudiantiles  
 Escuela Urbana Mixta Nº 1 Bº San Jacinto  
 Escuela Urbana Mixta Unificada República del  
 Brasil  
 Escuela Urbana Mixta Unificada República de Hon-  
 duras Nos. 1 y 2  
 y 3er. Ciclo de Enseñanza Básica Nocturno Anexo  
 Plan Básico Anexo a la Escuela Joaquín Rodez-  
 no Nº 2  
 Plan Básico Anexo al Instituto América  
 Plan Básico de la Normal Superior  
 Plan Básico de la Escuela República de Chile Nº 2  
 Plan Básico Anexo a la Policía de Hacienda  
 Plan Básico Anexo al Hogar del Niño  
 Plan Básico Nocturno del Centro Urbano Lourdes  
 Instituto América  
 Instituto de las Hermanas Somascas  
 Colegio Bilingüe American  
 Colegio Abraham Lincoln  
 Colegio Buen Pastor  
 Colegio Domingo Savio  
 Colegio María Inmaculada  
 Colegio Divino Salvador  
 Colegio Agustina Charvin  
 Colegio El Niño de Praga  
 Colegio Centro América

## DIA 17

Centro Judicial Isidro Menéndez  
 Gobernación Departamental  
 Centro de Readaptación para Mujeres  
 Dirección del Patrimonio Cultural  
 Cultura Musical (Orquesta Sinfónica)  
 Coro Nacional de El Salvador  
 Ciudad Normal Alberto Masferrer  
 Instituto Nacional Gral. Manuel José Arce Sección Nocturna

Escuela Nacional de Comercio  
 Instituto Tecnológico Centroamericano Nueva San Salvador

Centro Nacional de Artes  
 Instituto Nacional Gral. Francisco Morazán  
 Instituto Nacional Gral. Francisco Menéndez.

3ros. Ciclos y Centros Oficiales de Enseñanza Media (Pueblos Depto. San Salvador)  
 3er. Ciclo Nocturno Anexo Escuela República de Brasil

3er. Ciclo Nocturno Concha v. de Escalón  
 3er. Ciclo Básico República de Costa Rica  
 Centro de Estudios 3er. Ciclo y 1er. año de Bachillerato Académico Nocturno Gral. Manuel José Arce — 1ª Brigada de Infantería

3er. Ciclo Básico Nocturno Domingo Antonio de Lara

3er. Ciclo Nocturno Barrio de San Jacinto  
 3er. Ciclo Libre Colonia Libertad  
 Escuela Nocturna de Adultos Cap. Artesanal Comunidad Serpas

Escuela Nocturna Cecilia Chery  
 Escuela Nocturna María Chery de Espirat  
 Escuela Nocturna de Adultas Nicolás J. Bran  
 Escuela Nocturna de Adultos Nicolás J. Bran  
 Escuela Nocturna República de Chile  
 Escuela Nocturna República de Panamá

Escuela Nocturna República de México  
 Escuela Nocturna República del Ecuador  
 Escuela Nocturna República del Brasil  
 Escuela Nocturna República del Perú

Escuela Nocturna Joaquín Rodezno  
 Escuela Nocturna José Matías Delgado  
 Escuela Nocturna José Simeón Cañas  
 Escuela Nocturna Raymundo Lazo

Escuela Nocturna Juan Aberle  
 Escuela Nocturna Constitución 1950  
 Escuela Nocturna Miguel Pinto

Escuela Nocturna de Voceadores  
 Escuela Nocturna Rafaela Sotomayor de Alarcía  
 Escuela Nocturna Jorge Lardé

Escuela Nocturna Mixta República de Honduras  
 Escuela Nocturna República de Costa Rica  
 Escuela Nocturna Domingo Antonio de Lara

Escuela Nocturna General Juan Ramón Bellosillo  
 Escuela Nocturna José Francisco Barrundia  
 Escuela Nocturna Mercedes Quinteros

Escuela Nocturna Antonia Mendoza  
 Escuela Nocturna Juan José Lafnez  
 Escuela Nocturna Concha v. de Escalón

Escuela Nocturna Froebel

Escuela Nocturna República de Guatemala  
 3er. Ciclo — Enseñanza Básica Anexo al Liceo Santa Anita

3er. Ciclo Enseñanza Básica Nocturno "España"  
 3er. Ciclo Enseñanza Básica Nocturno "Salvador Mugdan"

Escuela Nocturna de Adultos de Capacitación Laboral

Escuela Nocturna de Adultos de la Colonia Miraflores

3er. Ciclo Enseñanza Básica Nocturno Colonia Roma

3er. Ciclo de Educación Básica de la Colonia Santa Lucía de Ilopango

## DIA 18

Dirección General de Riego y Drenaje

Dirección General de Recursos Naturales Renovables

Dirección General de Ganadería

Dirección General de Economía Agropecuaria

Dirección General de Caminos

Dirección General de Urbanismo y Arquitectura

Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria

Centro Nacional de Capacitación Agropecuaria

Escuela Nacional de Agricultura

Escuelas de los Pueblos del Dpto. de San Salvador

## Mejicanos

Cuscatancingo

Ciudad Delgado

Ayutuxtepeque

San Marcos

Soyapango

## DIA 19

Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas

Dirección General de Salud

Registro de Comercio

Escuelas de los Pueblos del Dpto. de San Salvador

## Ilopango

Santo Tomás

Apopa

Santiago Texacuangos

Tonacatepeque

San Martín

## DIA 20

Escuelas de los Pueblos del Dpto. de San Salvador

## Panchimalco

Nejapa

Rosario de Mora

Guazapa

Aguilares

El Paisnal

## DIA 21

Escuelas Rurales del Depto. de San Salvador.

**Para no interrumpir la puntual circulación del DIARIO OFICIAL, se ruega a todas las entidades interesadas en la PUBLICACION DE CONVOCATORIAS se sirvan enviarlas con varios días de anticipación.**